RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6 Tel.2813058

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (S)
BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
C.C. 51569434

DEMANDADO(S)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ
C.C. : 343
ANGEL ANTONI[illegible]RRILLO SUAREZ
C.C. : 3562

Contesto

Nº DE RADICACIÓN INTERNA

11001402227062014-00858-00

8. Remate
9/agosto/2023
11:00 am
inmueble

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00858

JUZGADO 706 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

706-2014-00858-00- J. 12 C.M.E.S

11001402270620140085800

COPIA PARA JUZGADO

Remate oficios 28/6 se ha sorteado

L MUNICIPAL

Ref.: Ejecutivo singular de Banca Janeth Velásquez contra María del Carmen Suárez y otro. Radicación 2002-1462.

El suscrito es apoderado de la actora. En tal carácter me permito, dentro del término de ley, 2° inciso del numeral 1° del art. 89 del C. de P. C., REFORMAR LA DEMANDA lo que hago en la siguiente forma:

Le solicito al señor Juez que se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de la demandante Blanca Janeth Veláquez, quien es mayor de edad y de esta vecindad y en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, ambos mayores de edad y de esta vecindad, por el siguiente concepto:

Por los intereses moratorios sobre un capital de $ 2.580.000, rubro que resulta de sumar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados ($ 1.680.000) mas el valor de la cláusula penal ($ 900.000), de acuerdo al mandamiento ejecutivo del 16 de octubre del 2002, desde que se hicieron exigibles, esto es a partir del 15 de febrero del 2002, ya que en este citado mes (el contrato empezó él 9 de febrero del citado año y debían cancelar los arrendamientos dentro de los cinco primeros días de cada mes, es decir entre el 9° y el 14° día) dejaron de cancelar los arrendatarios-ejecutados los cánones de arrendamiento, consecuencialmente entraron en mora el 15 del mencionado febrero del 2002, para cuya cuantía de intereses debe tenerse en cuenta su valor fluctuante conforme a la Resolución N° 1552 de octubre 31 de 2003 emanada de la Superintendencia Bancaria, pago de intereses que deberá hacerse hasta que se cancele en su totalidad la deuda.

ANEXOS:

a) un certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria. b) Una copia de este escrito para el archivo del Juzgado. No se presentan copias para notificación a los demandados, por cuanto la notificación del mandamiento ejecutivo que recaiga debe hacerse por anotación en estados (numeral 4° art.89 C. de P. C.).

Atentamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T.P. 5738 del C. S. J.

ORIGINAL PARA JUZGADO

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de Banca Janeth Velásquez contra María del Carmen Suárez y otro. Radicación 2002-1462.

El suscrito es apoderado de la actora. En tal carácter me permito, dentro del término de ley, 2° inciso del numeral 1° del art. 89 del C. de P. C., REFORMAR LA DEMANDA lo que hago en la siguiente forma:

Le solicito al señor Juez que se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de la demandante Blanca Janeth Veláquez, quien es mayor de edad y de esta vecindad y en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, ambos mayores de edad y de esta vecindad, por el siguiente concepto:

Por los intereses moratorios sobre un capital de $ 2.580.000, rubro que resulta de sumar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados ($ 1.680.000) mas el valor de la cláusula penal ($ 900.000), de acuerdo al mandamiento ejecutivo del 16 de octubre del 2002, desde que se hicieron exigibles, esto es a partir del 15 de febrero del 2002, ya que en este citado mes (el contrato empezó el 9 de febrero del citado año y debían cancelar los arrendamientos dentro de los cinco primeros días de cada mes, es decir entre el 9° y el 14° día) dejaron de cancelar los arrendatarios-ejecutados los cánones de arrendamiento, consecuencialmente entraron en mora el 15 del mencionado febrero del 2002, para cuya cuantía de intereses debe tenerse en cuenta su valor fluctuante conforme a la Resolución N° 1552 de octubre 31 de 2003 emanada de la Superintendencia Bancaria, pago de intereses que deberá hacerse hasta que se cancele en su totalidad la deuda.

ANEXOS:

a) un certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria. b) Una copia de este escrito para el archivo del Juzgado. No se presentan copias para notificación a los demandados, por cuanto la notificación del mandamiento ejecutivo que recaiga debe hacerse por anotación en estados (numeral 4° art.89 C. de P. C.).

Atentamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T.P. 5738 del C. S. J.

0858

e: Blanca Estrella Velazquez

(+)

Deo

(f 113)
(f 116)
(f 114)
(f 115)

] folio 173 Requiere pa RtoCivil

Lo folio 185): RtoCivil

Concepción] = pte - Rtos Guilos
Cedo y dirección

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Rango Inicial	Fecha	PERIODO		INTERES ANUAL	
		Inicial	Final	Bancario Corriente	Cartera Ordinaria
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30[illegible]	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3170	28-[illegible]	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.66
[illegible]	8-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
[illegible]	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov'97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6

Rango Inicial	Fecha	PERIODO		INTERES ANUAL	
		Inicial	Final	Bancario Corriente	Cartera Ordinaria
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	[illegible]	[illegible]

LA REPUBLICA CERTIFICADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto
E. S. D.

Referencia: poder.

Blanca Janeth Velàsquez, mayor de edad, cedulada como indico al pie de mi firma, vecina de Bogotà, con todo comedimiento informo al señor Juez que designo como mi apoderado al señor AliTio Jerònimo Realpe Bolaños, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedulado con el N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P.5738 del C. S. J., para que en mi nombre y representaciòn DEMANDE EJECUTIVAMENTE a los señores Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotà, con el fin de ejercer el cobro de los cànones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2002, clàusula penal y demàs acreencias, que resulten a mi favor como consecuencia del contrato de arrendamiento suscrito en Bogotà el 9 de octubre del año 2001 entre la suscrita como arrendadora y los dos demandados como arrendatarios.

Sìrvase señor Juez reconocer personerìa a mi mandatario para obrar en mi nombre, a quien lo faculto como ordena el art. 70 del C. P. C., en especial las facultades de desistir, conciliar, recibir, sustituir, hacer transacciones, renunciar el poder en caso necesario, reasumir el poder y para todas las diligencias necesarias para que se cumpla legalmente el fin propesto.

Acepto el poder, Blanca Janeth Velàsquez
Blanca Janeth Velàsquez
C. C. 51589434 de Bogotà

Acepto el poder,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
C. C. 4610449 de Popayàn
T. P. 5738 del C. S. J.

Blanca J. Velasquez B.
51589434 BTA

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

INICIA EL 25 de OCTUBRE/2001

VU -6453535

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Octubre 9/2001

ARRENDADOR (ES):
Nombre BLANCA JANETH VELASQUEZ Identificación 51.589.134
Nombre Identificación

ARRENDATARIO (S):
Nombre ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Identificación 19.138.562
Nombre Identificación

Dirección del inmueble: Carrera 80 No. 40 a 62 sur Apto 201
Precio o canon: Doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000)
Avaluo Catastral: ($)

Término de duración del contrato: UN (1) Año (S)
( ) Fecha de iniciación del contrato: Día Octubre 15/2001
quince (15) Mes Octubre Año Dosmil uno
(2001) El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas, telefono
cuyo pago corresponde a: Los arrendatarios

Ademas de las anteriores estipulaciones, las partes de comun acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** ***OBJETO DEL CONTRATO.*** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la clausula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.-** ***PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:*** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en: la calle 15 No. 8 - 68 of.206 dentro de los primeros (5) Cinco días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el arrendatario consiente desde ahora en que solo un [illegible] cancelado el cheque haya sido recibido en efectivo para todos los efectos al respecto. **TERCERA.-** [illegible] el [illegible] y se hará en [illegible] del arrendador. **CUARTA-** *RECIBO Y ESTADO* [illegible] el mismo se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, [illegible] del arrendador. **QUINTA-** *RESTRICCIONES.* El arrendatario tendrá a [illegible] que expresamente le faculte la ley o podrá realizar otras [illegible] escrito del arrendador. **SEXTA-** *OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:* **a) Del arrendador:** El arrendador hara entrega [illegible] del mes de Octubre 15 2001 (quince) dosmil uno

[illegible] Paragrafo. [illegible] **b) Del arrendatario:** [illegible] de la cosa según la destinación dada en la cláusula segunda del presente contrato. [illegible] **2.** Cuidar del inmueble segun los términos y exigencias de este contrato. **3.** Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si este fuere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue entregado, [illegible] posesión del arrendador. [illegible] los daños causados en el inmueble y en los enseres anexos del mismo, [illegible] las reparaciones locativas a que haya lugar y los servicios públicos del mismo. [illegible] por el pago de servicios o conexiones no acordadas que fueren [illegible] por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-** ***TERMINACION DEL CONTRATO:*** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente: [illegible] Por parte del arrendatario: [illegible] **2.** [illegible] de los mismos. [illegible] **3.** [illegible]

REV. 12/98

condiciones y ampliaciones que se hagan. Para [illegible]

de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de la cantidad de **Novecientos mil pesos**

300.000

[illegible] PRIMERA

[illegible]

Los arrendatarios

DECIMA TERCERA: [illegible] MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. [illegible] esta ciudad y C.C. 20.934.343 de Soacha LUZ ADRIANA CARRILLO G. [illegible] esta ciudad C. C. 50.310.782 de Bogota [illegible] DECIMA CUARTA.- El arrendatario [illegible] el de sus parientes [illegible] arrendador [illegible] DECIMA QUINTA: [illegible]

CLAUSULAS ADICIONALES

[illegible]

Maria del Carmen Suarez De Carrillo 20934343 Soacha

[illegible]

Luz Adriana Carrillo Suarez C.C. 41138562 Bogotá

[illegible]

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Nueve del mes de Octubre del año Dos mil uno

ARRENDADOR

Blanca Janeth Velasquez
C.C.No. 51584434

ARRENDATARIO

Cinvel Antonio Carrillo
C.C.No. 19133.562 Bta

LUZ ADRIANA CARRILLO G.
C.C.No. 50.310.782 Bta.

Maria del Carmen Suarez de Carrillo
C.C.No. 20934343 de Soacha.

ORIGINAL JUZGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de Blanca Janeth Velàsquez contra Marìa Del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo Realpe Bolaños, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo respeto comparezco ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de la señora Blanca Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en esta actuaciòn tiene la condiciòn de actora,con el fin de demandar por medio de JUICIO EJECUTIVO a Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de mi poderdante los hechos son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la actora, señora Blanca Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de arrendamiento, en esta ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel Antonio Carrillo Suàrez, Marìa del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el apartamento N° 201 de la carrera 80 N° 40-B-62 Sur, ubicado en Bogotà, por la suma de $ 280.000 mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco primeros dìas de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado para vivienda, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los arrendatarios cumplieron el contrato cancelando los cànones normalmente, pero desde el mes de FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por lo que adeudan los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO del 2002.

4.- La ley 56 de 1985, en su art. 23, disciplina que las sumas que deben pagar las partes como conecuencia de un contrato de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado constituye una pretensiòn diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. se puede acumular su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones claras, expresas, lìquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, conforme lo determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., que tienen como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10° las partes acordaron que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se obligaba a cancelar a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los arrendatarios responderìan solidariamente ante el arrendador por las obligaciones que que èllos adquirìan como consecuencia del convenio.

9.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotà, y en contra de Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002.

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Sèptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, disponiendo que se paguen dentro de los cinco dìas siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2° del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las siguientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts. 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mìnima cuantia, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acciòn judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condiciòn, dàndoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representaciòn de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acàpite anterior, ademàs una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificaciòn a los dos demandados. No se presenta certificaciòn de intereses, pues èstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez en la siguiente direcciòn: apartamento 201 en la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur de Bogotà.

La actora, Blanca Janeth Velàsquez, en la Avenida " Las Amèricas ", Nº 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotá.

Atentamente,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 4610449 de Popayàn

Alumno próximo a Realpe Bolaños
4610.449 Popayan
5228
T3 A6U cop.
Olga Valle.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/Sep/2002

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
062	7896	24/Sep/2002

REPARTIDO AL

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51989434	BLANCA YANETH	VELASQUEZ	01
4610449	ALIRIO JERONIMO	REALPE BOLAÑOS	03

OBSERVACIONES:

VENTANA_9
shidalgn

FUNCIONARIO DE REPARTO

Tomo XVII
Folio 50
Nº 1462/02

25 SEP 2002

X
X
X
X
X

SECRETARIA JUNTA CIVIL MUNICIPAL
Recibido en la Fecha: 25 SEP 2002
Pase al Despacho:
Informando: q. (de recibido con los Docs a reposo
Secretario:

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del artículo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de **Mínima** cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1º. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2º Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3º Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2º del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

[illegible] 2003

con il memorandum

(2)

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 0028 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 22770 - 0 **Fecha: 11/06/2003 03:27:01**

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ *5.000*

Proceso: ***Ejecutivos - Singular*** *No 11001400306220020001462*

Juzgado: ***JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL***

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

EDICUNDI

GRANENVIOS Ltda.

NIT. 830.031.307-1

03-22770-0*PR 001462*9253693*397

CERTIFICADO DE ENTREGA

DE

COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

GRANENVIOS CERTIFICA LOS DATOS AQUÍ ANEXADOS E IMPRESOS.

X

ENTREGA EFECTIVA DEVOLUCIÓN

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833,031,307-1

EXPIDE: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE ENTREGA: 07 DE JULIO DE 2003

PERSONA NOTIFICADA O CITADA: MARIA DEL CARMEN SUAREZ V

CIUDAD: BOGOTA

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: AP 201 CR 80 40B 62 SUR

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

ANEXOS: SE ANEXA COPIA Y PRUEBA DE ENTREGA

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO: MARIA TERESA OCHOA

NOTIFICACIÓN Nº / PROCESO Nº / CITACIÓN Nº

PR 001462

NOT 03-22770-0

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA

9253693

JOHN J MINA CASALLAS
SERVICIO AL CLIENTE

PRUEBA DE ENTREGA

SERVICIO DE MENSAJERIA GRANENVIOS
Entregas Con Sentido Humano

9253693

GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

FECHA	PRODUCTO	ZONA
13:03:56.57 5 7 2003	NOTIFICACION	
REMITENTE: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL PR 001462 NOT 03-22770-0		ORDEN: 4626
DESTINATARIO: MARIA DEL CARMEN SUAREZ V AP 201 CR 80 40B 62 SUR		DESTINO
NOMBRE SELLO C.C./NIT RECIBIDO: Maria Teresa Ochoa	MENSAJERO: Extractor	PESO GRS
		V/R SERVICIO
NOMBRE CLARO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO	COD. DIG.	MOTIVO DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA | DESCONOCIDO | NO RESIDE | NO EXISTE NUMERO | CERRADO | REHUSADO | FALLECIDO | DESOCUPADO | DIRECCION INCOMPLETA | DIFICIL ACCESO

CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

03 - 22770 -)
Consecutivo

COMUNICACION PARA LA DILIGENCA

DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señora:
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha dd/mm/año 16/06/2003
Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá
Servicio Postal Autorizado No. 85
Despacho judicial de origen: JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular
No Proceso: 001462
Fecha de Providencias: dd/mm/año - 16/10/2002 - 10/02/2003
Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

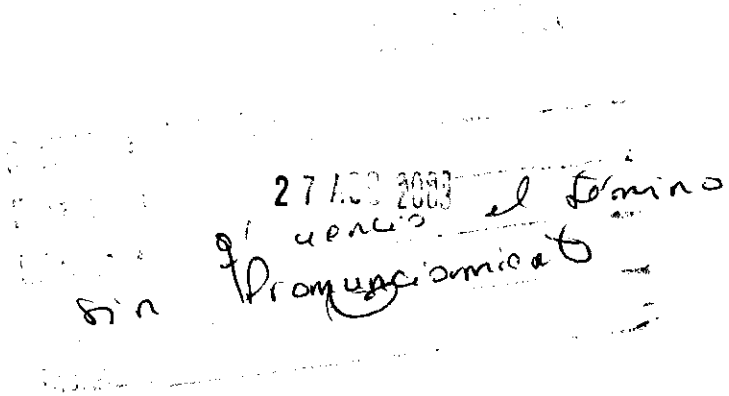
Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en
Cra 10 No 14-33 Primer piso. Dependencia Admnistrativa. con el fin de notificarle personalmente la providencia:
- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Dentro de los X 5 10 30 dias siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

E. Eugenia I.

Dra Eugenia Iregui Ortiz

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01


27/03/2003
el término
vence
sin pronunciamiento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatuira
Sala Administrativa

03 - 22770 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha: (dd/mm/año) - 16/06/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

No. Proceso: 001462

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado:
dicto providencia.

Se le advierte que usted dispone de tres días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes ,vencidos los cuales se le entenderá surtida la notificación.

Asunto a Notificar - Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

E. Eugenia I.

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

(dd/mm/yyyy) 17/07/2003 7:24:19 PM

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatuira
Sala Administrativa

03 - 22770 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha: (dd/mm/año) - 16/06/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

No. Proceso: 001462

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado:
dicto providencia.

Se le advierte que usted dispone de tres días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes ,vencidos los cuales se le entenderá surtida la notificación.

Asunto a Notificar - Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

(dd/mm/yyyy) 17/07/2003 7:24:19 PM

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

15
15

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D.C septiembre dos del año dos mil tres.

Para los efecytos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada notificada dentro del termino no propuso excepciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 139 *Hoy* _____

La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

FORMATO SERVICIO DE MENSAJERIA PREPAGADA

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833,031,307-1

DIRECCION DE RECEPCION	CIUDAD
	BOGOTA

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVIO DE UNA NOTIFICACION
Nº 4814

DIA	MES	AÑO
23	09	03

RECIBIDO DE: JUZGADO 62 Lm-1 02-01462

TIPO DE SERVICIO	BOGOTA	NACIONAL	INTERNAL	VALOR SERVICIO	$ 2500

NOTIFICACIÓN Nº 0B F 99473 - 0

ED HERNANDO MORALES	ED NENQUETEBA	JUZ . FAMILIA

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVIO UNICAMENTE PRUEBA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE. LA GUÍA DE TRANSPORTE, ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.
DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO

NOMBRE Y TEL. QUIEN CANCELA EL PREPAGO:

RESPONSABLE

GRANENVIOS Ltda. PRINCIPAL CR 7 No. 4-51 BOGOTA COLOMBIA PBX.: 333 8890 FAX: 328 0988 DIR 328 0988 MAIL: granenvios@007MUNDO.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: **Fecha:**

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $

Proceso:

Juzgado:

Firma y Código de Quien Recibe

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

4186

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608
NIT 833,031,307-1

CERTIFICADO
DE
ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

Por medio del presente **Granenvios Ltda.** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero **10324323**, se le realizo el respectivo envío obteniendo los siguientes resultados, así:

X

ENTREGA EFECTIVA DEVOLUCIÓN

EXPIDE

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
FECHA DE ENTREGA
10 DE OCTUBRE DE 2003

PERSONA CITADA O CITADA: **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ**
CIUDAD: **BOGOTA**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: **AP 201 CR 80 40 B 62 SUR**

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

ANEXOS: **SE ANEXA COPIA Y PRUEBA DE ENTREGA**

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO: **ANGEL CARRILLO 2655206**

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°
PR 001462
NOT 03-59471-0

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA
10324323

RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESIÓN DE ESTE FORMATO
16/10/2003 8:16:3[illegible]

17 OCT 2003

Servicio de Mensajería GRANENVIOS
Entregas Con Sentido Humano
GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFOR...CION CONSIGNADA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

10324323

FECHA	PRODUCTO	ZONA
09:02:30.62 7 10 2003	NOTIFICACIONES	
REMITENTE	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL PR 001462 NOT 03-59471-0	ORDEN 4626
DESTINATARIO	ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ AP 201 CR 80 40 B 62 SUR	DESTINO BOGOTA
	URGENTE	PESO GRS
NOMBRE SELLO C.C./NIT RECIBIDO	MENSAJERO	V/R SERVICIO
NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO	COD. DIG.	MOTIVO DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA | DESCONOCIDO | NO RESIDE | NO EXISTE NUMERO | CERRADO | REHUSADO | FALLECIDO | DESOCUPADO | DIRECCION INCOMPLETA | DIFICIL ACCESO

FORMATO SERVICIO DE MENSAJERIA PREPAGADA

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833,031,307-1
DIRECCION DE RECEPCION | CIUDAD: BOGOTA

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVIO DE UNA NOTIFICACION
Nº 4814

DIA	MES	AÑO
23	07	03

RECIBIDO DE: JUZGADO 62 Mn - 01 - 1462

TIPO DE SERVICIO	BOGOTA	NACIONAL	INTERNAL	VALOR SERVICIO	$ 2500

NOTIFICACIÓN Nº

ED HERNANDO MORALES | ED NENQUETEBA | JUZ. FAMILIA

NOMBRE Y EL QUIEN CANCELA EL PREPAGO

Entrega Cód. Codigo 85

Lic. Min. Com. [illegible] 833,031,307-1

NOTIFICACIÓN CANCELADA PARA DISTRIBUCIÓN

RESPONSABLE

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVÍO, ÚNICAMENTE PRUEBA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE, LA GUÍA DE TRANSPORTE, ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE, SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.
DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO

GRANENVIOS Ltda. PRINCIPAL CR 7 No. 4-51 BOGOTA COLOMBIA PBX.: 333 8890 FAX: 328 0983 DIR 328 0986 E-MAIL: granenvios@007MUNDO.COM

471 - 0

tivo

Ciudad

Fecha dd/mm/año 2/10/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Servicio Postal Autorizado No. 85

Despacho judicial de origen: JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular

No. Proceso: 001462

Fecha de Providencias: dd/mm/año - 16/10/02 - 10/02/03

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s): MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en :

Cra 10 No. 14-33 Primer piso. Dependencia Administrativa, con el fin de notificarle personalmente la providencia:

- *Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio*

Dentro de los [ ] *dias siguientes a la entrega de esta comunicaciòn de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm*

10 30

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del artículo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2° Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3° Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2° del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 a.m.
NO 0028 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

ACTOR 24

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de Blanca Janeth Velàsquez contra Marìa Del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo Realpe Bolaños, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo respeto comparezco ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de la señora Blanca Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en esta actuaciòn tiene la condiciòn de actora,con el fin de demandar por medio de JUICIO EJECUTIVO a Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de mi poderdante los hechos son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la actora, señora Blanca Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de arrendamiento, en esta ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel Antonio Carrillo Suàrez, Marìa del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el apartamento N° 201 de la carrera 80 N° 40-B-62 Sur, ubicado en Bogotà, por la suma de $ 280.000 mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco primeros dìas de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado para vivienda, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los arrendatarios cumplieron el contrato cancelando los cànones normalmente, pero desde el mes de FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por lo que adeudan los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO del 2002.

4.- La ley 56 de 1985, en su art. 23, disciplina que las sumas que deben pagar las partes como conecuencia de un contrato de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado constituye una pretensiòn diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. se puede acumular su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones claras, expresas, lìquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, conforme lo determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., que tienen como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10° las partes acordaron que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se obligaba a cancelar a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los arrendatarios responderìan solidariamente ante el arrendador por las obligaciones que que èllos adquirìan como consecuencia del convenio.

9.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotà, y en contra de Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002.

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Sèptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, disponiendo que se paguen dentro de los cinco dìas siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2° del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las siguientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts. 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mìnima cuantia, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acciòn judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condiciòn, dàndoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representaciòn de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acàpite anterior, ademàs una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificaciòn a los dos demandados. No se presenta certificaciòn de intereses, pues èstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez en la siguiente direcciòn: apartamento 201 en la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur de Bogotà.

La actora, Blanca Janeth Velàsquez, en la Avenida " Las Amèricas ", Nº 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotà.

Atentamente,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 4610449 de Popayàn

Señor
Angel Antonio Carrillo Suárez
Carrera 85 A N° 41-50 Sur
Ciudad "Techo" Barrio Kenedy
La ciaudad.

Estimado señor: en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 piso 13, cursa un PROCESO EJECUTIVO (radicación 2002-1462), en el que son demandados la señora María del Carmen Suárez y Usted y demandante la señora Blanca Janeth Velásquez. Yo soy apoderado en ese proceso de la última nombrada.

En esas diligencias ESTA EMBARGADO el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-910061, carrera 85 A N° 41-50/56 del Barrio Kenedy, y próximamente SERA SECUESTRADO.

Como ordena la Ley 794 de 2003 y con el fin de notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO, me permito remitirle los siguientes documentos:

a) El mandamiento ejecutivo, que es la orden del Juzgado dada a los demandados para que cancelen la deuda y
b) La demanda.

En el evento de que Usted no se presente al mencionado Juzgado se considerará notificado POR AVISO.

Si Usted desea, puede presentarse a mi oficina de abogado, calle 15 N° 8-68 oficina 204, teléfono 3344003, con el fin de llegar a algún arreglo, pues la deuda sigue subiendo por efecto de los intereses.

Muy respetuosamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.
C. C. 4610449 de Popayán

Copia #2=

Llego noviembre 3/2003.

Presentacion Juzgado noviembre 5/03

Señor
Angel Antonio Carrillo Suárez
Carrera 85 A N° 41-50 Sur
Ciudad "Techo" Barrio Kenedy
La ciaudad.

Estimado señor: en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 piso 13, cursa un PROCESO EJECUTIVO (radicación 2002-1462), en el que son demandados la señora María del Carmen Suárez y Usted y demandante la señora Blanca Janeth Velásquez. Yo soy apoderado en ese proceso de la última nombrada.

En esas diligencias ESTA EMBARGADO el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-910061, carrera 85 A N° 41-50/56 del Barrio Kenedy, y próximamente SERA SECUESTRADO.

Como ordena la Ley 794 de 2003 y con el fin de notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO, me permito remitirle los siguientes documentos:

a) El mandamiento ejecutivo, que es la orden del Juzgado dada a los demandados para que cancelen la deuda y
b) La demanda.

En el evento de que Usted no se presente al mencionado Juzgado se considerará notificado POR AVISO.

Si Usted desea, puede presentarse a mi oficina de abogado, calle 15 N° 8-68 oficina 204, teléfono 3344003, con el fin de llegar a algún arreglo, pues la deuda sigue subiendo por efecto de los intereses.

Muy respetuosamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.
C. C. 4610449 de Popayán

ACTUAL
Nº 594841
cuenta 494-02
ofic. 505

CODENSA
Mucho más que energía

29 ENE. 2002

PRIMERA AMPLIACION DE TERMI

CODENSA
8 CALLE 93
0-0000589196

Bogotá, D.C.

Señora
MARIA NELLY RODRIGUEZ
Diagonal 6 No. 69 A - 09
Ciudad

REFERENCIA : **Respuesta al recurso de reposición No. 3-0000046213**
del 09 de Enero de 2002
CLIENTE No. 13593222
AMPLIACION: 10 DIAS

Respetada señora María:

Toda vez que es necesario realizar un ajuste a su facturación y el ciclo se encuentra en proceso a fin de dar respuesta definitiva a su recurso, una vez se pueda hacer dicha modificación le estaremos dando respuesta oportuna dentro de los siguientes (10) días hábiles los cuales vencen el 11 de Febrero de 2002.

Lo anterior con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RENGIFO E.
Jefe de Peticiones y Recursos
Preparo: José Gómez /Sandra López

FOTOCOPIA - Original en Archivo Destruir después de su Uso

EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA-ESP

DIVISION ATENCION USUARIOS

9310- 2001
Bogotá, D.C

Señor (a)
BLANCA YANETH VELASQUEZ
Kra 80 No.40 B 62 SUR
Bogotá, D. C.

AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
CUENTAS INTERNAS No.1439199, Ciclo F

En la ciudad de Bogotá, D.C., Oct. 31 del 2001, el usuario radico el oficio No, 223020 al respecto la E.A.A.B.-ESP, le notifica que para poder atender y resolver la petición se hace necesario practicar pruebas técnicas y/o documentales.

De conformidad con el articulo 58 del Código Contencioso Administrativo las mencionadas pruebas se llevarán a cabo dentro de un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, razón por la cual el término previsto en la Ley 142 de 1994, Artículo 158, de quince (15) días hábiles, para decidir su petición se amplían al 09 Enero del 2002.

Cordialmente,

HERBERT MAHECHA TORRES
Profesional
División Atención usuarios

C.C. Antecedentes, Archivo general, Div. Atención Usuarios, Nov-2001

Papel que me entrego
"Contratista de El.
Don Gonzalo.
El dia abril 15/03
Total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Caldas
C.C. 19.138.568 Bta
03/11-03

ANTONIO

1460.0000

280.X

1120.

Tel. 334-40 03 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

JUNIO 18/2003 -
RECIBI DE ANTONIO
CORREA DOCIENTOS
MIL PESOS M/CTE
(200.000)

ROLLO INSUMOS GRAFICOS LTDA.

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

Papel que me entrego
"Contadora de el.
Don Gonzalo.
el dia abril 15/03
total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Caldas
c.c. 19.138.563 Bta
03/11-03

JUNIO 18/2003 —
RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO DOCIENTOS
MIL Pesos M/CTE
($200.000)

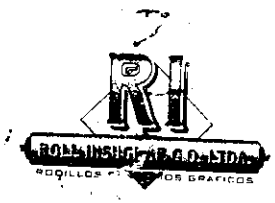
ANTONIO

1460.0000

280.4

$1120

- Tel. 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALCOCER V.



Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

33

Bogotá, Noviembre 03 de 2003.

Referencia Ejecutivo
BLANCA YHANET VELASQUEZ
CONTRA MARIA DEL CARMEN
SUAREZ Y ANTONIO CARRILLO

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Ref. Proceso 14-62-02 Oficio Act a-No. 2601

Muy respetuosamente me dirijo a Usted señora Juez; solicito se escuchado con el fin de reponerle, lo siguiente "No se han respetado mis derechos ante el debido proceso en mi contra" yo Ángel Antonio Carrillo Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.138.562 de Bogotá desde Septiembre 5 de 2001 que Sali en arreglo
verbal con la señora BLANCA YHANET VELAZQUEZ señor GONZALO ALBEAR le quede debiendo 4 meses de arriendo valor cada uno $ 280.000 por accidente que habia sufrido en mi mano derecha pues me quede sin trabajo y adquiri esa deuda.

1. Me dijo don Gozalo Albear después de todas las noches decirme con doña Blanca que le desocupara o me sacaban las cosas; pues acordamos que yo me iba un mes antes que le pagaba la deuda de los tres meses atrasados a partir de Enero de 2002 . palabra que no respeto pues desde Noviembre del 2001 ellos me entablaron la demanda.

Nota: Le pido el favor señora Juez me preste atención a lo siguiente:

1. La señora Elsa González C.C. 20'554.741 expedida en 19.138.562 de Bogotá le entrego a la señora Blanca Velásquez la suma d $ 200.000 el mes de Julio, abonando a la deuda no quiso entregar recibo, lo mismo que en los 7 meses cancelados desde el primer dia de contrato.

2. Luz Adrian González mi hija y yo le entregamos personalmente en la mesa del comedor a don Gonzalo Albear la suma de $ 200.000 finales del mes de Agosto. Este señor me dijo: "si usted me paga el dia 03 de Septiembre de 2001 le rebajo a $ 250.000 cada mes". No le pude cumplir y empezó esas tres noches siguientes la señora Blanca con amenazas de que sacaba las cosas a la calle entonces desocupamos el 05 de Septiembre. Un mes antes del vencimiento del contrato y que no los perjudicábamos mas y me rebajaban la cláusula de $ 900.000 el punto es doctora que yo nunca fui notificado por el juzgado y solo el dia de ayer Domingo 2 de Noviembre del 2003 hora 6:00 pm me llego esta carta creo que por parte del Abogado Alirio Gerona Realpe Bolaños. El dia 4 Noviembre me estoy presentando en el juzgado.

3. Respetada señora Juez; la señora Blanca le hice dos diligencias de descuento ante codensa y Acueducto rebajando deudas por valor de: Codensa $ 1.300.000 Acueducto: $ 1.200.000 y nunca me pagaron $ 200.000 por este trato ni lo descontaron del arriendo.

   Nota: Adjunto copias

1. El señor Gonzalo Albear V. me informa en abril 15 de 2003 que me encuentro demandado y en la oficina de la carrera 8ª Av. Jiménez Tel. 3344003 y 2817714 como testigo esta el señor Alirio Vivas Mora con C.C 17.161.944 de Bogotá, entonces concilio con 4 meses por $ 280.000 ese mismo día don Gonzalo lo llama al abogado a la casa de la mama y no pudo pasar el teléfono para ponernos una cita entonces quedo así.

2. El 18 de Junio del 2003 yo personalmente le entrego a do Gonzalo Albear $ 200.000 parea abonar y me entrego el recibo en una tarjeta de la empresa que el gerencia.
   Nota: Envío copia.

Respetada señora Juez;

Yo estoy descontrolado porque empezando por dona Blanca no he tenido una persona definida para negociar. Le pido a Usted este presente para poder negociar y se me respeten mis derechos.

Atentamente,

Angel Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C 19.138.562 de Bogotá
tel 4037458.

Nota: El esposo de Doña Blanca Velásquez Don Gonzalo Albear desde el 5 de Septiembre de 2001 le deje estas dos direcciones.

Carrera 85 A No. 41-50 sur

Donde yo habito Transversal 8ª No. 41 D 03 sur

Y dijo don Gonzalo el 5 de Abril de 2003 que nunca encontró dirección que eso era por haya en Patio Bonito. El caso es que el día de hoy 03-11-03 a las 7: 00 de la noche me llego este documento el cual adjunto y cobrando lo que no debo y sin descontar lo que yo les abone Doctora.

Gracias.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá. D.C a los [illegible] 2003
[illegible] Dias del mes de [illegible]
De [illegible]
Debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifique personalmente a
Sr. Angel Antonio Camacho Suarez
Identificado con cedula de ciudadania No. 19'132.562 De Bogotá.
En su condición de Demandado.

El contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 16-10/2002 y 10 febrero/2003, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (49) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.-
Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

Angel Antonio Camacho

Quien Notifica,

El secretario,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 59471 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR DE BOGOTA

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - 02/10/2003
Fecha de Realizaciòn del Aviso (dd/mm/año) 05/11/2003 01:59:42

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá
Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular
No. Proceso: 001462
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso 001462 *y le informo que el*
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá *dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*

- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Se le advierte que la notificaciòn se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 59471 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR DE BOGOTA

Ciudad

[redacted]ha de pago: (dd/mm/año) *- 02/10/2003*
Fecha de Realizaciòn del Aviso (dd/mm/año) *05/11/2003 01:59:42*

Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
Despacho judicial de origen *JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL* *de Bogotá*

Naturaleza del proceso *Ejecutivos - Singular*
No. Proceso: *001462*
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) *- 16/10/2002 - 10/02/2003*

Demandante(s) *BLANCA JANETH VELASQUEZ*

Demandado(s) *MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ*

Le comunico la existencia del proceso *001462* *y le informo que el*
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Se le advierte que la notificaciòn se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

Bogotá, Noviembre 14 de 2003.

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ JUZGADO SESENTA Y DOS MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA EJECUTIVA: BLANCA JANETH VELASQUEZ , CONTRA MARIA DEL CRMEN VDA. DE CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO.

EN CONTESTACION DE LA DEMANDA...

Yo ANGEL CARRILLO S. identificado con cedula No. 19.138.562 mayor de edad, vecino de Bogotà.

1. El 9 de Octubre realizamos el contrato de arrendamiento es "VEDARDADERO".
2. Inmueble arrendado para vivienda es "VERDADERO".
3. "NO ES VERDADERO" pues yo personalmente le cancele Don Gonzalo Alvear esposo de Doña Blanca Velásquez mensualmente $ 280.000 por siete (7) meses nunca me entregaron recibo.

   Nota: adjunto recibo que el personalmente hizo en la oficina, calle 15 No. 8-68 Ofc. 204 Tel. 3344003 el día 15 de Abril de 2003 1:00 PM en presencia de mi testigo Alirio Vivas Mora, C.C 17.161.944 de Bogotá; y un tio de Don Gonzalo. Recibo por cuatro (4) meses $ 280.000 C/U total $ 1.120.000.

1. En Julio de 2002 mi esposa Elsa González Cepeda C.C 20.543.711 de Bogotá le entrego a Doña Blanca Velásquez en la mesa del comedor la suma de $ 200.000.
2. En finales de Agosto yo personalmente en a misma mesa del comedor y mi hija Luz Adriana C.C 50.310.782 de Bogotá le entrego a Don Gonzalo $ 200.000.

3. Junio 18 de 2003 le entrego a Don Gonzalo Alvear la suma de $ 200.000 adjunto recibop en una tarjeta personal de el.
4. sobre el punto 4° no tengo objeción señora Juez.
5. ES VERDADERO
6. ES VERDADERO
7. Sobre la clausula No. 10 Don Gonzalo Alvear acordamos con la deuda total que como yo no le cumplía con la deuda total le desocupara 1 mes antes del 9 de Octubre del 2003 y nosotros nos fuimos el día 5 de Septiembre de 2002 y que Doña Blanca Velásquez no me cobraría la póliza y empezaría en Enero de 2003 a pagarles.
8. ES VERDADERO
9. El Doctor Alirio Jerónimo Realpe Bolañoz me envia la copia No. 2 a la casa de mama en el día 3 de Noviembre de 2003 y por eso me presente al juzgado.

El doctor Alirio Realpe me informa que próximamente el inmueble de mama será secuestrado.

Respetada señora Juez yo he tenido animo conciliatorio por eso le suplico me de la oportunidad de negociar en el juzgado pues no he tenido persona seria para negociar pues no le han informado a Usted de los abonos que yo hice.

Gracias,

Atentamente,

Angel Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C 19.138.562 de Bogotá.

24 NOV 2003

con el memorial y anexos allegados en folios

Secretaria:

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 15 ENE 2004

Téngase presentado en tiempo el escrito que antecede presentado personalmente por el demandado ÁNGEL CARRILLO, S. De los hechos contenidos en el mismo y que puedan constituir excepción alguna de mérito se corre traslado a la demandante por el término legal.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 004 *Hoy* 20 [illegible] 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

JAB.

Papel que me entrego
"Contadora de El.
Don Gonzalo.
El dia abril 15/03
Total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Caldas
C.C. nº 19.138.563 Bta
03/11-03

#1

JUN. 5 18/2003 —
RECIBI DE ANTONIO
CORREA DOCIENTOS
MIL PESOS M/CTE
($200.000)

Tel. 334-40 03 - 281 7714
ABRIL 15/03
GONZALO ALVEAR V.
#2

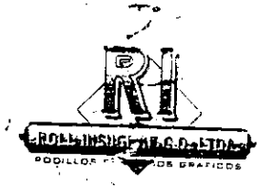
ANTONIO

1460.0000

#2

280.4

$1120.



Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

280.000
6
1.680.000
900.000
2.540.000
Dp 1.460.000

1 ORIGINAL

23 ENE 2004

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular. Actora: Blanca Janeth Velásquez. Demandados: María del C. Vda. De Carillo y otro. Radicación: 2002-1462.

Intervengo como apoderado de la actora, en esta ocasión para contestar el traslado que se me hace de la contestación de la demanda, propuesta por el demandado Angel Antonio Carrillo, y excepciones:

De antemano informo al Despacho que el mencionado demandado con su escrito no hace mas que engañar al Juzgado, presentando una especie de documentos que NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ y ajenos absolutamente a la verdad.

a) En el párrafo (fls. 1 del escrito) distinguido con el numeral 3 dice que "personalmente le cancele a Don Gonzalo Alvear esposo de Doña Blanca Velásquez mensualmente $ 280.000 por (7) meses nunca me entregaron recibo":

Desde un principio (9 de octubre de 2001, fecha de iniciación del contrato),los demandados-arrendatarios incumplieron en el pago, pues, siempre cancelaron tardíamente. Es falso, como afirma en ese numeral 3 que mensualmente canceló el canon por $ 280.000. Demostraré mi aserto con las pruebas testimoniales que solicitaré.

b) En el párrafo que lo encabeza con la palabra "NOTA", afirma que le canceló a Don Gonzalo $ 1.120.000:

Esta afirmación también es falsa. Según afirmación del señor Gonzalo Alvear, a este respecto, sí es cierto que hicieron cuentas de lo que adeudaban los demandados a la actora, pero no que haya entregado la mencionada suma. Igualmente, esto se esclarecerá en el término probatorio.

c) Después del párrafo encabezado con la palabra "NOTA"
Carrillo afirma que entres ocasiones canceló sumas de $ 200.000 cada una, así en julio del 2002, agosto,junio 18 del 2003:

Por informes de la actora y de su esposo (Gonzalo Alvear), sí es cierto que canceló esos $ 600.000, pero fue de CANONES ATRASADOS. Debe tenerse en cuenta que el contrato empezó el 9 de octubre de 2001 y los cánones que se cobran son los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO del 2002. Lo que cancelaron NO CORRESPONDIAN A ESTOS MESES.

Como dije atrás, el demandado hace aparecer, en forma maliciosa y de mala fe pagos que corresponden a otros períodos, no a los que se cobran.

Todos estos puntos se aclararán en el término probatorio con los testimonios e interrogatorios de parte que pediré.

Me permito ahora ocuparme someramente (pues no resiste mayor análisis) de los supuestos recibos que presenta en una sola hoja fotocopiada:

La única firma que aparece en esos manuscritos o supuestos recibos es la que aparece en el cuadro N° 1. Ella es de don Gonzalo Alvear, esposo de la demandante. Dice textualmente el escrito:

" Junio 18|2003-Recib (sic) De Antonio Carrillo Doscientos mil Pesos Mqte (sic)(200.000)" y la firma intelegible.

Nuevamente me informa mi poderdante que sí canceló $ 200.000, pero no correspondiente a meses que se cobran en este ejecutivo sino DE CANONES ATRASADOS. Y es que allí no se dice de qué período se trata, ni por qué causa.

En el cuadro número 3 nada se dice sobre algún pago y las letras que allí aparecen no son ni de la actora ni de su esposo.

En el cuadro número 2 tampoco aparece en ese manuscrito que se cancele algún canon o firma de la actora o de Gonzalo Alvear.

Se deduce que esos escritos no tienen ninguna validez y que no pueden servir de prueba de cancelaciones de dinero de los cánones de arrendamiento que se cobran en este juicio coactivo.

Así las cosas, le solicito al señor Juez que las presntas excepciones, si así puede llamarse esos enredijos, SE DESECHEN Y NO SE TENGAN EN CUENTA AL MOMENTO DE DE FALLAR.

PRUEBAS:

Respetuosamente le solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Testimonial: se oiga en declaraciones juramentadas sobre los hechos y contestación de demanda a don Gonzalo Alvear y al señor Heribeto A. Realpe Bolaños, quien son mayores de edad, de esta vecindad y comparecerán al Despacho cuando el señor Juez lo ordene. Al señor Alvear el Juzgado se servirá ponerle a la vista el manuscrito presentado por Angel Antonio Carrillo para que declare cuál de esos escritos fue puesto con su puño y letra.

Interrogatorio de parte: que absolverá bajo juramento en audiencia pública el día y la fecha que el señor Juez ordene el señor Angel Antonio Carrillo, cuyas preguntas las propondré por escrito o verbalmente.

ANEXOS:

Adjunto una fotocopia de los llamados recibos por el demandado que contestó la demanda.

Atentamente,

Alirio Jeronimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.

Fecha de ingreso: 5 FEB 2004

Información: Il sollecito d'esame
con timbro

Secretaria:

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil cuatro (2004).

El escrito de contestación a las excepciones que antecede, téngase presentado en tiempo.

Previamente a continuar con el trámite de rigor, el demandante deberá allegar la prueba de la entrega del aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.,en cuanto a la demandada MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en*
ESTADO No 37 *Hoy* 15 MAR 2004
La Secretaria
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

JAB.

1462 – 2002.

46

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado, notifiqué en forma personal a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO quién exhibe la C. C. # 20.934.343 de Soacha y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, quién se identificó con la C. C. # 19.138.562 de Bogotá en sus condiciones de demandados, el contenido del auto

( ) ***MANDAMIENTO DE PAGO***, de fecha: dieciseis (16) de octubre de dos mil dos (2002), diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) y dentro del mandamiento de pago dictado en la demanda acumulada de fecha siete (7) de junio de dos mil cuatro (2004). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para que pague o diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado firma como aparece.-

LOS NOTIFICADOS

María del Carmen Suárez de Carrillo.
MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO

Angel Antonio Carrillo S.
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Quien notificó,

La Secretaria,

1 SEP 2005

Acta anulada, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado

Sofía Fernández.

247

Bolivariano
Vamos por Colombia

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES NUM.000015

ENTREGAS DE ***EXPRESO BOLIVARIANO*** CERTIFICA QUE LA GUIA N 118907
DIRIGIDA A: Maria del Carmen Viuda de Carrillo
DIRECCION: Cra 85A # 41-92 Bcr
FUE **RECIBIDA** POR : Olga Rivas CON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 264 82 49 EL DIA 13 DEL MES
08 DEL AÑO 08 QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA A
NOTIFICAR vive en este lugar

VERIFICADO POR RECIBE NOTIFICACIONES

COPIA CONFORME
CON EL ORIGINAL

FACTURA
CAMBIARÍA DE
TRANSPORTE No. TC

HORA
DÍA
MES
AÑO

DIRECCIÓN:

Vr. DECLARADO
MERCANCÍAS
MANEJO
FLETES
OTROS
TOTAL

DICE CONTENER

HORA
DÍA
MES
AÑO

NIT. 860.005.108-1

NIT. o C.C.

COD. EMPLEADO

FIRMA Y SELLO C.C.

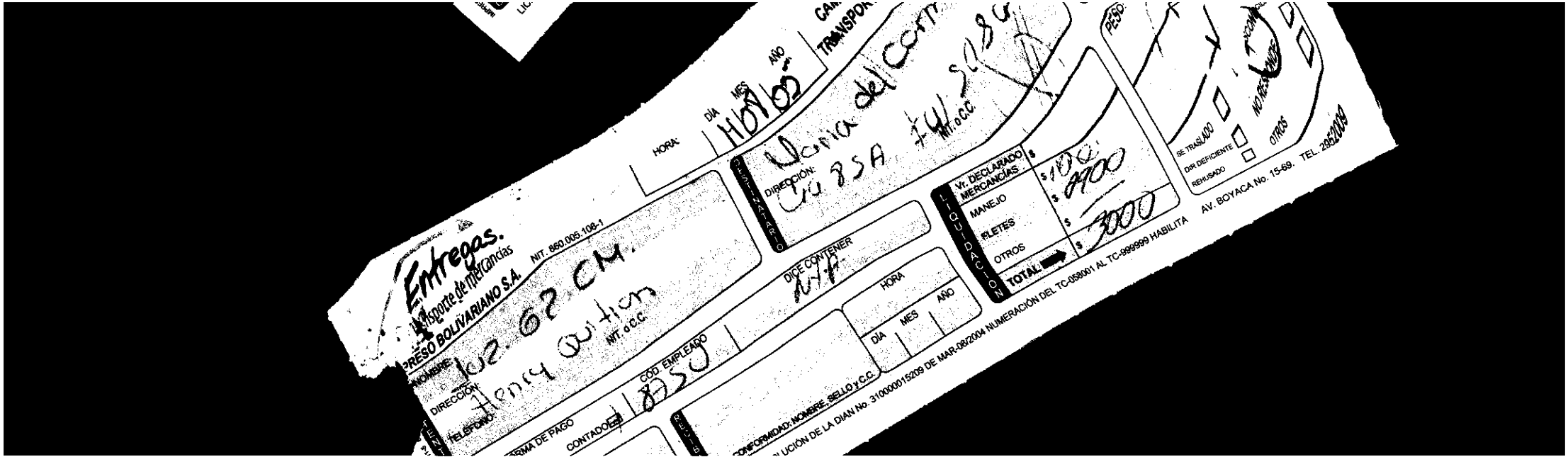
A DIAN No. 310000015209 DE MAR-09/2004 NUMERACIÓN DEL TC-056001 AL TC-999999 HABILITA

AV. BOYACA No. 15-69. TEL.

SE TRASLADO
DIR. DESCONO
DIR. DERIGENTE
NO RESPONDE
RERUSADO
OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE

...PRESO BOLIVARIANO que en adelante se llamará la COMPAÑÍA y el REMITENTE (cuya información general, así como las ciudades de origen, destin...
celebrado un Contrato de Transporte que se regirá también por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la COMPAÑÍA una vez haya sido canc...
...**MERA-** Todo transporte que efectúe la COMPAÑÍA está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y c...
...hecho, efectuado entre la COMPAÑÍA y el REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo diferente, a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y ...
...zado por la COMPAÑÍA. **SEGUNDA-** La COMPAÑÍA cuidará los despachos que le entregue el REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de ...
...gencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la COMPAÑÍA, la suma por la cual responderá, será exclusivamente la del valor de...
...por el destinatario el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de la COMPAÑÍA. **CUAR...**
...rtar los despachos que se le entreguen, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. **QUINTA-** La COMPAÑÍA...
...dos por el embalaje inadecuado. Cuando el despacho u objeto requiera de un embalaje en especial, éste será a cargo del REMITENTE, so pena de...
...el embalaje. **SEXTA-** La falta, inexactitud o insuficiencia en las indicaciones suministradas por el REMITENTE y anotadas en el anverso, lo harán respon...
...y con terceros, de los perjuicios que ocurran a causa de la emisión, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. **SÉPTIMA-** El REMITEN...
...e por pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos, por fuerza mayor, o por caso fortuito, accidentes, atraco, asonada, conmoción ci...
...acción para combatir incendios ocasionados por los agentes del gobierno, en uso de sus facultades legales en el momento del daño. EL REMITENT...
...sable por perjuicios que causare el retardo en la entrega, si éste es causado por trastornos aéreos o terrestres en la prestación del servicio tales como: ...
...carreteras y demás circunstancias similares, o en los casos enumerados en la cláusula anterior. LA COMPAÑÍA no será responsable por daños indirectos...
...stancia expresa de que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y que dicho contenido...
...ón de dicha declaración, la COMPAÑÍA ha aceptado transportarlo; además, declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, venenosos, comb...
...uerra, cianuros, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, elementos delicados, líquidos, piedras preciosas o semipreciosas, relojes o pa...
...(billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, antigüedades, pinturas, objetos de v...
...a, opio, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento que esté al margen de la ley; y en consecuencia, exonera a la COMPAÑÍA de re...
...daños y perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como violación a esta cláusula. LA COMPAÑÍA podrá abandonar el tran...
...los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. **NOVENA...**
...do entra la COMPAÑÍA y una COMPAÑÍA ASEGURADORA para responder por los riesgos de transporte. Se reconocerá como in...
...NTE en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado, uno mayor que el declarado. **DÉCIMA-** Las diferencias...
...serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa; caso contrario, se someterá a la decisión de un árbitro que fallará en de...
...Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **UNDÉCIMA-** ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO entregará los envíos en las...
...IANO sólo responde por el valor declarado.


Entregas.
Transporte de mercancías
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
NIT. 860.005.106-1
HORA:
DÍA
MES
AÑO
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
FORMA DE PAGO
CONTADO
COD. EMPLEADO
DICE CONTENER
HORA
DÍA
MES
AÑO
CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO y C.C.
LIQUIDACIÓN
Vr. DECLARADO MERCANCÍAS
MANEJO
FLETES
OTROS
TOTAL
SE TRASLADO
DIR DEFICIENTE
REHUSADO
NO RESIDENTE
OTROS
AV. BOYACA No. 15-69. TEL. 2852008
RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 310000015209 DE MAR-08/2004 NUMERACIÓN DEL TC-056001 AL TC-999999 HABILITA

CONTRATO DE TRANSPORTE

...REMITENTE (cuya información general, así como las ciudades de origen, destino y demás datos...
...COMPAÑÍA una vez haya sido cancelado el valor de la...
...REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo diferente, a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por...
...COMPAÑÍA cuidará los despachos que le entregue el REMITENTE, y sólo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando...
...probar la responsabilidad de la COMPAÑÍA, la suma por la cual responderá, será exclusivamente la del valor declarado por el REMITENTE...
...regirá también por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la COMPAÑÍA, a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por...
...COMPAÑÍA está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier...
...Cuando el despacho u objeto requiera de un embalaje en especial, este será a cargo del REMITENTE. **QUINTA**- La COMPAÑÍA no es responsable por pérdida...
...acordado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de la COMPAÑÍA. **CUARTA**- La COMPAÑÍA se responsabiliza...
...indicaciones suministradas por el REMITENTE y anotadas en el anverso, lo harán responsable en relación al transportador, el...
...elementos, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. **SÉPTIMA**- El REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no será...
...fuerza mayor, o por caso fortuito, accidentes, atraco, asonada conmoción civil alteración del orden público, explosión...
...sus facultades legales en el momento del daño. EL REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no será...
...terrestres en la prestación del servicio tales como: paro, cierre temporal de aeropuertos...
...responsable por daños indirectos o consecuentes. **OCTAVA**- El REMITENTE...
...que dicho contenido no es diferente al realmente descrito...
...explosivos armas, ...
...materiales ...
...Se reconocerá como indemnización hasta ...
...ante las autoridades ...
...declarado. **DÉCIMA**- Las diferencias que ocurran entre ...
...entregará los envíos en las ciudades ...

...daños, o deterioro que sufran los elementos, por fuerza mayor, o por caso fortuito, accidentes, atraco, asonada conmoción civil alteración del orden público, explosión...
...ocasionados por los agentes del gobierno, en uso de sus facultades legales en el momento del daño. EL REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no será...
...en la entrega, si éste es causado por trastornos atreos o terrestres en la prestación del servicio tales como: paro, cierre temporal de aeropuertos...
...enumerados en la cláusula anterior. LA COMPAÑÍA no será responsable por daños indirectos o consecuentes. **OCTAVA**- El REMITENTE...
...contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente descrito...
...además, declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, venenosos, combustibles o explosivos armas, ...
...elementos delicados, líquidos, piedras preciosas o semipreciosas, relojes o parte de ellos, incluyendo carbon, ...
...cheques en blanco, cheques viajeros, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, materiales ...
...la ley; y en consecuencia, exonera a la COMPAÑÍA de responder ante las autoridades ...
...esté al margen de esta cláusula. LA COMPAÑÍA podrá abandonar el transporte de tales elemento...
...como violación a las autoridades si en el momento le es posible. **NOVENA**- El REMITENTE ...
...entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. Se reconocerá como indemnización hasta ...
...esta cláusula. LA COMPAÑÍA podrá abandonar el transporte de tales elemento...
...consecuencia, exonera a la COMPAÑÍA de responder ante las autoridades ...
...declarado. **DÉCIMA**- Las diferencias que ocurran entre ...
...un mayor que el declarado. **DÉCIMA**- Las diferencias que ocurran entre ...
...contrario, se someterá a la decisión de un arbitro que fallará en derecho. A falta de...
...hará la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **UNDÉCIMA**- ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO entregará los envíos en las ciudades ...
...BOLIVARIANO sólo responde por el valor declarado.

247

Bolivariano
Veraz por Naturaleza

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES NUM.000015

ENTREGAS DE ***EXPRESO BOLIVARIANO*** CERTIFICA QUE LA GUIA N 118947
DIRIGIDA A: Maria del Carmen Viuda de Carrillo
DIRECCION: Cra 85A # 41-59 Sur
FUE **RECIBIDA** POR : Olga Rivera CON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 264 82 49 EL DIA 13 DEL MES
08 DEL AÑO 08 QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA A
NOTIFICAR vive en este lugar

VERIFICADO POR

COPIA CONTROLADA
CON EL ORIGINAL

RECIBE NOTIFICACIONES

Papel que me entrego
"Con fecha de el.
Don Gonzalo.
El dia abril 15/03
Total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Caudas
c.c. 19.138.567 Bta
03/11-03

#1

JUN. 5 18/2003 —
RECIBI DE ANTONIO
CORREA DOCIENTOS
MIL PESOS M/CTE
($200.000)

Tel. 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15
GONZALO ALCOCER V.
#2

ANTONIO

1460.0000

#2

280.X

$1120.



Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

280.000
6
1.680.000
900.000
2.540.000
DP 1.460.000

1 ORIGINAL

23 ENE 2004

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular. Actora: Blanca Janeth Velásquez. Demandados: María del C. Vda. De Carillo y otro. Radicación: 2002-1462.

Intervengo como apoderado de la actora, en esta ocasión para contestar el traslado que se me hace de la contestación de la demanda, propuesta por el demandado Angel Antonio Carrillo, y excepciones:

De antemano informo al Despacho que el mencionado demandado con su escrito no hace mas que engañar al Juzgado, presentando una especie de documentos que NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ y ajenos absolutamente a la verdad.

a) En el párrafo (fls. 1 del escrito) distinguido con el numeral 3 dice que "personalmente le cancele a Don Gonzalo Alvear esposo de Doña Blanca Velásquez mensualmente $ 280.000 por (7) meses nunca me entregaron recibo":

Desde un principio (9 de octubre de 2001, fecha de iniciación del contrato),los demandados-arrendatarios incumplieron en el pago, pues, siempre cancelaron tardíamente. Es falso, como afirma en ese numeral 3 que mensualmente canceló el canon por $ 280.000. Demostraré mi aserto con las pruebas testimoniales que solicitaré.

b) En el párrafo que lo encabeza con la palabra "NOTA", afirma que le canceló a Don Gonzalo $ 1.120.000:

Esta afirmación también es falsa. Según afirmación del señor Gonzalo Alvear, a este respecto, sí es cierto que hicieron cuentas de lo que adeudaban los demandados a la actora, pero no que haya entregado la mencionada suma. Igualmente, esto se esclarecerá en el término probatorio.

c) Después del párrafo encabezado con la palabra "NOTA"
Carrillo afirma que entres ocasiones canceló sumas de $ 200.000 cada una, así en julio del 2002, agosto,junio 18 del 2003:

Por informes de la actora y de su esposo (Gonzalo Alvear), sí es cierto que canceló esos $ 600.000, pero fue de CANONES ATRASADOS. Debe tenerse en cuenta que el contrato empezó el 9 de octubre de 2001 y los cánones que se cobran son los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO del 2002. Lo que cancelaron NO CORRESPONDIAN A ESTOS MESES.

Como dije atrás, el demandado hace aparecer, en forma maliciosa y de mala fe pagos que corresponden a otros períodos, no a los que se cobran.

Todos estos puntos se aclararán en el término probatorio con los testimonios e interrogatorios de parte que pediré.

Me permito ahora ocuparme someramente (pues no resiste mayor análisis) de los supuestos recibos que presenta en una sola hoja fotocopiada:

La única firma que aparece en esos manuscritos o supuestos recibos es la que aparece en el cuadro N° 1. Ella es de don Gonzalo Alvear, esposo de la demandante. Dice textualmente el escrito:

" Junio 18|2003-Recib (sic) De Antonio Carrillo Doscientos mil Pesos Mqte (sic)(200.000)" y la firma intelegible.

Nuevamente me informa mi poderdante que sí canceló $ 200.000, pero no correspondiente a meses que se cobran en este ejecutivo sino DE CANONES ATRASADOS. Y es que allí no se dice de qué período se trata, ni por qué causa.

En el cuadro número 3 nada se dice sobre algún pago y las letras que allí aparecen no son ni de la actora ni de su esposo.

En el cuadro número 2 tampoco aparece en ese manuscrito que se cancele algún canon o firma de la actora o de Gonzalo Alvear.

Se deduce que esos escritos no tienen ninguna validez y que no pueden servir de prueba de cancelaciones de dinero de los cánones de arrendamiento que se cobran en este juicio coactivo.

Así las cosas, le solicito al señor Juez que las presntas excepciones, si así puede llamarse esos enredijos, SE DESECHEN Y NO SE TENGAN EN CUENTA AL MOMENTO DE DE FALLAR.

PRUEBAS:

Respetuosamente le solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Testimonial: se oiga en declaraciones juramentadas sobre los hechos y contestación de demanda a don Gonzalo Alvear y al señor Heribeto A. Realpe Bolaños, quien son mayores de edad, de esta vecindad y comparecerán al Despacho cuando el señor Juez lo ordene. Al señor Alvear el Juzgado se servirá ponerle a la vista el manuscrito presentado por Angel Antonio Carrillo para que declare cuál de esos escritos fue puesto con su puño y letra.

Interrogatorio de parte: que absolverá bajo juramento en audiencia pública el día y la fecha que el señor Juez ordene el señor Angel Antonio Carrillo, cuyas preguntas las propondré por escrito o verbalmente.

ANEXOS:

Adjunto una fotocopia de los llamados recibos por el demandado que contestó la demanda.

Atentamente,

Alirio Jeronimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.

Fecha de Ingreso: 5 FEB 2004

Interesado: Municipio de Tenjo

Secretaria:

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil cuatro (2004).

El escrito de contestación a las excepciones que antecede, téngase presentado en tiempo.

Previamente a continuar con el trámite de rigor, el demandante deberá allegar la prueba de la entrega del aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.,en cuanto a la demandada MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en*
ESTADO No 37 *Hoy* 15 MAR 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

JAB.

1462 – 2002.

46

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado, notifiqué en forma personal a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO quién exhibe la C. C. # 20.934.343 de Soacha y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, quién se identificó con la C. C. # 19.138.562 de Bogotá en sus condiciones de demandados, el contenido del auto

( ) ***MANDAMIENTO DE PAGO***, de fecha: dieciseis (16) de octubre de dos mil dos (2002), diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) y dentro del mandamiento de pago dictado en la demanda acumulada de fecha siete (7) de junio de dos mil cuatro (2004). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para que pague o diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado firma como aparece.-

LOS NOTIFICADOS

María del Carmen Suárez de Carrillo.
MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO

Angel Antonio Carrillo S.
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Quien notificó,

La Secretaria,

21 SEP 2005

Acta anulada, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado

Sofía Fernández.

Fotocopia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto
E. S. D.

Referencia: poder.

Blanca Janeth Velàsquez, mayor de edad, cedulada como indicó al pie de mi firma, vecina de Bogotà, con todo comedimiento informo al señor Juez que designo como mi apoderado al señor AlíTio Jerónimo Realpe Bolaños, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedulado con el N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P 5738 del C. S. J., para que en mi nombre y representaciòn DEMANDE EJECUTIVAMENTE a los señores Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotà, con el fin de ejercer el cobro de los cànones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2002, cláusula penal y demàs acreencias, que resulten a mi favor como consecuencia del contrato de arrendamiento suscrito en Bogotà el 9 de octubre del año 2001 entre la suscrita como arrendadora y los dos demandados como arrendatarios.

Sìrvase señor Juez reconocer personeria a mi mandatario para obrar en mi nombre, a quien lo faculto como ordena el art. 70 del C. P. C., en especial las facultades de desistir, conciliar, recibir, sustituir, hacer transacciones, renunciar el poder en caso necesario, reasumir el poder y para todas las diligencias necesarias para que se cumpla legalmente el fin propesto.

Acepto el poder, Blanca Janeth Velasquez
Blanca Janeth Velàsquez
C. C. 51589434 de Bogotà

Acepto el poder,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
C. C. 4610449 de Popayàn
T. P. 5738 del C. S. J.

RAMA J...
Bogotá, D.C. Con Presidencia
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2257 de 1986 art. 3 num. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Art. 84, CPC
El anterior escrito fue presentado personalmente por
Blanca J Velasquez
quien exhibió la C.C. 51589434 de B/D
Tarjeta Profesional No.
Bogotá, D.C. 12 JUN. 2002
Secretaria Oficina Judicial

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ORIGINAL 0026440

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de Blanca Janeth Velàsquez contra Maria Del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo Realpe Bolaños, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. Nº 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo respeto comparezco ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de la señora Blanca Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en esta actuaciòn tiene la condiciòn de actora,con el fin de demandar por medio de JUICIO EJECUTIVO a Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de mi poderdante los hechos son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la actora, señora Blanca Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de arrendamiento, en esta ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel Antonio Carrillo Suàrez, Maria del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el apartamento Nº 201 de la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur, ubicado en Bogotà, por la suma de $ 280.000 mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco primeros dias de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado para vivienda, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los arrendatarios cumplieron el contrato cancelando los cànones normalmente, pero desde el mes de FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por lo que adeudan los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO del 2002.

4.- La ley 56 de 1985, en su art. 23, disciplina que las sumas que deben pagar las partes como consecuencia de un contrato de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado constituye una pretensiòn diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. se puede acumular su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones claras, expresas, liquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, conforme lo determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., que tienen como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10ª las partes acordaron que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se obligaba a cancelar a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los arrendatarios responderian solidariamente ante el arrendador por las obligaciones que que èllos adquirian como consecuencia del convenio.

COPIA CUTEJADA CON EL ORIGINAL

Q.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotà, y en contra de Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Séptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen disponiendo que se paguen dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2º del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las siguientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mínima cuantía, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acción judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condición, dándoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representación de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acápite anterior, además una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificación a los dos demandados. No se presenta certificación de intereses, pues' éstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados María del Carmen Suárez V. y Angel Antonio Carrillo Suárez en la siguiente dirección: apartamento 201 en la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur de Bogotá.

La actora, Blanca Janeth Velásquez, en la Avenida " Las Américas ", Nº 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotá.

Atentamente,

Alirio Jerónimo Roa López Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 16610449 de Popayán

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del artículo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1º. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2º Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3º Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2º del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8.00 a.m.
No 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez

JZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 a.m.
No. 0078 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

57

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 10 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 357 09 90

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ASUNTO : ***ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ.***

HENRY QUITIAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.268.930 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.54.259 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor ***LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ,*** *mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., respetuosamente manifiesto al Despacho que procedo a incoar demanda* ***EJECUTIVA*** *en contra de los señores* ***ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO,*** *mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, la última identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.934.343, para que conforme a lo preceptuado por el art. 540 C.P.C. se sirva* ***ACUMULARLA*** *al proceso ejecutivo que la señora* ***BLANCA JANETH VELASQUEZ*** *adelanta actualmente en ese Juzgado contra* ***ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ*** *y* ***MARIA DEL CARMEN SUAREZ.***
Fundamento la demanda en los siguientes...

HECHOS:

1.- En esta ciudad, a los 16 dias del mes de septiembre de 2002, las partes suscribieron el contrato VU7063218 por el arrendamiento del apartamento 201 de la Transversal 92 No. 41 D 03 sur de ésta ciudad, por el término de un año contado a partir del dieciséis de septiembre de 2002;

2.- El canon de arrendamiento pactado fue la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,oo) mensuales;

3.- El contrato se venía desarrollando normalmente hasta el cuando a partir de 17 de abril de dos mil tres (2003) los demandados dejaron de pagar los arrendamientos hasta la fecha;

5.- Quiere decir lo anterior que los demandados adeudan los arrendamientos del 17 de abril al 16 de mayo , del 17 de mayo al 16 de junio, del 17 de junio al 16 de julio, del 17 de julio al 16 de agosto, del 17 de agosto al 16 de septiembre,

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2003 a razón de $250.000.oo por mes;

6.- Conforme a la cláusula segunda en la parte pertinente, se acordó que "... el canon podrá ser aumentado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente...";

7.- Pues, bien es un hecho notorio que el costo de la vida o I.P.C. para 2003 subió en un 6.9%. Así las cosas el arrendamiento se incrementó en $17.500.oo a partir del 17 de octubre de 2003 para quedar en $267.250.oo mensuales; entonces también los demandados deben por concepto arrendamientos a razón de $267.250.oo del 17 de octubre al 16 de noviembre, del 17 de noviembre al 16 de diciembre , del 17 de diciembre de 2003 al 16 de enero de 2004, del 17 de enero al 16 de febrero, del 17 de febrero al 16 de marzo, del 17 de marzo al 17 de abril y así sucesivamente hasta entreguen o se restituya el apartamento habida cuenta que hoy día lo siguen teniendo en su poder;

8.- En resumen, los demandados deben por concepto de arrendamientos: $1.250.000.oo de abril 17 a septiembre 16 de 2003 ($250.000.oo por 5 meses), más $1.870.750.oo de septiembre 17 de 2003 a abril 16 de 2004 ($267.250.oo por siete meses) y de ahí en adelante hasta la entrega del inmueble;

9.-En la cláusula 10ª del contrato de marras se estipuló una cláusula penal de $618.000.oo para sancionar a quien incumpliera dicho contrato;

10.- Como se observa los demandados incumplieron el contrato al dejar de pagar el canon de arrendamiento conforme a lo pactado como era su obligación;

11.- Por otra parte e independientemente del arrendamiento del inmueble, los demandados aceptaron a favor del demandante por mutuo de éste a aquellos, las siguientes letras de cambio sin que hasta la fecha haya sido cancelado su capital o intereses:

a) Por $ $240.000.oo con fecha de exigibilidad julio 20 de 2003.
b) Por $ $232.000.oo con fecha de exigibilidad agosto 20 de 2003.
c) Por $ $224.000.oo con fecha de exigibilidad septiembre 20 de 2003 y,
d) Por $ $208.000.oo con fecha de exigibilidad noviembre 20 de 2003.

12.- Los documentos allegados, contrato de arrendamiento y letras de cambio, constituyen sendos títulos ejecutivos por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los deudores y provienen de éstos.

13.- El señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ me otorgó poder para adelantar esta acción.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

59

PRETENSIONES:

Conforme a lo preceptuado por el art.540 C.P.C. y a los hechos narrados, comedidamente solicito al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ y en contra de los demandados ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de $1.250.000.oo correspondiente a los arrendamientos del mencionado inmueble, del 17 de abril al 16 de mayo , del 17 de mayo al 16 de junio, del 17 de junio al 16 de julio, del 17 de julio al 16 de agosto, del 17 de agosto al 16 de septiembre, del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2003 a razón de $250.000.oo cada mes, conforme a lo relatado en los numerales 5 y primera parte del 8 de los hechos de la demanda;

2.-. Por la suma de 1.870.750.oo correspondiénte a los arrendamientos del mencionado inmueble del17 de octubre al 16 de noviembre, del 17 de noviembre al 16 de diciembre , del 17 de diciembre de 2003 al 16 de enero de 2004, del 17 de enero al 16 de febrero, del 17 de febrero al 16 de marzo, del 17 de marzo al 17 de abril de 2004, a razón de $267.250.oo cada mes, conforme a lo relatado en lo numerales 6,7 y 8 de los hechos de la demanda.

3.- Por los arrendamientos que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia (Inciso 1°, numeral 3° art. 82 C.P.C.).

4.- Por la suma de $618.000.oo correspondiente a la cláusula penal pactada, acorde a lo narrado en los numerales 9 y 10 de los hechos de la demanda y a la cláusula 10ª del plurimencionado contrato de arrendamiento;

5.- Por la suma de $240.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal a) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

6.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (julio 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

7.- Por la suma de $232.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal b) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

8.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (agosto 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

COTEJADA CON EL ORIGINAL

9.- Por la suma de $224.000.oo por concepto del capital

representado en la letra de cambio relacionada en el literal c) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

10.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (septiembre 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

11.- Por la suma de $208.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal d) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

12.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (noviembre 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

13.- Por los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Invoco los artículos 619 y ss. Co de Co.;50, 191 y ss.,540 C.P.C. y demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA:

Estimo la cuantía de la mayor pretensión en una suma inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA:

Por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de las obligaciones su Señoría es competente para conocer de ésta ***ACUMULACION DE DEMANDAS EJECUTIVAS*** *y su trámite, además por estar cursando en su Despacho el proceso ejecutivo de No. 1462 de 2002 de PLANCA JANETH VELASQUEZ contra los también aquí demandados ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ.*

TRAMITE:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con acumulación de demandas cuyo trámite Preceptúa especialmente el art. 540 C.P.C.

PRUEBAS:

1.- Contrato de arrendamiento No. 70-7063318 en dos folios;
1.- Las letras (4) de cambio antes relacionadas;

ANEXOS:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;
2.- El poder otorgado;
3.- Copias (2) de la demanda y sus anexos para el traslado;
4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

61

NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones personales en la dirección anotada en la demanda principal o en el apartamento 201 de la Transversal 82 No. 41 D 03 sur de Bogotá.

El demandante recibirá notificaciones personales en la Transversal 82 No. 41 D 03 sur, primer piso de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 18-50 oficina 1104 de ésta ciudad;

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C. No. 79.268.930 de Bogotá
T.P. No.54.259 del C.S. de la J.

29 ABR 2004

Henry Quitian
79.268.930.
54.259.

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,junio siete (7) de dos mil cuatro (2004)

Como la presenta demanda **ACUMULADA**, así como los documentos base de la acción reúnen las exigencias de los artículo 75 ,448, 497 y 540 del C.P.C., el Juzgado dispone :

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor de LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ, y en contra de ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ y MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO, y por las siguientes sumas de dinero :

1.-Por la suma de $ 1.500.000.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de abril a octubre de 2003, cada uno por un valor de $ 250.000.oo.

2.- Por la suma de $ 1.603.500.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2003 a abril de 2004, cada uno por un valor de $ 267.250.oo

3.- Porla suma de $ 618.000.oo, por concepto de la cláusula penal.
Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta la entrega del bien inmueble arrendado.

4.- Por la suma de $ 240.000.oo, por concepto del capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de julio de 2003.

5.- Por la suma de $ 208.000.oo, por concepto del capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de noviembre de 2003.

6.- Por la suma de $ 224.000.oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de septiembre de 2003.

7.- Por la suma de $ 232.000.oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de agosto de 2003.

Más los intereses moratorios sobre las cantidades de los numerales 4,5,6,y 7, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniéndose en cuenta la fluctuación que ordena el artículo111 de la ley 510 de 1999.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores, y emplácese a todos los, que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores. Art. 540 numeral 3del C.P.C.

Se reconoce personería al Dr. HENRY QUITIAN, para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

1462 de 2002

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO.

JAB.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No _____ *Hoy* 23 JUN 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

COTEJADA
CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL MPAL.

'05 AGO 13 AM 10:21

HENRY QUITIAN

ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 283 19 47 Telefax 560 65 27 Celular 300 212 77 30

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUE Vs. MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO Y OTRO.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al Despacho copia cotejada del aviso del art. 320 junto con sus anexos, debidamente diligenciados para que se sirva tener por notificada en forma personal a la demandada MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO tanto de la demanda inicial como de la acumulada por medio de los respectivos autos mandamiento de pago, a partir del día trece (13) de agosto corriente anualidad.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

SECRETARIA JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha 1 SEP 2005

Pasa al Despacho

Informando: la demandada se notificó y guardo silencio

Secretaria

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

No. 1462/02

Téngase por notificada a la demandada MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO de conformidad con lo previsto en los Art. 315 y 320 del C.P.C., quien dentro del termino legal guardó silencio.

En firme la presente providencia regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 145
Hoy 9 NOV 2005
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

8:30

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No 2002-1462 de BLANCA YANETH VELÁSQUEZ Vs. CARMEN SUAREZ y Otro.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo preceptuado por el art.507 C.P.C. comedidamente solicito al Despacho proceda a dictar las sentencias respectivas, en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

6:30

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No 2002-1462 de BLANCA YANETH VELÁSQUEZ Vs. CARMEN SUAREZ y Otro.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo preceptuado por el art.507 C.P.C. comedidamente solicito al Despacho proceda a dictar las sentencias respectivas, en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

29 NOV 2005. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para proferir el fallo correspondiente, informándole que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y/o (auto admisorio) y no formuló excepciones en el término concedido para ello.

El secretario,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005)

Al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de **JANETH VELASQUEZ** contra **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este juzgado se promovió la acción de la referencia. El despacho mediante autos de fecha 16 de octubre de 2002 y 10 de febrero de 2003 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a intentar el enteramiento personal de los ejecutados, lo cual se obtuvo en cumplimiento de los requerimientos de los artículos 315 y 320 del C. P. C., sin que en la oportunidad legal se propusieran excepciones de ninguna naturaleza.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Aptitud del procedimiento.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo de revisar el acierto en los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub-lite la idoneidad de los mismos, la demanda es apta formalmente y con el libelo se trajo el documento de folio 2 que por reunir los requisitos del artículo 448 del C. P. C., se constituye en un verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por la legislación vigente y del que se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

De igual manera el proceso no está afectado de nulidad por lo que de suyo, entonces, en el litigio es procedente el proferimiento de sentencia.

3. Oportunidad de la sentencia.

Según voces del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, disponga la liquidación del crédito y condene a la parte pasiva en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

2°. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil se practique la liquidación del crédito.

3°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en oportunidad.

4°. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez

JCHR

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 12 ENE 2006 se notifica el auto
El Secretario

D = 1º Sept/05

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

05 SET -5 PM 3:31

BOGOTA D.C.
FOLIOS

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO: 1462-2003
REF: EJECUTIVO SINGULAR

MARIA DEL CARMEN Viuda de CARRILLO, identificada con la C. C. No 20.934.343 de Soacha, y **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ**, identificado con la C. C No 19.138.562 de Bogotá, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D. C., por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al DR. **DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO,** identificado con la C. C. No 19.270.459 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 131.748 del C. S. J. para que conteste la demanda de la referencia EJECUTIVO SINGULAR interpuesta por **BLANCA JHANETH VELASQUEZ Y LUIS ARIZA**

Mi apoderado queda facultado por lo mandado por el artículo 70 del C. P. C., además de las de contestar la demanda, conciliar, tramitar, transar, renunciar, reasumir, sustituir, tachar pruebas, recibir y todas aquellas facultades en la defensa de mis intereses y derechos.

Sr. Juez sírvase reconocerle personería jurídica al DR. **DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO,** para los fines otorgados en el presente mandato para la defensa de mis derechos

Cordialmente,

María del Carmen Vda de Carrillo,
MARIA DEL CARMEN Viuda de CARRILLO,
C. C. No 20.934.343 de Soacha

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ,
C. C. No 19.138.562 de Bogotá
ACEPTO: *Angel Antonio Carrillo S.*

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. No 19.270.459 de Bogotá
T. P. No 131.748 del C. S. J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Por María del Carmen Suarez de Carrillo
quien exhibió la C.C. 20.934.343
de Soacha y Tarjeta Profesional
No. 22 AGO 2005

RAFAEL GONZALEZ ESTEVES
NOTARIO

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Por Carrillo Suarez Angel Antonio
quien exhibió la C.C. 19.138.562
de Bogota D.C. y Tarjeta Profesional
No. Angel Antonio Carrillo S.

COMPARECIENTE

RAFAEL GONZALEZ ESTEVES 22 AGO 2005
NOTARIO

JUZGADO SESENTA Y [illegible] CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
5 SEP 20[illegible]

Dictar Joaquín Ruiz Castillo.
131748CSJ 19270.45 q. Rta

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C,
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462
DE: BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.459 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.748 del C. S. J, obrando como apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN Vda. DE CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, me permito contestar dentro del término de ley la demanda ejecutiva singular interpuesta por la Sra. BLANCA JANETH VELASQUEZ en los siguientes términos:

1. Declarar la **PRESCRIPCION** del derecho contentivo en el Contrato de Arrendamiento base de la ejecución.

2. Declarar como consecuencia terminado el proceso.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares

4. Condenar al demandante al pago de las costas y perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares tomadas.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Por auto del 16 de octubre de dos mil dos se libra mandamiento de pago, notificado el día 23 de octubre de 2002 por estado.

El señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, se notificó el día 11 de abril de 2005

La señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ, se notifico el día 22 de agosto de 2005.

El contrato de arrendamiento se suscribió el 9 de octubre de 2001

El cobro de los cánones de arrendamiento que se pretenden corresponden a:

Febrero de 2002 por $280.000.oo.
Marzo de 2002 por $280.000.oo
Abril de 2002 por $280.000.oo
Mayo de 2002 por $280.000.oo
Junio de 2002 por $280.000.oo
Julio de 2002 por $280.000.oo

Igualmente corresponde en ésta fecha el cobro de la cláusula penal pretendida por $900.000.oo.

En consecuencia no opera la interrupción prescrita en el Código de Procedimiento Civil, artículo 90 y en consecuencia se da la **PRESCRIPCION** contemplada en el artículo 2529 del Código Civil.

FUNDAMENTOSDEDERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 90, 509, 510, 540 del C. de P.C. 2.529 del C.C., 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil: 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100,396 y siguientes 681 y siguientes y concordantes de código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. La actuación surtida en el proceso principal
2. Las que su honorable despacho estime conveniente practicar o solicitar de oficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

Poder a mí conferido, copia de la contestación con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 85 A No 42 – 50 sur de Bogotá D. C.

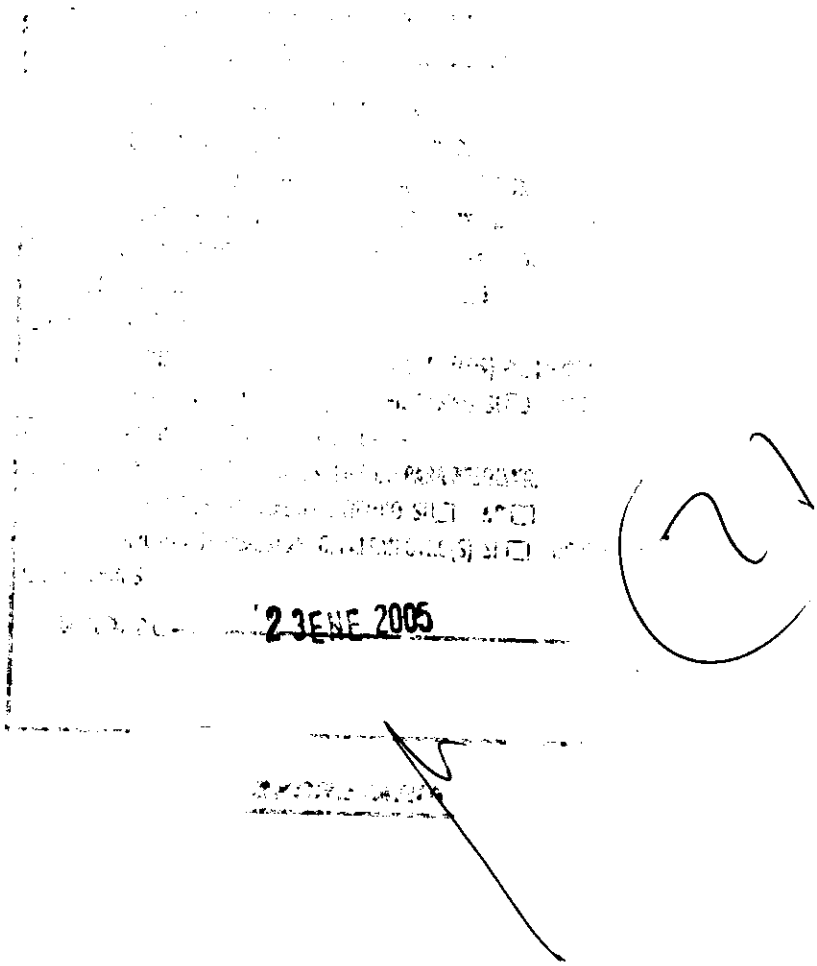
La demandante en la Avenida de las Ameritas No 69 A 09 de Bogotá D. C.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 12 No 8 – 11 OFICINA 610 de Bogotá D. C.

Del señor juez,

Atentamente.

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. No. 19.270.459 de Bogotá
T. P. No. 131.748 del C. S. J.


23 ENE 2005

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil seis (2006)

EXPED 1462/1992

Revisado el expediente se observa, que la providencia que se profirió el dia 19 de diciembre del año inmediatamente anterior, visible a folio 84 que precede, no puede surtir efectos legales, dado que la orden en ella impartida contradice el procedimiento que debió aplicarse frente a la contestación y objeción en tiempo que presentara el demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO y de la que ya se corrió el respectivo traslado. (Véanse folios 35 a 37)

Efectivamente, el procedimiento que debió adelantarse no fue el del articulo 507 del C.P.C., sino el que indica el articulo 510 de la misma norma, lo que trae consigo una irregularidad que debe ser objeto de saneamiento.

Por lo antedicho y en aras de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se debe dejar sin valor ni efecto alguno la providencia en mención, para en su lugar y en auto separado, proceder a abrir a pruebas el proceso tal y como lo dispone el literal "a" del último articulo citado.

De otra parte, recuérdese que los autos que se expiden con quebranto de normas legales no tienen fuerza vinculante y es por ello que de tal equivocación no puede surgir una atadura ni para el Juez ni para las partes, mucho menos cuando de una equivocación puede devenir un perjuicio para el buen desarrollo del proceso y en consecuencia la obtención del fin perseguido con el mismo. (Auto 099 del 25 de agosto de 1998 Mg. Pedro Lafont Pianetta)

En virtud de lo expuesto el JUZGADO ORDENA:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído dictado el 19 de diciembre de 2005 conforme quedó expuesto.

2.- En consecuencia en auto separado decrétense las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notificó por estado
El Secretario

96
96
624

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Primero (01) de marzo del año dos mil seis (2006)

EXPED. 1462/2002

Siguiendo con el trámite del proceso se DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Siendo la etapa procesal correspondiente se abre el presente proceso a pruebas para lo cual se procede a decretar las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1°) Las DOCUMENTALES que obran en el proceso allegadas en oportunidad.

2°) NIEGUENSE las testimoniales solicitadas por cuanto su solicitud no reúne los requisitos de que trata el artículo 219 del C.P.C.

3°) INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO, para que comparezca a este Despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado.

Para el efecto, se señala la hora de las 11:30 am *del dia* once (11) *del mes de* julio *del año* 2006.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase por tales las allegas en el escrito de excepciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el ESTADO
El Secretario

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Ejecutivo contra ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO. Radicado: I462 de 2002.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hermano e hijo de los demandados, y con el interés que me asiste en arreglar este proceso, teniendo en cuenta que se encuentra afectada y trabada en litis, el único bien inmueble de propiedad de mi progenitora, a usted con todo respeto me permito solicitar lo siguiente:

1º.Se me informe el nombre y dirección del demandante en este proceso, como el nombre y dirección de su apoderado, si lo tiene, con el propósito de plantearle una formula de arreglo de la obligación.

2º.Se me informe a cuanto asciende el total de la obligación, a la fecha, para tener una base para el arreglo extraprocesal.

Esta petición obedece, a que quiero tratar de salvar el único bien con que cuenta mi señora madre, ya que es una persona, que en la actualidad, cuenta con 89 años de edad, y el bien trabado en litis en este proceso, es la única propiedad que posee, y es donde reside .

De 1701-CK

76

Así mismo señor Juez, quiero dejar de presente, que mi hermano Ángel Antonio, siempre ha tenido la costumbre de endeudarse, y no cancelar, como sucedió en Neiva, en donde quedó debiendo unos cánones de arrendamiento, y al yo ser el fiador, me tocó cancelar, ya que esta obligación la llevaron a cobro judicial, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila
Calle 2ª No. 9-15 Barrio El Estadio Neiva.

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha 10-05-06

Para el Despacho hoy

Información Para lo pertinente.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 1462/02

El despacho no accede a lo solicitado, como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente proceso, igualmente téngase en cuenta que las partes y sus apoderados tienen acceso al expediente y a tomar los datos que consten en él.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 46 *Hoy* 10
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Señor Doctor
MARIO IGUARAN
Fiscal General de la Nación
Bogotá D. C.

REF. Solicitando información sobre un derecho de petición de Protección al Amparo Domiciliario, a Favor de mi madre Maria del Carmen Suárez de Carrillo, y radicada en mayo 3 del 2.000.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, a usted con todo respeto me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, se me informe sobre la solicitud que se hizo de Amparo Domiciliario, a favor de mi madre María del Carmen Suárez de Carrillo, desde el mes de mayo del año 2.000, ya que después de casi 6 años de radicada la solicitud, no he recibido respuesta alguna, con los perjuicios que esto ha acarreado a mi madre, de acuerdo a los siguientes hechos :

1º.Señor Fiscal, al no habérsele dado la protección al Amparo Domiciliario a favor de mi señor madre, una anciana que en la actualidad cuenta con más de 89 años, se nos está causando unos perjuicios irremediables, ya que a raíz de esto, se le embargó el único bien que posee mi anciana madre, ya que por su estado de salud y la edad con la que cuenta, no sabe lo que hace, y le firmó una fianza a mi hermano Ángel Antonio, y por tal razón le tienen embargada la casa en donde reside, por parte del Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogota.

79

2º.De antemano señor Fiscal, quiero agradecerle toda la gestión que este a su alcance, para que se resuelva a favor de mi madre, la petición de Protección al Amparo Domiciliario, que se solicitó desde mayo del año 2.000, y teniendo en cuenta, que en mi condición de hijo voy a tratar de arreglar el pleito civil por la que está embargada dicha casa, y así poder dejar libre de todo problema la casa, para que mi madre pueda vivir tranquilamente, los últimos días de sui vida.

Adjunto para su conocimiento, copia de los memoriales que he enviado al Hospital de Kennedy de Bogotá, y al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá, con el fin de demostrar el interés que me asiste, para lograr la tranquilidad de mi madre, como de la solicitud de Protección al Amparo domiciliario, a favor de mi madre, el día 3 de mayo del año 2.000.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila
Direc. Calle 2ª. No. 9-15 Barrio El Estadio de Neiva.

Señor
DIRECTOR HOSPITAL DE KENNEDY
Bogotá D. C.

REF. Solicitud de Información, sobre la Atención Médica prestada a mi señora madre, MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hijo legítimo de la paciente enunciada en la referencia, con todo respeto me permito solicitar, se sirva ordenar a quien corresponda, se me informe si la atención médica que esa Institución le presta a mi señora madre, es eficiente, ya que según información suministrada por mi hermana Martha Catalina Carrillo Suárez, quien es la encargada de llevarla a los controles médicos, me ha manifestado lo siguiente:

1º.Que la droga que formulan los médicos de esa Institución, que muy rara vez se la suministran, y que tiene que comprarla por aparte, ya que la droga es muy esencial para la salud de mi madre.

2º.Así mismo me ha manifestado, que en varias oportunidades la ha llevado grave, por urgencias, y que la han tenido hasta doce horas en espera, antes de ser atendida, con las graves consecuencias que esto acarrea para la salud de mi madre, y que en vista de esto ha tenido que llevarla a los médicos particulares, para que la atiendan, con la consecuencia y costos que esto acarrea para los gastos de sostenimiento y de salud de mi madre, y al tener que comprar la droga que le formulan.

3º.Señor Director, esta información la solicito, con el fin de constatar, si lo manifestado por mi hermana es cierto, ya que por estas razones que ella argumenta, se nos está inflando los costos de sostenimiento y salud de nuestra madre.

Anexo a la presente el fotocopia, la historia clínica de atención médica, llevada a mi señora madre Maria del Carmen Suárez de Carrillo.

Del Señor Director,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila.
Direc. Calle 2ª No. 9-15 Barrio Estadio de Neiva.

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo contra ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO Rdo.1462/02.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hermano e hijo de los demandados, y con el interés que me asiste en arreglar este proceso, teniendo en cuenta que se encuentra afectada y trabada en lítis, el único bien inmueble de propiedad de mi progenitora, a usted con todo respeto me permito solicitar lo siguiente:

1°.Se me informe el nombre y dirección del demandante en este proceso, como el nombre y dirección de su apoderado, si lo tiene, con el propósito de plantearle una formula de arreglo de la obligación.

2°.Se me informe, a cuanto asciende el total de la obligación, a la fecha, para tener una base para el arreglo extraprocesal.

Esta petición obedece, a que quiero tratar de salvar el único bien con que mi señora madre, ya que es una persona, que en la actualidad cuenta con 89 años de edad y el bien trabado en litis en este proceso, es la única propiedad que posee, y en donde reside, así mismo quiero agregar que su estado de salud, no es bueno.

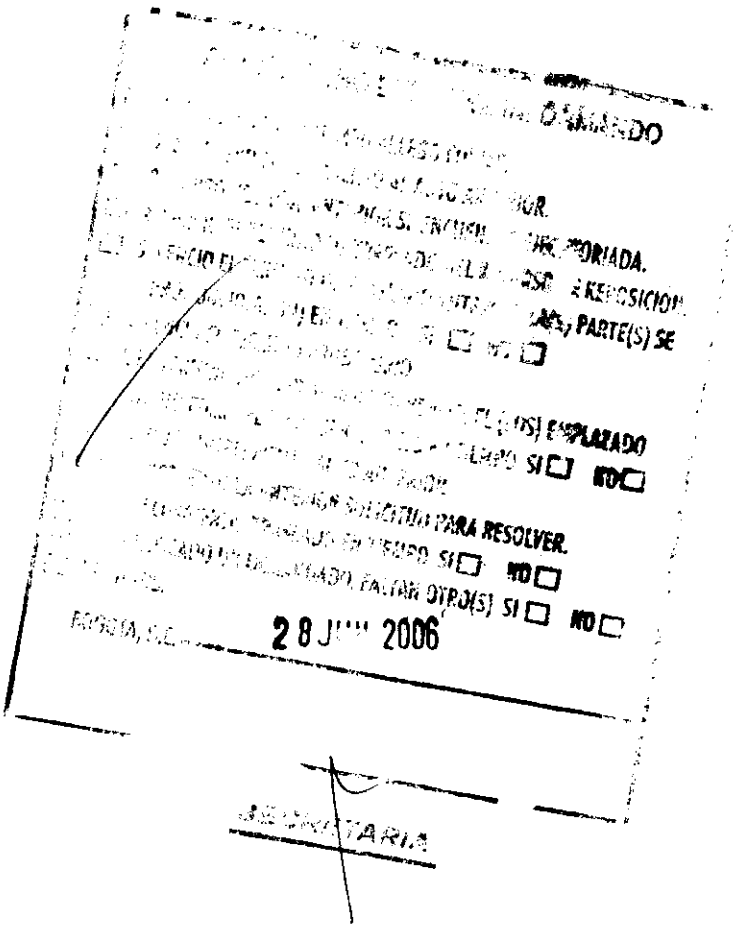
Recibo notificación de esta solicitud, en la calle 2ª No. 9-15 de Neiva-Huila.

Esta petición la hago de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SAUREZ
C.C.No.12.097.774 de Neiva.


ORLANDO
PARTE(S) SE
SI NO
PARA RESOLVER.
SI NO
SI NO
28 JUN 2006
SECRETARIA

84

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE al(a) Señor(a) ANGEL ANTONIO CARRILLO dentro del Proceso Ejecutivo No. 02-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO.-

---

En Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de julio de Dos mil Seis, siendo las once y treinta de la mañana, fecha y hora señalada mediante auto del 01 de marzo de 2006 para llevar a cabo Interrogatorio de parte a la persona citada, solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia. La Suscrita Juez Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, **LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA**, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.- A la diligencia no se hace presente el absolvente, por lo anterior, así como tampoco la parte interesada en la prueba, siendo las 11:50 de la mañana se cierra la diligencia.- No siendo otro el objeto de esta, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Secretaria Ad-Hoc,

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL SEIS (2006)

No. 1462/02

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede esta Juzgadora resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A. "

De otro lado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de Mayo de 2006, y notificado por estado el 13 de Junio de 2006, visible a folio 94 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en*
ESTADO No 104 *Hoy* 13 JUN 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

2006 AGO 22 A 12: 30

BOGOTA, D.C.
FOLIOS_____ RECIBIO_____

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

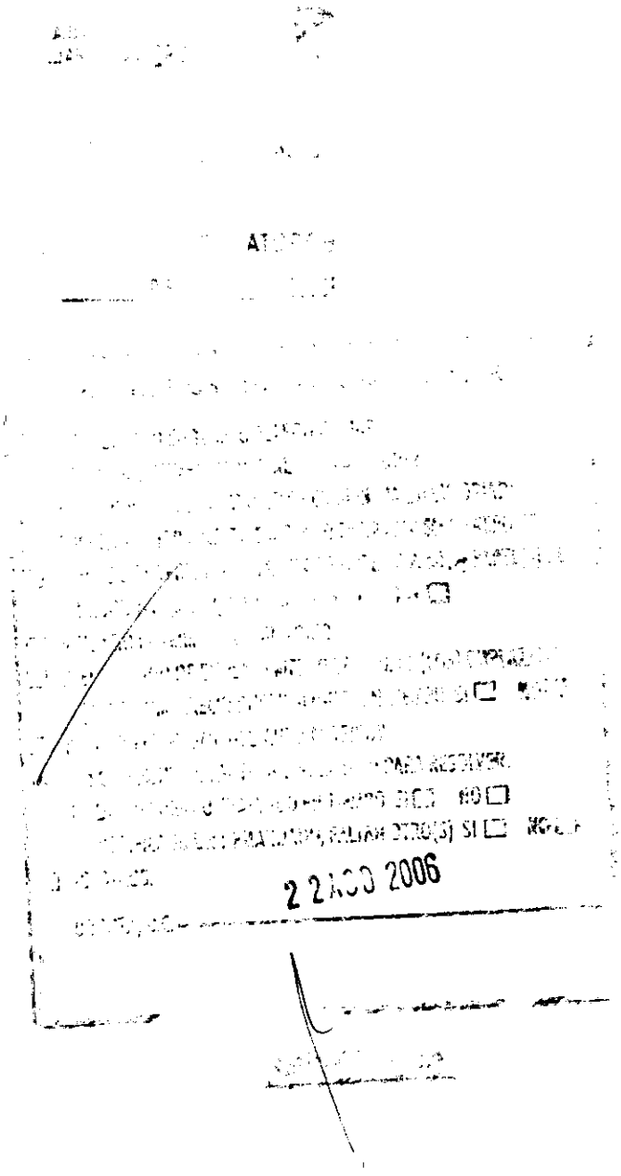
Ref.: Ejecutivo No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir sentencia tanto en el proceso inicial como el acumulado. Ello en razón a que nos encontramos en el momento procesal oportuno.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.


NO
22 AUG 2006

87

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil seis (2006)

EXPED. 1462/2002

Agotado como está el término para la práctica de pruebas, se hace pertinente declararlo PRECLUÍDO. En firme el presente proveído ingrese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 147

10 OCT 2006

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

2006 OCT 19 A 10:07

BOGOTA, D.C.
FOLIOS ___ RECIBIO_____

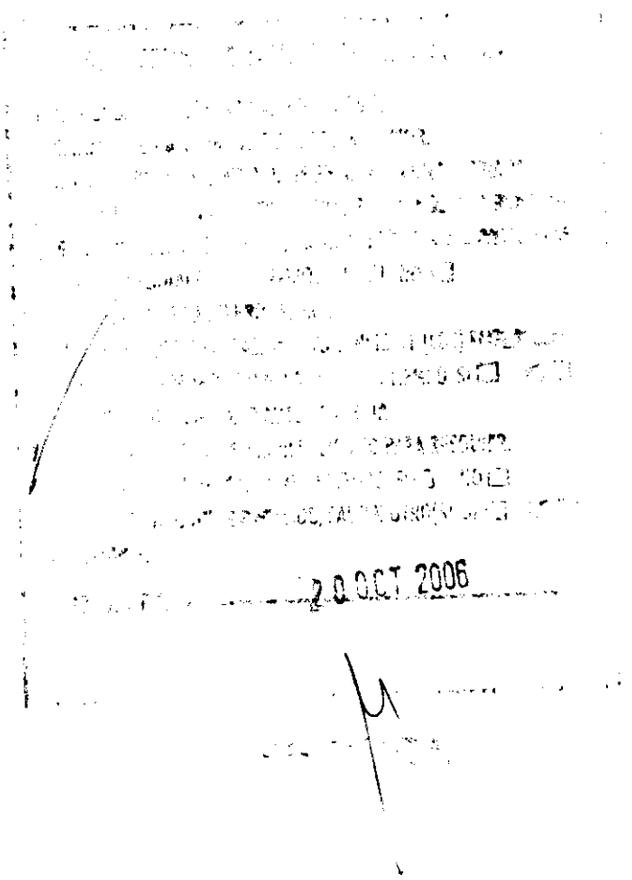
Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo No. 2002-1462 de BVLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. CARMEN SUAREZ Vda. DE CARRILLO y Otro.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir sentencia tanto en el proceso inicial como en el acumulado, dado que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente.
Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. NO.79.268.930 De Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.


20 OCT 2006

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

No. 1462/02

Vencida la etapa probatoria y con fundamento en el Art. 510 del C.P.C., se ordena correr traslado a las partes por el termino común de cinco días (5) para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy 16 NOV 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

lalm

90

HENRY QUITIAN
ABOGADO
Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127530

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.
2006 NOV 22 A 11:41
BOGOTA D.C.
FOLIO 90

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

Ref. :PROCESO EJECUTIVO No.02-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ VS. CARMEN SUAREZ Vda. DE CARRILLO y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante en el referido proceso, comedidamente y en legal termino procedo presentar alegatos conclusivos, así:

1.- Correspondió a este Despacho conocer en reparto del proceso de la referencia, al que se le imprimió el trámite de rigor hasta llegar al punto en que nos encontramos, una vez se acumuló la demanda que agencio.

2.- El demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO en la medida que cuando se acumuló la mencionada demanda ya se encontraba notificado del mandamiento de pago librado en la inicial, lo fue por estado del auto de apremio librado en esta última;

3.- En ese orden se procedió a la notificación de la demandada CARMEN SUAREZ diligenciando el trámite del artículo 315 c.P.C. y, ante su no comparecencia, se remitió el aviso de que trata el artículo 320 ib. Que fue entregado el 13 de agosto de 2005, fecha desde la cual se tiene por notificada a la mencionada pasiva,

4.- Aparece un escrito radicado en ese estrado judiciales 05 de septiembre de 2005, es decir, por fuera de los diez (10) dias que se tenía para contestar la demanda, lo que lo torna en EXTEMPORANEO por que n o debió dársele curso;

5.- Sin embargo, por vía de discusión me refiero al contenido de tal libelo donde se pretende enervar la acción con una "excepción" que se denomina "COBRO DE LO NO DEBIDO" y pretende fundamentarse en el supuesto de ser las letras de cambio que forman parte de la demanda acumulada provenientes de arrendamientos lo que, dicho sea de paso, NO ES CIERTO NI SE PROBÓ como era deber de la deudora ya que a ella correspondía la carga de la prueba.

91

Con base en lo brevemente expuesto ruego inicialmente NO estudie la pretendida excepción en la medida de su extemporaneidad y, subsidiariamente, no acoja la acoja profiriendo sentencia en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 de Bogotá.
T.P. No. 54.259 del C.S.J.

27 NOV 2006 En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para proferir el fallo correspondiente, informándole que el término para presentar los alegatos de conclusión venció 23-11-06

El secretario,

JOCE WILSON ALTUZARRA AMADO

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

2006 DIC 11 P 3:46

BOGOTA, D.C.
FOLIOS _____ RECIBIO _____

Bogotá Diciembre 11 de 2006

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Estimados Señores:

Comedidamente solicito su colaboración para que me sea entregada la copia de la liquidación del proceso ejecutivo [redacted] 2002 a nombre de Blanca Yanet Velásquez contra Maria del Carmen Vda. De Carrillo y Angel Antonio Carrillo Suárez C.C No. 19.138.562 de Bogotá.

Sea esta la oportunidad para comentar que no ha sido posible una comunicación aceptable con el señor abogado Henry Quitián T.P No. 542.59 con C.C. 79.268.930 de Bogotá, por lo tanto solicito su colaboración para que me sea entregada dicha liquidación.

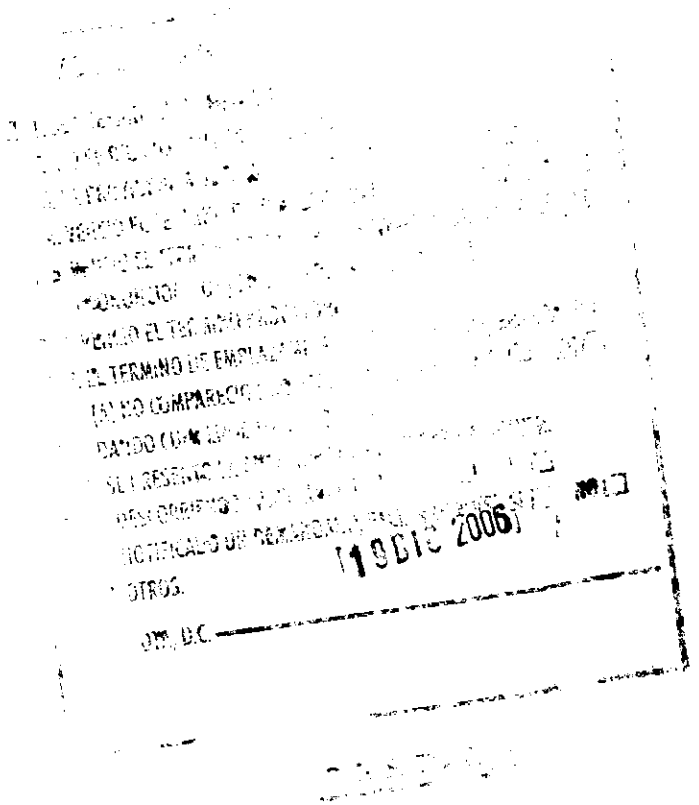
Agradezco toda la colaboración prestada,

Atentamente,

ANTIGUA
Cra 85A N°41-50 Sur - NUEVA DIREC. Cra 79G N°41-50 Sur
Angel Antonio Carrillo C. 2648249.
~~C.C. 19.138.562~~

Angel Antonio Carrillo Suárez

DCMC


19 DIC 2006
OTROS.

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NºA 2549215

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4834835

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 21 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 8 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: SUAREZ DE CARRILLO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 20'934.343

Sexo (en Letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 02

Hora: 19:00 PM

Número de certificado de defunción: No A 2549215

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: JAVIER BEDOYA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PLAZAS PEDRO HUMBERTO

Documentos de Identificación (Clase y número): C.C. 79'436.183 BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

NOTARIA 21 ... JORGE ... 12 MAR 20... Esta fotocopia coincide con el documento que ...

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes MAR Día 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ADRIANA CUELLAR ARANGO NT 21

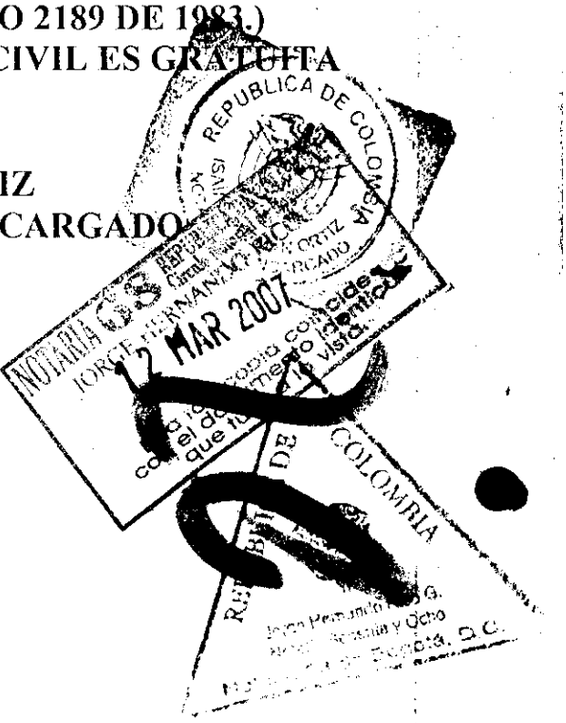
Notario ... de Bogotá

ESPACIO PARA NOTAS

© FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, VALIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EL 9 MAR 2007
A SOLICITUD DEL INTERESADO QUIEN SE IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA (ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970)
ESTA COPIA NO CADUCA (ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983.)
(LA PRESENTE COPIA DEL REGISTRO CIVIL ES GRATUITA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21°) ENCARGADO



Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

Ref: **Radicación 1462 - 2002**
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantia de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C..C. # 19.138.562 de Bogotá, residenciado en Bogotá, me dirijo a su despacho para insistir, en que me sea entregada la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA de la deuda, e igualmente para solicitar se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es saldar las deudas adquiridas, pero esto no ha sido posible por acuerdo con el apoderado judicial de la parte actora.

En decisión del despacho de fecha 19 de Diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE, en el numeral 2°, de acuerdo con el artículo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Agradezco la atención.

Atentamente,

Angel Antonio Carrillo S.
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 B/to.

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

Ref: **Radicación 1462 - 2002**
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de hija de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO, por medio del presente escrito y de manera muy comedida concurro ante su despacho a informar:

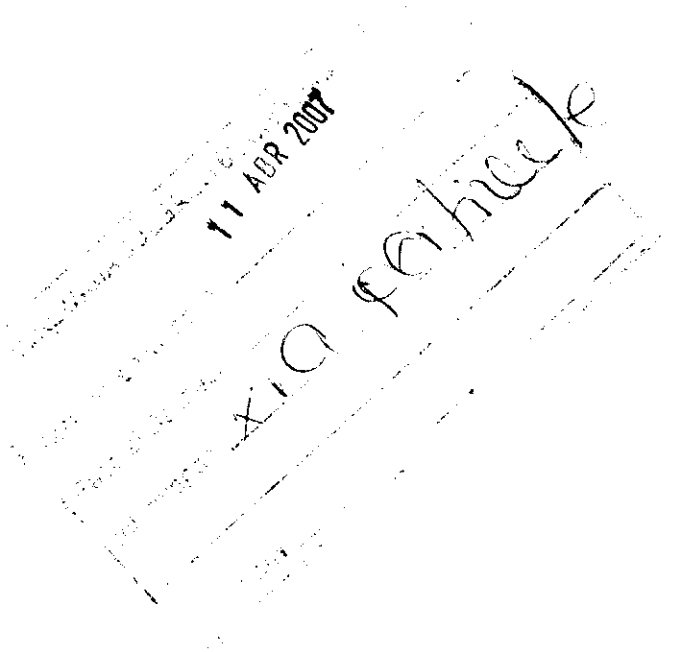
Que mi señora madre, la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO, el dia 03 de Marzo de 2007, falleció en la ciudad de Bogota. Anexo Registro Civil de Defunción.

De igual manera, solicito al despacho LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa contra el inmueble de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO.

Agradezco la atención y la solución a dicha petición.

Atentamente.

Martha Catalina Carrillo S.
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
C.C.# 41.681225 de Bogotá.


11 ABR 2007

11 ABR 2007

FISCALIA

Bogotá D.C., Abril 9 de 2007

OFICIO No.0246/07 F.220 //

URGENTE

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 calle 14
Ciudad D C

REF EXPEDIENTE No.120[illegible] NBSCAL 210
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA
(A: contestar, favor citar esta referencia).

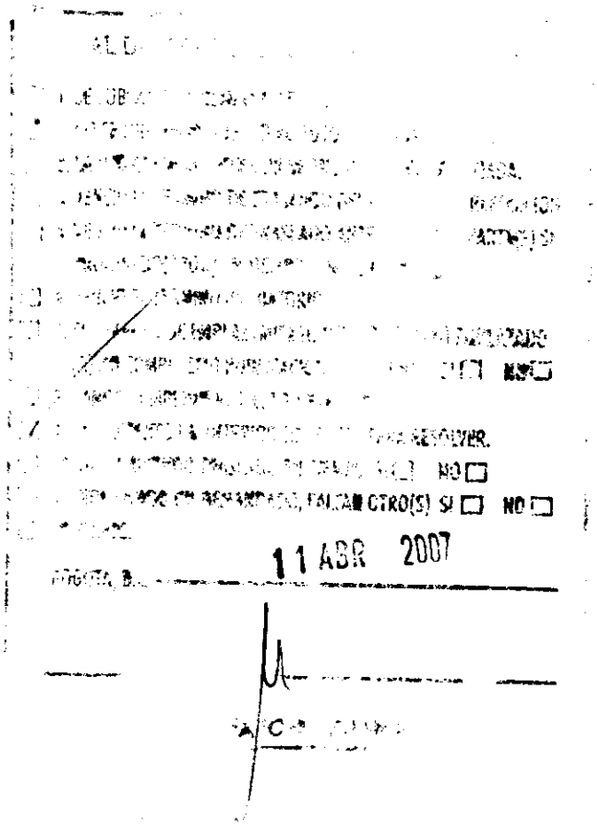
Conforme a lo ordenado por este despacho, comedidamente solicitamos se remita con destino a esta Fiscalía delegada, por duplicado, copia del proceso radicado bajo el número 2.002.1462

Un anticipado fin obre dentro de las diligencias de la referencia.

Cordial Saludo,

GLADYS M. VILLA MARTINEZ
Asistente Fiscal I

[illegible]


NO
NO
11 ABR 2007

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de abril del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

Por secretaría expídanse las copias requeridas por la Fiscalía Doscientos Veinte (220) Unidad Quinta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, en el oficio que antecede.

CUMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Oficio 0614 12 ABR. 2007
Fecha:
Folios:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Folio 1098
Fecha 08 MAY. 2007
Recibí:

Municipales

94

482 copias

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 13
Bogotá D.C.

Abril 12 de 2007

OFICIO No. 0814

7820

Señores
OFICINA JUDICIAL – FOTOCOPIADO -
CIUDAD

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO **No. 1462/02**
DEMANDANTE	:	BLANCA JANETH VELASQUEZ
DEMANDADO	:	MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia de fecha **ABRIL 11 DE 2007**, ordenó enviar el proceso de la referencia a fin de que se expida POR DUPLICADO COPIAS de todo el expediente, a fin de ser remitidas a la Fiscalía 220 Unidad Quinta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales.

El envío se hace en TRES (3) cuadernos constante(s) de 120 folios, 23 y 64 folios útiles.

Sin otro particular,

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

100

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C., 07/05/07 OFICIO No. 36,592

Doctor(a):
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 814 radicado el día 17/04/07 atentamente me permito remitir a usted, con sus respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BLANCA VELASQUEZ

Demandados: MARIA SUAREZ

Turno asignado: 820 Total copias tomadas: 482

Cordialmente,

Secretaria Sección Fotocopiado

RECIBI DE CONFORMIDAD

Nombre Jenny Paola V.

Firma

C.C. No. 1.014.194.322 DE Bta.

Fecha

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NPA 2549215

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4834835

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 21 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | **Código** A 8 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SUAREZ DE CARRILLO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 20'934.343**

Sexo (en Letras): **FEMENINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 7	Mes MAR	Día 02	19:00 PM	No A 2549215

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de la sentencia: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: **JAVIER BEDOYA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PLAZAS PEDRO HUMBERTO

Documentos de Identificación (Clase y número): C.C. 79'436.183 BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 7 | Mes MAR | Día 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA CUELLAR ARANGO NT 21

Notario 59 de Bogotá D.C.

NOTARIA 59 ... JORGE ... 12 MAR 20... Esta fotocopia coincide con el documento original que he tenido a la vista

ESPACIO PARA NOTAS

© FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

402

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

8 MAY 2

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N.

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de hija de la señora **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. de CARRILLO**, invocando el Derecho de Petición Art. 23 de la C.N., muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda se levante la **MEDIDA CAUTELAR** que pesa contra el inmueble de la señora **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. de CARRILLO**.

La anterior solicitud la hago ya que mi señora madre falleció el día 2 de marzo del presente año, en la ciudad de Bogotá, para efecto de esto anexo copia de registro civil de defunción con indicativo serial Nº 4834835, información esta que había sido allegada ante este Despacho en carta radicada el día 13 de marzo del año en curso y de la cual no se ha tenido respuesta alguna.

Agradezco la atención y colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

Martha Catalina Carrillo Suarez
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
CC. Nº 41.681.225 de Bogotá
Dir. Carrera 79 G Nº 41-50 sur
Tel. 264 82 49

103

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

- 8 MAY 2007

REF: Radicación 1462 – 2002
DERECHO DE PETICION

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.138.562 de Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del radicado en referencia, respetuosamente me dirijo ante este Despacho con el fin de solicitar de manera reiterada se sirvan efectuar una LIQUIDACION DEFINTICA de la deuda, e igualmente se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es finiquitar de manera favorable para las dos partes el proceso adelantado en mi contra.

Acudo a su digno despacho para solicitar se adelante diligencia de ACUERDO DE PAGO, toda vez que el ha sido totalmente imposible llegar a un acuerdo con la parte demandante.

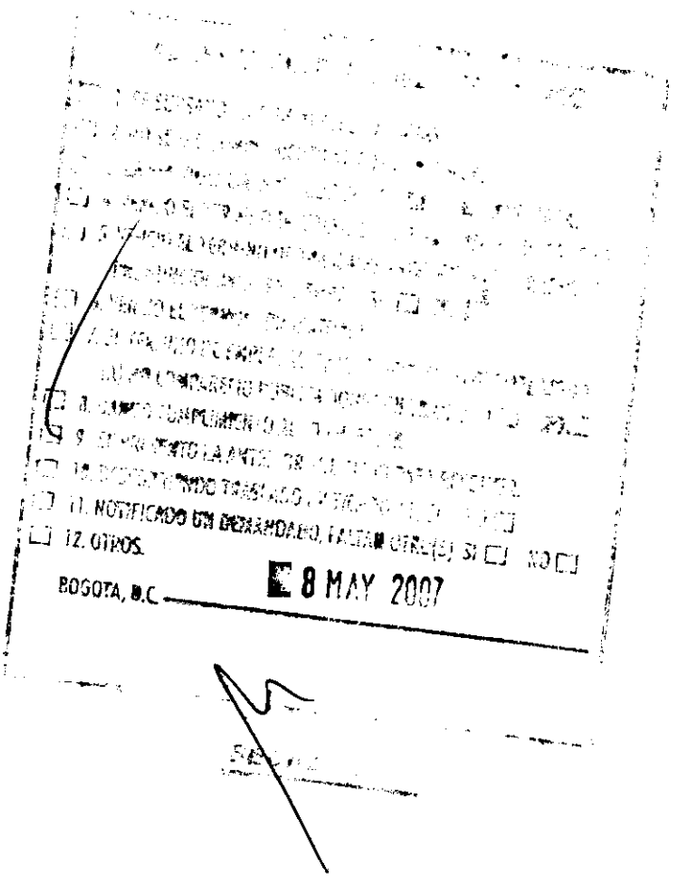
Ahora bien es importante que se tenga en cuenta que fecha 19 de diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE en el numeral 2º, de acuerdo con el artículo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que de esta forma se me brinde una respuesta en el respectivo término de ley, ya que han sido varias las oportunidades que me he dirijo ante este Despacho y no he obtenido respuesta alguna.

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá

Anexo: Fotocopia de solicitud anterior


11. NOTIFICADO UN DESPACHADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
12. OTROS.
BOGOTA, D.C.
8 MAY 2007

104

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

Visto lo comunicado por el demandado y la señora Martha Catalina Carrillo Suárez, se INTERRUMPE del proceso de la referencia por configurarse la causal 3ra del artículo 168 del C.P.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso primero del artículo 169 del C.P.C. se ORDENA citar al cónyuge, herederos, albacea o curador de la herencia yacente del demandado MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO.

La anterior notificación se deberá adelantar de conformidad con los artículos 315 y 320 de la norma en cita.

Una vez se reanude el proceso, se continuará con el trámite a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que se eleva, no hay lugar a su decreto por cuanto la muerte de la demandada no es motivo para emitir decisión en tal sentido.

Finalmente y en lo que tiene que ver con la petición de liquidación del crédito, se le recuerda al demandado que puede hacer uso del mecanismo que determina el artículo 537 del C.P.C. allegando el balance respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

...DO 62 ... DE BOG...
...anterior por anotación en el estado No. 74
El Secretario

Bogotá, D.C.
Mayo 31 de 2007

Señores:
JUZGADO 62° CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: ***DERECHO DE PETICIÓN, Artículo 23 Constitución Política de Colombia.***
Radicado: 1462 – 2002
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

MARTHA CATANIA CARRILLO SUAREZ, identificada con C. C. # 41.681.225 de Bogotá, haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, **REITERO POR TERCERA VEZ**, la solicitud presentada inicialmente el 13 de Marzo de 2007, reiterada por segunda vez el 08 de Mayo de 2007, en relación con el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR , que por orden del despacho reposa contra el inmueble de mi señora madre, MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda DE CARRILLO, la razón y los motivos son los expresados en los escritos anteriores; el fallecimiento de la propietaria ocurrido el 03 de Marzo de 2007.

Esta petición se hace porque los oficios de cancelación de la medida cautelar no se han dado, al igual que el despacho tampoco ha respondido las solicitudes presentadas desde hace más de tres meses.

Esta petición ya se habia formulado anteriormente, pero en el despacho no se ha pronunciado y para legalizar situaciones familiares se hace necesario el levantamiento de la medida que se esta solicitando.

PETICIÓN

De manera comedida, y a la mayor brevedad posible, solicito se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 79 G # 41- 50 Sur de Bogotá.

Como se trata de un derecho Fundamental, espero obtener la respuesta dentro de los términos que señala la Ley. O nos veremos en la obligación de acudir a los demás mecanismos de protección de los derechos fundamentales que nos da nuestra Constitución Política.

Sin otro particular,

Atentamente,

Martha C. Carrillo S.
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
C.C. 41.681.225 de Bogotá

100

Bogotá, D.C.
Mayo 31 de 2007

Señores:
JUZGADO 62° CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: ***Radicado: 1462 – 2002***
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, identificado con C. C. # 19.138.562 de Bogotá, haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, **REITERO POR CUARTA VEZ**, la solicitud presentada inicialmente el 11 de Diciembre de 2006, por segunda vez se presento el 13 de Marzo de 2007, una tercera el 08 de Mayo de 2007, en relación la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CREDITO** y la convocatoria a un **ACUERDO DE PAGO.**

Esta petición ya se había formulado anteriormente, pero en el despacho no se ha pronunciado y expreso mi deseo de solucionar esta situación y pode igualmente ayudar a la familia a solucionar la situación del inmueble embargado y secuestrado, para que se adelanten los tramites de SUCESIÓN de mi señora madre, quien falleciera el 02 de Marzo de 2007.

PETICIÓN

De manera comedida, y a la mayor brevedad posible, solicito se me entregue un oficio donde este consagrada la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA** del crédito y se convoque a la audiencia de **ACUERDO DE PAGO**, para solucionar este conflicto.

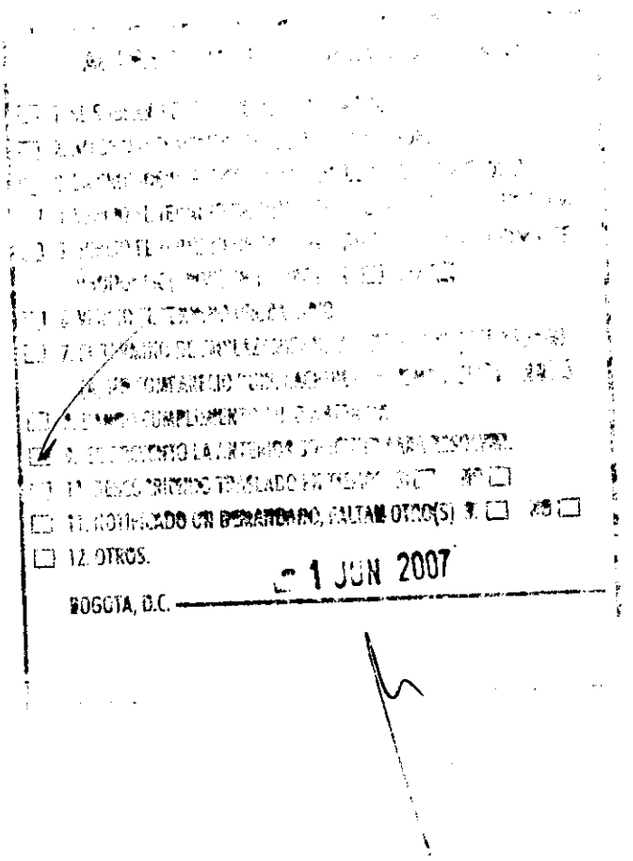
El interés de la administración de justicia civil, no puede ser el de dilatar injustificadamente el tramite de un proceso, por el contrario se acude a ella es para que se solucionen los problemas, lo que estoy solicitando es con miras a solucionar los problemas y a descongestionar los despachos judiciales, pues nótese que estoy proponiendo un acuerdo de pago.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá

Carrera 79 G # 41–50 Sur, Bogotá


12. OTROS.
1 JUN 2007
BOGOTA, D.C.

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (08) de junio del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

De cara a la anterior petición no se accede a la elaboración del balance pretendido pues si lo pretendido es obtener la declaratoria de terminación del proceso por pago total de la obligación, en vista de que no existen liquidaciones de crédito y costas deberá el demandado dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 537 del C.P.C., tal como se le indicó en el inciso final del auto de fecha 16 de mayo pasado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 92 Hoy 26 JUN 2007

El secretario,
Jose Wilson Altuzarra Amado

jCMR

108

25 JUN 2007

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

Ref: **Radicación 1462 - 2002**
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantia de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C..C. # 19.138.562 de Bogotá, residenciado en Bogotá, a usted me permito manifestar que por este escrito confiero PODER especial amplio y suficiente a la Doctora OLIVA CARO PUENTES, quien se identifica con la C. C. # 51.637.846 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional # 49.975 del C. S. J. , para que ante usted, en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el **proceso ejecutivo singular de menor cuantía** que en mi contra adelanta BLANCA JANETH VELAZQUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá.

La abogada queda facultada para desistir, sustituir y reasumir este poder, para conciliar, recibir el pago total o parcial, transigir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y demás actuaciones tendientes a hacer valer mis derechos.

Sírvase Señor Juez reconocer la debida personeria, a la Doctora OLIVA CARO PUENTES, en los términos y para los fines del presente escrito.

Atentamente,

Poderdante:

Angel Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.
C.C. # 19.138.562 de Bogotá

Acepto: OLIVA CARO PUENTES
C. C. No. 51.637.846 de BOGOTÁ
T. P. No. 49975 del C. S. J.

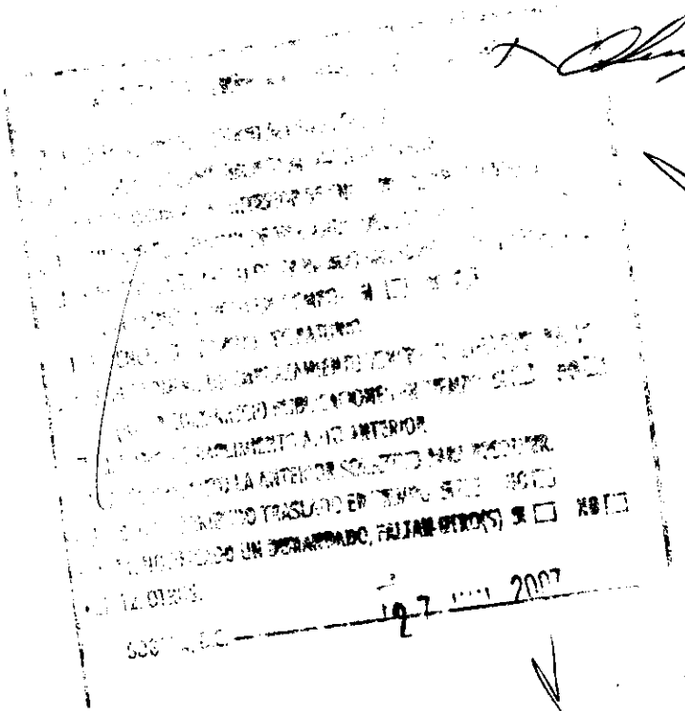
22 JUN 2006 5 JUN 2007

Angel A. Carrillo
19138562

Comparecencia

Was Notified

Dra. Olive Cano
4997559 51637846



104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007).

No. 1462/02

Se le reconoce personería al Dr. OLIVA CARO PUENTES, como apoderado del demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114
Hoy 24 JUL 2007
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

letm

Roberto Lombana Correal
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Cra. 8 No. 12-21 Ofc. 901
Tel: 2 82 28 98, cel: 310 24808021
Bogotá, D.C.

110

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo singular con previas de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.
Proceso # : 1462 - 02

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, vecina de Bogotá, MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, vecina de Popayán, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Medellín (Antioquia), JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Neiva (Huila) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Bogotá D.C. y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, vecina de Bogotá, D.C., todos mayores de edad, identificado como aparece al pie de nuestra firma respectiva, actuando en nombre e interés propio de cada uno de nosotros y en nuestra calidad de hijos y herederos de la difunta MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.934.343 de Soacha, demandada dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención nos dirigimos a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado ROBERTO LOMBANA CORREAL, igualmente mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la carrera 8# 12-21, oficina 901de Bogotá, identificado como aparece al aceptar, para que en nuestro nombre y representación asuma y a partir de la firma del presente escrito y hasta su culminación la defensa de nuestros derechos de hijos y herederos dentro del proceso de la referencia.

La señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, nuestra señora madre y hoy día difunta, nació el catorce de octubre de mil novecientos dieciséis (14-X-1.916) y murió el día dos de marzo de dos mil siete (2-III-2.007) es decir que murió con noventa años cumplidos, y era una persona que prácticamente desde los ochenta años (80) años de edad, padecía permanentemente graves problemas de salud mental, motivo por el cual los suscritos hijos poderdantes firmamos el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (23-IX-1.999) un documento en el que establecimos unas normas de convivencia, el sostenimiento de nuestra señora madre y finalmente dejamos totalmente convenido que cualquier decisión de venta, hipotecas, pignoración o negociación en general se haría con la aprobación de todos y la decisión de nuestra madre. Dicho documento también lo firmó nuestra señora madre y nuestro hermano ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

Los suscritos poderdantes no entendemos el por qué a los noventa años cumplidos de edad que tenía para la fecha de su fallecimiento nuestra mamá estuviera demandada y al parecer a punto de perder por remate el inmueble donde vivía, por demás único bien que tenía de su propiedad y en consecuencia ser sacada para la calle.

A ese digno Despacho fue allegado certificado de defunción de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, motivo por el cual su

Roberto Lombana Correal
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Cra. 8 No. 12-21 Ofc. 901
Tel: 2 82 28 98, cel: 310 24808021
Bogotá, D.C.

señoría ordenó citar a los herederos, que una vez enterados de ésta situación procedimos a conseguir nuestros registros civiles y a conferir el presente poder y oponernos al atropello que vienen haciendo la parte actora y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, que causó mucho y grave daño a la hoy difunta MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO y que ahora nos pone en riesgo nuestro derecho a heredar y lesiona consecuencialmente el patrimonio de cada uno de nosotros.

El Doctor Lombana queda facultado para asumir la defensa de nuestros derechos en el estado en que se encuentra el proceso, proponer nulidades que a bien tenga sustentando las mismas a su arbitrio, solicitar la prejudicialidad si lo considera pertinente, formular las peticiones que considere pertinentes hacer, interponer recursos, y las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás que le concede la ley en defensa de los intereses de los suscritos poderdantes, Art. 70 C.P.C. y demás normas concordantes y aplicables.

Del señor Juez,

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ
C.C.# 20209714 Bogotá

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ
C.C.#

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ
C.C.#

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C.#

PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ
C.C.# 99301071 de Bogotá

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ,
C.C.#

Acepto el presente poder,

ROBERTO LOMBANA CORREAL
C.C. # 7.818.262 de Puerto Lleras-M-
T.P. # 66.796 del H.C.S. de la Jud.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D. C. 2001 ante mí

Compareció MARIA TERESA CARRILLO DE ACEVEDO.

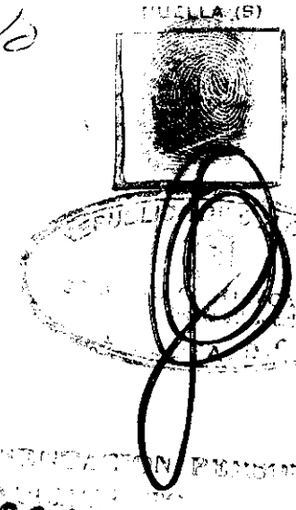
identificado con C.C. 20209714

de BOGOTA y T.P.

Que la(s) firma(s) y huella(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo en constancia firma(n)

[signature]

HUELLA (S)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Bogotá, D. C. 30 AGO 2007

GILBERTO CASTRO

Compareció PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

identificado con C.C. 19301071

de BOGOTA y T.P.

[signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Bogotá, D. C. 3 SEP 2007 ante mí

GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto

Compareció JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ

mayor(es) de edad

con C.C. 1209779.

de NEIVA y, dijo

Que la(s) firma(s) y huella(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo en constancia firma(n)

[signature]

HUELLA (S)



112

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. -3 SEP 2007 ante mí

GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto

Compare (n) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ identificado(a) con C.C. 41681225

de BOGOTA y, dijo(o)

Que la(s) firma(s) de la parte del Par(te) que aparece (n) en el presente documento es (son) suya (s) y que es cierto el contenido del mismo

En constancia firma(n)

Martha Carrillo

HUELLA (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 20,209,714

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35802751

35802751

Oficina de registro - Clase de oficina

Notaría [X] Número 63 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 073

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARRILLO	SUAREZ

Nombre(s)

MARIA TERESA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
1939 Mes MAY Día 21	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: PARTIDA DE BAUTISMO

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ BRAVO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): FALLECIDA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARRILLO PROSPERO NARCISO

Documento de identificación (Clase y número): FALLECIDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CARRILLO DE ACEVEDO MARIA TERESA

Documento de identificación (Clase y número): C.C 20,209,714 DE BOGOTA D.C.

Firma

Datos del primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma

Datos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes MAY Día 16	VICTORIA C. SAAVEDRA S. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

DA EN LA PARROQUIA DE SAN VICTORINO BOGOTA D.C. CON LUIS ANTONIO ACEVEDO
A 26 DE DICIEMBRE DE 1968

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

© FEGA S.A. NIT 890 321 151-0

Julio César Carrillo Suarez

En la República de Colombia Departamento del Huila

Municipio de Neiva (Corregimiento, Vereda, etc.)

a nueve del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho se presentó el señor Próspero N. Carrillo (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Aranquito domiciliado en Neiva y declaró: que el día veintiocho del mes de Dbre. de mil novecientos cuarenta y siete siendo las 10 y 12 de la noche nació en la calle 13-43-E.02 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Neiva República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Julio Cesar hijo Legitimo (legítimo o natural) del señor Próspero N. Carrillo (Cdla. Cedula No.) de 37 años de edad, natural de Aranquito República de Colombia de profesión Fotógrafo y la señora María del Carmen Suarez de 29 años de edad, natural de Neiva República de Colombia de profesión Modista siendo abuelos paternos Lande. Carrillo y abuelos maternos Angel María Suarez y Concepcion Bravo de Suarez. Fueron testigos Julio E. Gonzales y Pelayo Zuñiga

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Próspero N. Carrillo (Cdla. No.) 286254 de Neiva

El testigo, Julio E. Gonzales (Cdla. No.) 468002 " Gazan

El testigo, [illegible] (Cdla. No.) 470695 " Neiva

DEPARTAMENTO DEL HUILA
NOTARIA PRIMERA
NEIVA

Gabriel Cabrera P.
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[illegible]
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles
A solicitud del interesado 18 SEP 2007
La Notaria (E) ALICIA CORTES DE PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera
NEIVA - HUILA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

21327799

IDENTIFICACION No.

1 Indicativo	2 Serial
5 5 0 1 21	0 4 3 0 0

OFICINA REGISTRO CIVIL — 3 Nombre y Apellidos del Funcionario que Inscribe: NOTARIA PRIMERA — 4 Municipio y Departamento: IBAGUE (TOLIMA) — 5 Código: 6001

SECCION GENERAL

INSCRITO — 6 Primer apellido: CARRILLO — 7 Segundo apellido: SUAREZ — 8 Nombres: PEDRO ELIAS

SEXO — 9 Masculino o Femenino: MASCULINO — 10 Masculino [X] Femenino [ ] — FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 21 — 12 Mes: enero — 13 Año: 1.955

LUGAR DE NACIMIENTO — 14 País: COLOMBIA — 15 Departamento, Int., o Com.: TOLIMA — 16 Municipio: IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO EL CARMEN — 18 Hora: 1 a.m.

19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTISMO PARROQUIA DE NUESTRA — 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE IBAGUE — 21 No. licencia:

MADRE — 22 Apellidos (de soltera): SUAREZ — 23 Nombres: MARIA DEL CARMEN — 24:

25 Identificación (clase y número): C.C.No.20.934.343 de SOACHA — 26 Nacionalidad: COLOMBIANA — 27 Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — 28 Apellidos: CARRILLO — 29 Nombres: PROSPERO NARCISO — 30:

31 Identificación (clase y número): (FALLECIDO) — 32 Nacionalidad: COLOMBIANO — 33 Profesión u oficio: OBRERO

DENUNCIANTE — 34 Identificación (clase y número): C.C.No. 41.681.225 de BOGOTA — 35 Firma (autógrafa): Martha Carrillo S.

36 Dirección postal: BOGOTA-B.KENNEDY CRA 85 a no.41-50 — 37 Nombre: MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ.

TESTIGO — 38 Identificación (clase y número): — 39 Firma (autógrafa):

40 Domicilio (Municipio): — 41 Nombre:

TESTIGO — 42 Identificación (clase y número): — 43 Firma (autógrafa):

44 Domicilio (Municipio): — 45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — 46 Día: 07 — 47 Mes: JULIO — 48 Año: 1.994

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro:

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:

NOTARIA 1a DE IBAGUE
José Lubardo Bocanegra M.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (P10 - 0 VI-77)

EL NOTARIO PRIMERO DE IBAGUE

HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia es tomada de la original que reposa en esta notaría. Se expide válida para:

Parentesco.

Ibagué 08 AGO 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
IBAGUE
JOSE LUBARDO BOCANEGRA

NOT CIRCULATE
REFERENCE
PLEASE DO

DANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION 4302067

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. — Notaría 1a. | MUNICIPIO — Neiva (Huila) | CODIGO 3501

SECCION GENERICA

INSCRITO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CARRILLO	SUAREZ	MARIA DOLORES

SEXO: MASCULINO ☐ FEMENINO ☒ — femenino

FECHA DE NACIMIENTO: DIA 06 | MES febrero | CODIGO | AÑO 1943

LUGAR DE NACIMIENTO

PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
Colombia		Huila		Neiva	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: Calle 13 No.1E-18 — HORA: 5:30 a.m.

TIPO DE CERTIFICACION PRESENTADA: MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.: Acta parroquial — NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO — No. DE LICENCIA

PADRE

APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
Suarez Bravo	María del Carmen	26

IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
C.C.No.20.934.343 de Soacha	colombiana	modista	

PADRE

APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
Carrillo	Próspero Narciso	31

SITUACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
fallecido	colombiano	erpleado	

DECLARANTE

IDENTIFICACION: C.C.No.20.934.343 de Soacha — FIRMA: María del Carmen Suárez de Carrillo

DIRECCION POSTAL: Carrera 85A. No.41-50 Sur-Bta. — NOMBRE: María del Carmen Suárez de Carrillo

TESTIGO

IDENTIFICACION — FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) — NOMBRE

TESTIGO

IDENTIFICACION — FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) — NOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: DIA 05 | MES abril | AÑO 1974

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO DEL HUILA — NOTARIA PRIMERA — Fallah de Vega — NEIVA

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a Solicitud del Interesado

25 OCT 2007

HERNANDO TRUJILLO POLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA — Notaría Primera — NEIVA - HUILA

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

EN BLANCO

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD QUINTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCAL SETENTA Y UNO (71)

AUDIENCIA DE CONCILIACION
EXPEDIENTE No.1203578

En Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil ocho (2.008), siendo la hora de las 9:15 A.M. ante este despacho de la Fiscalía 71 se hicieron presentes las siguientes al querellante JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ manifiesta que exige de su hermano ANGEL ANTONIO, sanee la deuda por la cual el inmueble se encuentra embargado y secuestrado en proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 62 Civil Municipal, Proceso No.1462/02 de BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUÁREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO, proceso del cual se adjuntó copia a esta investigacion. Concedido el uso de la palabra al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO manifiesta a su denunciante y demás hermanos que se compromete con este despacho y con sus hermanos a sanear dicha deuda ante el Juzgado 62 Civil Municipal para así levantar dicho embargo del inmueble citado. Así las cosas, el despacho imparte aprobación a la presente diligencia y le informa a las partes que a partir de la fecha se conceden SESENTA (60) DÍAS para llevar a cabo diligencias pertinentes a sanear la deuda y librar el inmueble del embargo citado y así solucionar el impase presentado con sus hermanos, además se les recomienda adelantar diligencias pertinentes para realizar y adelantar en debida forma un proceso de sucesión en dicho inmueble para evitar futuras situaciones en sus núcleos familiares y le solicita al querellante informar sobre el cumplimiento o no de este acuerdo conciliatorio el día DIECIOCHO (18) de JULIO del año 2.008. Se les informa igualmente que esta diligencia presta mérito ejecutivo. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada y suscrita por los que en ella intervinieron.

IRSA VANDURRUAGA CORSO
Fiscal 071 (e)

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
Querellante

NOTA: SI EL ABOGADO DEFIRATE NO PORTE,
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Querellado
CED 19.138.562

PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ

MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ

Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL
Representante de la Parte Civil

GLADYS N. DIAZ MARTINEZ Asistente de Fiscal I

ROBERTO LOMBANA CORREAL
ABOGADO

Carrera 8 No. 12-21 Oficina 901
Bogotá D.C.
Tel. 2 82 28 98
Celular (310)- 2 48 80 21

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (62)
E.S.D.

Ref: Ejecutivo singular con previas de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

Proceso #: 1462-02.

ROBERTO LOMBANA CORREAL, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado de MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, Hijos y herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, todo conforme a poder especial adjunto, a Usted con toda atención y para surta los efectos legales pertinentes respecto al proceso de la referencia, me permito allegarle anexo a este escrito lo siguiente:

a) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de la señora MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ.

b) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ.

c) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento del señor PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

d) El poder conferido conferido por mis tres(3) mandantes. En esta parte debo aclarar que el poder se iba a otorgar por seis (6) personas como se puede apreciar del documento, pero finalmente ni don PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ ni MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ me confirieron poder y en cuanto a la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ al poco tiempo después de haberlo conferido me lo revocó, motivo por el cual solo actúo como apoderado de los referidos MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

En este momento mi actuación se limita a allegar a ese Despacho los folios contentivos de los registro civiles de nacimiento de mis tres (3) poderdantes.

ANEXOS: Lo ofrecido.

Del Señor Juez,

ROBERTO LOMBANA CORREAL
C.C.#7.818.262 de Puerto Lleras Meta
T.P.# 66.796 del H.C.S. de la JUD.

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

MAY 2007

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

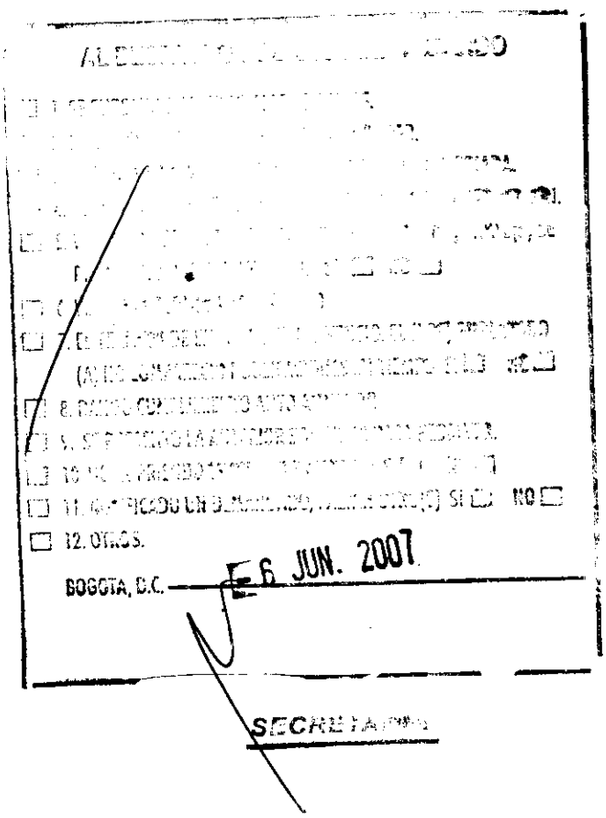
REF.: Ejecutivo Singular No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA H.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante en el referido proceso, conforme a su auto de mayo 16 de 2007, comedidamente y acorde al inciso tercero del artículo 169 C.P.C., informo al Despacho que la dirección de notificaciones de las personas allí señaladas es la carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá que, dicho sea de paso, es el inmueble que se encuentra cautelado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.


ALCALDIA
11. HA PROCEDIDO UN D
SI
NO
12. OTROS.
BOGOTA, D.C.
6 JUN. 2007
SECRETARIO

Logística & Mensajería
Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03663560
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	CONYUGE de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

No

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 8

POSTAL 03663560

PRODUCTO	ZONA
REMITE	ORIGEN
DESTINATARIO	DESTINO
PROCESADO: FECHA, HORA	NOMBRE, SELLO, C.C. / NIT. Ginna Paola Vivas 26458249
RECIBIDO: FECHA 2008-06-03, HORA 4:00	PESO GRS. / VR SERVICIO / MENSAJERO HIPS
DEVOLUCIÓN: DIRECCION INCORRECTA, NO RESIDE, NO EXISTE NUMERO, REHUSADO, FALLECIDO, DESOCUPADO, DIRECCION INCOMPLETA, DIFICIL ACCESO	

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5526

Ciudad	Fecha	Día	Mes	Año	Dto.
BOGOTA D.C.		27	ABRIL		

Recibido de: JULIAN QUINTANA — Tel.:

$ 4500

Remite: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

La suma de (en letras): CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

Demandante: BLANCA LILIANE MEJIA SUAREZ — Proceso: 02-1482

Destinatario: CONYUGE DE MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO

Dirección: CRA 70 B # 80 SUR — BOGOTÁ

Observaciones:

NOTA:
* Consta de prueba de pago
* Guía del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señor( ) Fecha: Mayo 29 de 2008

CÓNYUGE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008

COPIA AUTENTICA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03663561
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	HEREDEROS de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5527

Ciudad	**Fecha**	Día	Mes	Año	**Dto.**
Recibido de		Tel.:			$ 4500
Remite					
La suma de (en letras)					
Demandante					Proceso
Destinatario					
Dirección					

Observaciones:

NOTA:
* Consta de prueba de pago
* Guía del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señores

Fecha: Mayo 29 de 2008

HEREDEROS DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA..

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

126

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

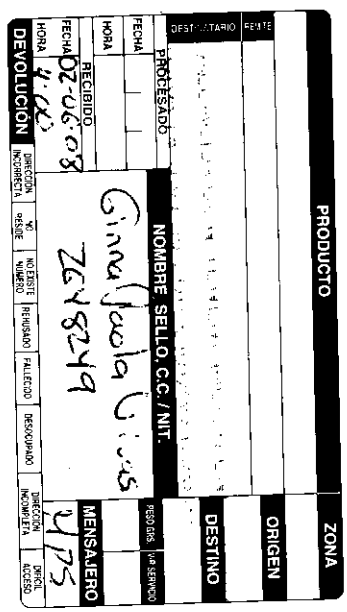
NO

NUMERO DE GUIA:	03663562
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	ALBACEA CON TENENCIADE BIENES de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27



POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5528

Ciudad BOGOTA D.C.	Fecha	Día 28	Mes 05	Año 2018	**Dto.** Aviso
Recibido de HENRY QUITIAN		Tel.:			$ 4500
Remite JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					
La suma de (en letras) CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE					
Demandante BLANCA JANETH VELASQUEZ					Proceso 07-1467
Destinatario GLADYS FALLON VIUDA de MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA					
Dirección CRA 79 C 41 50 SUR					BOGOTA
Observaciones:					

NOTA:
* Consta de prueba de pago
* Guia del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señor

Fecha: Mayo 29 de 2008

ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA..

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

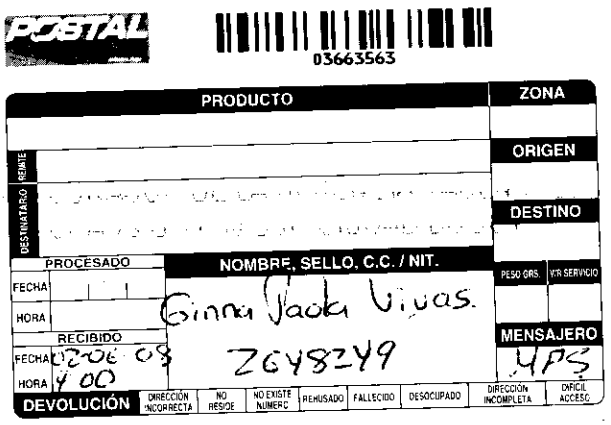
NUMERO DE GUIA:	03663563
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27


POSTAL
03663563
PRODUCTO
ZONA
ORIGEN
DESTINO
REMITENTE
DESTINATARIO
PROCESADO
FECHA
HORA
NOMBRE, SELLO, C.C. / NIT.
Ginna Jaoka Vivas.
2648249
PESO GRS.
VR SERVICIO
RECIBIDO
FECHA 12 OCT 08
HORA 4 00
MENSAJERO
UPS
DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCORRECTA
NO RESIDE
NO EXISTE NUMERO
REHUSADO
FALLECIDO
DESOCUPADO
DIRECCIÓN INCOMPLETA
DIFICIL ACCESO

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

30

Recibo de Caja

Nº 5529

Ciudad

Fecha | Día | Mes | Año

Recibido de

Tel.:

Remite

Dto.

$ 4600

La suma de (en letras) CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C

Demandante

Destinatario

Proceso

Dirección

Observaciones:

NOTA: * Consta de prueba de pago
* Guía del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art.320 C.P.C.

Señor

Fecha: Mayo 29 de 2008

CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA..

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

26 JUN 2008

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al Despacho las citaciones de que trata el artículo 169 C.P.C., previamente ordenadas por el Juzgado.

Por otra parte ruego a su Señoría, acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.,** se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados como indeterminados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO.**
Los herederos determinados serían aquellos que han intervenido en el proceso alegando tal calidad, quienes al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

De dichas personas (herederos determinados e indeterminados) **MANIFIESTO QUE IGNORO SU HABITACION Y LUGAR DE TRABAJO.** Por lo anterior ruego sean emplazados conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 320 ib.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

Perkins
A 320
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

133

BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)

No. 1462/02

Se le reconoce personería al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL, como apoderado de los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, Sres. MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ en la forma y términos del poder presentado.

El Despacho no accede al emplazamiento solicitado por el apoderado del acumulante como quiera que no se ha intentado la notificación de los herederos determinados en los términos de los Art. 315 y 320 del C.P.C.

Una vez se surta la notificación de los demás herederos de la demandada, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ *Hoy* 23 JUL 2008

El Secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

134

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

TELEGRAMA N 0456

SEÑOR(A)

GLADYS GUZMAN RAMOS
CARRERA 64 B N° 74 A 29 SUR
BOGOTA GD. C

29 JUL. 2008

COMUNICOLE CON CARÁCTER DE NOTIFICACION, QUE POR AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DENTRO DEL PROCESO # 2002002-1462 – SE LE REQUIERE, A FIN QUE PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $ 1.000.000, Y EN EL TERMINO DE CINCO DIAS RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION, SOPENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO Y EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTAICIA

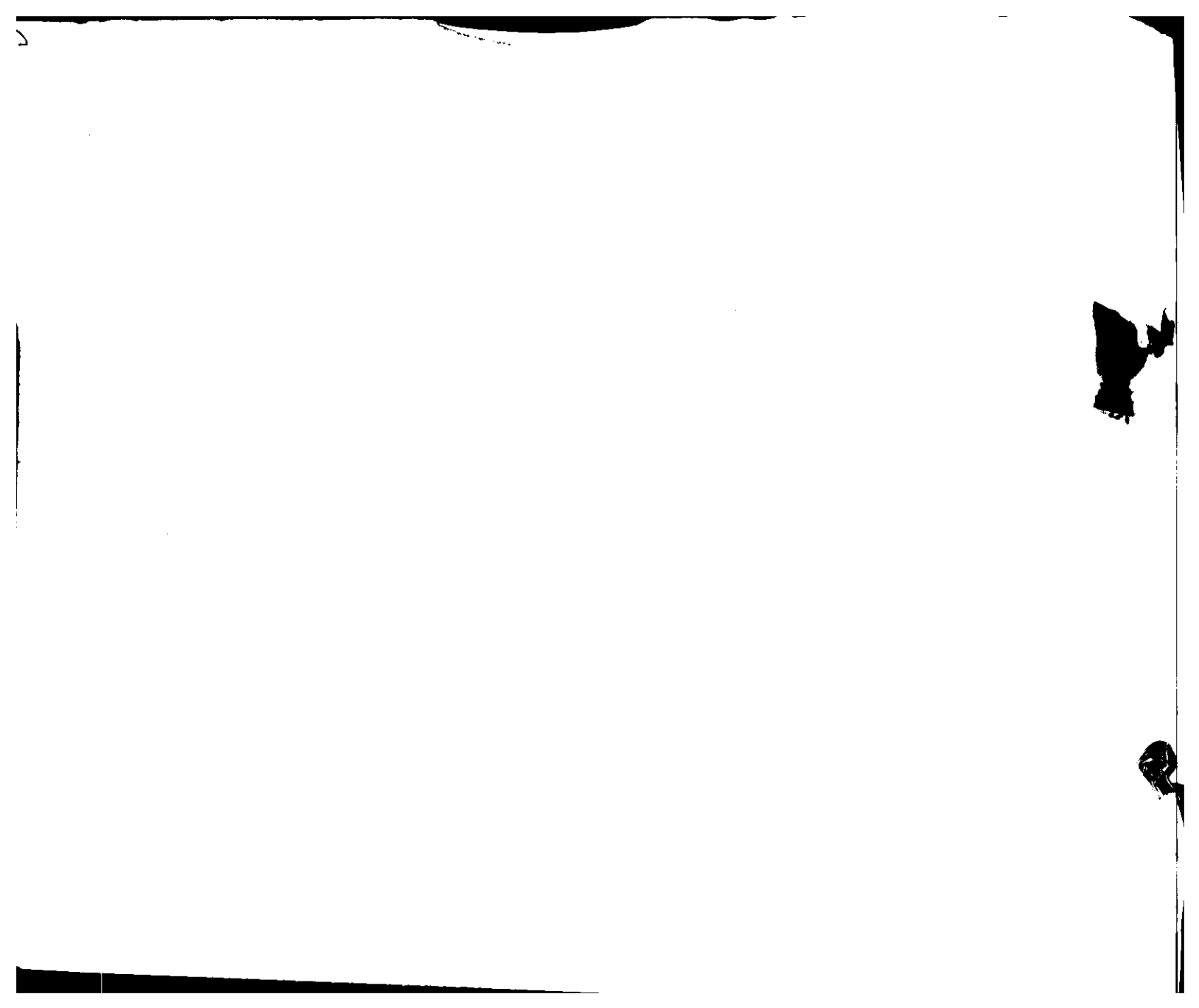
Atentamente,
ECRETARIO

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

29 JUL 2008

A L E J

UZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14



Bogotá D.C. 26 de marzo de 2009.

135

Señor:
JUEZ.
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
A quien corresponda.

REFERENCIA: derecho de petición

Invocando el articulo numeral 23 de la CONSTITUCION NACIONAL, solicito se me expida una constancia sobre el estado actual del proceso: **REF 1462-2002** señora MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUARES.

Agradezco su atención y pronta respuesta..

Cordialmente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá
Kra 80 nº 40C-48sur Kennedy.
Cel. 317 616 4605
Tel 264 1753

Al Despacho de la señora Juez, hoy trece (13) de abril de dos mil nueve (2009), con la anterior solicitud de expedir certificación.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 1462/02

La certificación solicitada por el demandado. se niega por improcedente, toda vez que el presente caso no está previsto como de los contemplados en el Art. 116 del C.P.C., ya que lo que pide que se certifique obra por escrito en el expediente.

NOTIFIQUESE.

La juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO – 2 –

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 80 *Hoy* 07 JUL. 2009
La secretaria.
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

letm

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

158

137

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a su último auto ruego a su Señoría y acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.**, se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO**, señores que han pasado escritos u otorgado poder que milita al plenario y, de acuerdo a ello, son:

a) MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

b) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

c) MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, RESIDENTE EN Bogotá según el documento aportado.

d) JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

e) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

f) MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ: residente en Popayán según el documento aportado.

g) PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ: Residente en Medellín según el documento aportado.

Respecto de los herederos relacionados en los literales b) a g) en la medida que figuran en el poder allegado por el profesional del quien dice actuar en nombre de éstos, ruego se le requiera a tal abogado para que proporcione las direcciones de residencia o trabajo de dichas personas para proceder a la diligencia mencionada.

Dichos herederos determinados, por su orden, al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C. C. No.79.268.930 Btá.
T. P. No.54.259 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 1462/02

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede se REQUIERE al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL para que indique las direcciones de todos los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO a efectos de dar cumplimiento al proveído de mayo 16 de 2007, allegando la prueba que acredite tal calidad. TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ *Hoy* _____

La Secretaria

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No 3416912

140

SEÑORA SECUESTRE
GLADYS GUZMAN RAMOS
CARRERA 64 B No. 74 A -29 SUR
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1292

17 JUL. 2008

REF. EJECUTIVO No. 2002-1462 DE BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO POR AUTO DE JUNIO 25 DE 2008 ORDENO QUE EN EL TERMINO DE 5 DÍAS AL ARECIBO DE LA COMUNCIACIÓNPRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE $1.000.000,oo SO PENA DE SER RELEVADA DEL CARGO. Y DEBE RENDIR TRIMESTRARMENTE ANTE EL JUZGADO CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN –SO PENA DE SER EXLUIDA DE LA LISTA DE AAUXILARES DE LA JUSTICIA.

ATENTAMENTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

mam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

DOCTOR
ROBERTO LOMBANA CORREAL
CARRERA 8 No. 12-21 OFICINA 901
BOGOTA

TELEGRAMA NO. 1316

REF . PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462 DE BLANCA YANETH VELASQUEZ contra MARÍA DEL CARMEN SUAREZ Y OTRO.

COMUNICOLE QUE POR AUTO DE JUNIO 26 DEL AÑO 2009, PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL JUZGADO ORDENO REQUERIRLO PARA QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE TODOS LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE MAARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE MAYO 16 DE 2007, ALLEGANDO LA APREUBA QUE ACREDITE TAL CALIDAD.
ATENTAMENTE

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

mam

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a su último auto ruego a su Señoría y acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.**, se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO**, señores que han pasado escritos u otorgado poder que milita al plenario y, de acuerdo a ello, son:

a) MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

b) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

c) MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, RESIDENTE EN Bogotá según el documento aportado.

d) JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

e) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

f) MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ: residente en Popayán según el documento aportado.

g) PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ: Residente en Medellín según el documento aportado.

Respecto de los herederos relacionados en los literales b) a g) en la medida que figuran en el poder allegado por el profesional del quien dice actuar en nombre de éstos A QUIEN SE LE REQUIRIÓ PARA QUE PROPORCIONE LAS DIRECCIONES DE ESTOS,, ruego se INSISTA o en fin se tomen las medidas necesarias para la practica de la notificación deprecada.

Dichos herederos determinados, por su orden, al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010), con la anterior solicitud.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

144

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C,

Ref. 1462 – 02

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado actor, el memorialista estése a lo dispuesto en proveído de fecha 14 de Julio de 2008.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 103
DE HOY 11 NOV 2016
El Secretario,
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY

JRH

145

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

Bogotá D.C., 26 de junio 2014

Señor: Juez (juzgado 62 civil municipal de Bogota)
PROCESO 2002/1462
Referencia: DERECHO DE PETICION

Yo Ángel Antonio Carrillo S. IDENTIFICADO CON CC 19138562 de Bogotá quisiera poner en conocimiento la llegada de citaciones a los herederos de la señora Maria del Carmen Suarez vda de Carrillo **FALLECIDA** hace 7 años Remitida por el Señor Henry Quitian , citación que indica notificación de diligencia personal en el juzgado 62 art 315 CPC con fecha del 18 de junio del 2014 y recibida el 20 de junio del 2014 ,no siendo citados todos los herederos y enviando citación errónea a una persona que no tiene nada que ver con la familia Con el nombre de MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ [redacted] para su conocimiento ya que esta persona Henry Quitian está tomando atribuciones que no pertenecen ya que acostumbrado a presionar inhumana mente a la familia ya que hace 8 años hizo una diligencia en la casa de mi señora Madre estando ella con 88 años de edad y un tanque de oxigeno inhabilitada por su salud aprovechándose de su edad y de su estado obligándola con grosería a firmar documentos que ella no tenía conocimiento de que era.

NOTA:

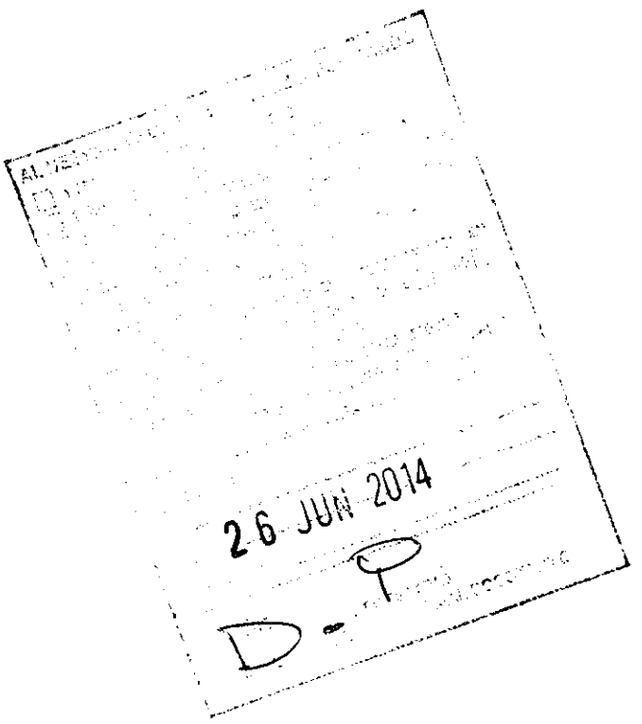
Aparte de esto el Señor Henry Quitian me cito a su oficina, obligándome a firmar un documento por 30.000.000 millones de pesos para retirar la demanda del juzgado presionándome y amenazándome porque no quería que hiciéramos un acuerdo de pago , yo me encontraba en compañía de mi hermana Martha Catalina Carrillo Suarez con cc 41681225 bta .

Hoy 26 de junio nos presentamos en el juzgado ante el señor secretario informándonos que no hay ninguna citación ni diligencia en este despacho queremos informar que las señora María teresa carrillo S y María Dolores Carrillo s, no están en condiciones aptas de salud para estar en estas diligencias ya que sufren alzhéimer (incapacidad mental)

Agradezco su amable atención y envió anexo copia de citación.
Espero pronta respuesta Crr79 g no 41 -50 sur.

Angel Antonio Carrillo S.

Angel Antonio Carrillo S
19138562 BTA


26 JUN 2014

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700001858152	Fecha y Hora	19/06/2014 15:26:46
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
Carrera 30 No. 7 - 45 BOGOTA DC
PBX 3000000655493
GUIA INTERNA
DE: BOGOTA/CUND/COL
DIREC: CARRE 30 # 7 - 45
TELEF: 5605000
PARA: HENRY
AREA:
DIR: CRA 4 # 18 -50 OFIC
TEL:
CIUDAD: BOGOTA
CONTENIDO:
Guia Certificada N° 700001858152
interrapidisimo.com

Datos del destinatario

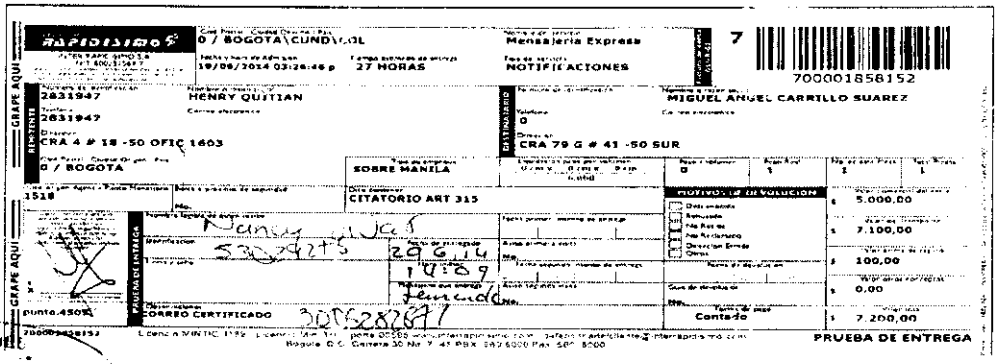
Nombre	MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANCY VIVAS	Identificación	53029270
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655493

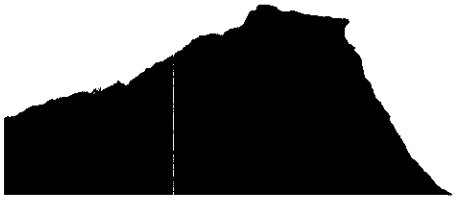


Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



GRAPE AQUI

GRAPE AQUI

RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Ciudad Destino / País
...OTA\CUND\COL

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

...ora de Admision
.../2014 03:26:46 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

Factura de venta GL1-FT-02

7

700001858152

REMITENTE

Número de identificación
2831947

Nombre o razón social
HENRY QUITIAN

Teléfono
2831947

Correo electrónico

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

DESTINATARIO

Número de identificación
0

Nombre o razón social
MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTA

Tipo de empaque
SOBRE MANILA

Liquidacion peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000

Peso x Volumen
0

Peso Real
1

No. de esta Pieza
1

Total Piezas
1

Cod. origen, Agencia/Punto/Mensajero
1518

Bolsa o precinto de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No Reside
- ☐ No Reclamado
- ☐ Dirección Errada
- ☐ Otros

Valor comercial del envio
$ 5.000,00

Valor del transporte
$ 7.100,00

Valor prima de seguro
$ 100,00

Valor otros conceptos
$ 0,00

Valor total
$ 7.200,00

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas u otros valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento

X _____
Firma y sello de quien entrega

...punto.4505

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entregado
Día | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolución
Día | Mes | Año

Guia de devolución
No.

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

Forma de pago
Contado

700001858152

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Resolucion DIAN No. 320690884013 De 2012/03/26 Desde 700000001/700501 Hasta 701/000000001

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en a **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y pa digo de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos ales hasta de 5 kilos y c ga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** g ia factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnizacion.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

149

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

ANEXO 3
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

ISO 9001 Icontec

IQNet

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

Datos del envío

Numero de Envio	700001858054	Fecha y Hora	19/06/2014 15:21:57
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
3000000655486
GUIA INTERNA: BOGOTA/CUND/CO
CARRERA 30 # - 45
5605000
HENRY
CRA 4 # 18 -50 OFIC
BOGOTA
CONTENIDO
Guía certificada N° 70000185805
interrapidisimo.com

Datos del destinatario

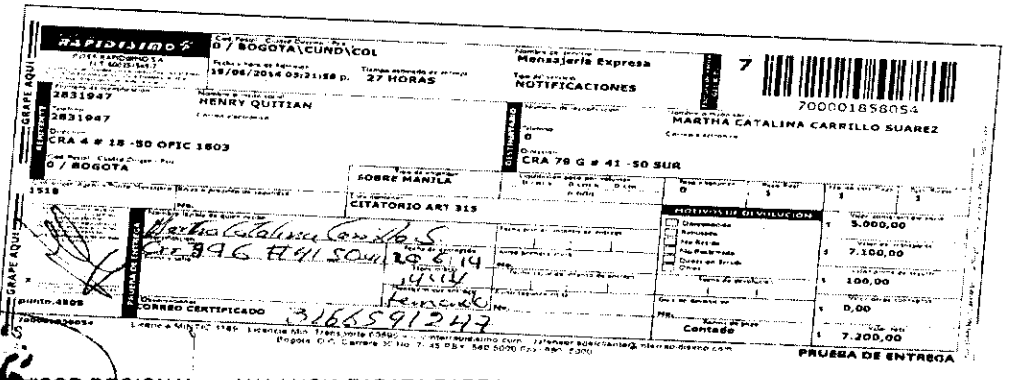
Nombre	MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	MARTHA CATALINA CARRILLO	Identificación	1
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655486

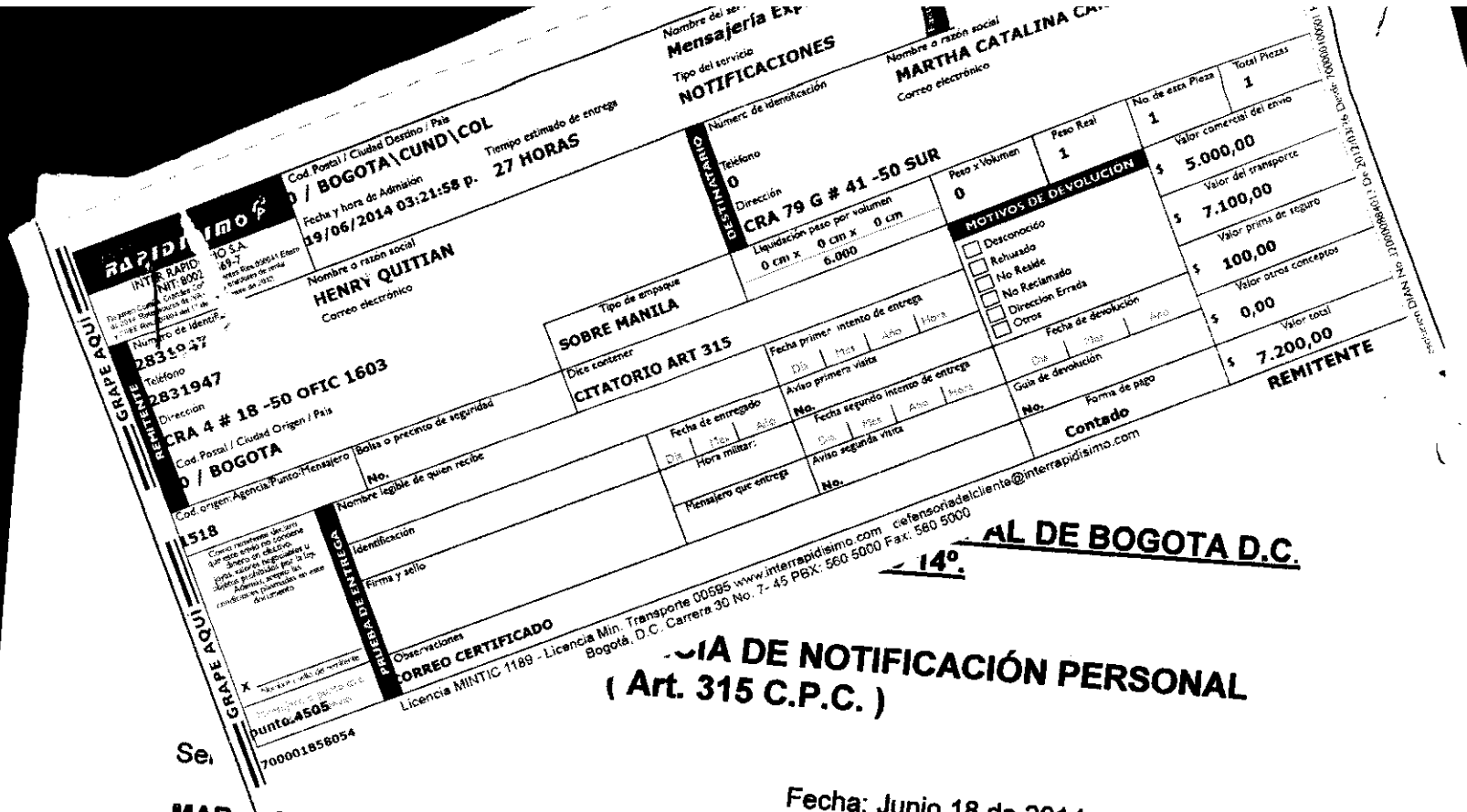


NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



...AL DE BOGOTA D.C.
... 14°.

...CIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Se...

Fecha: Junio 18 de 2014

MAR...HA CATALINA CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

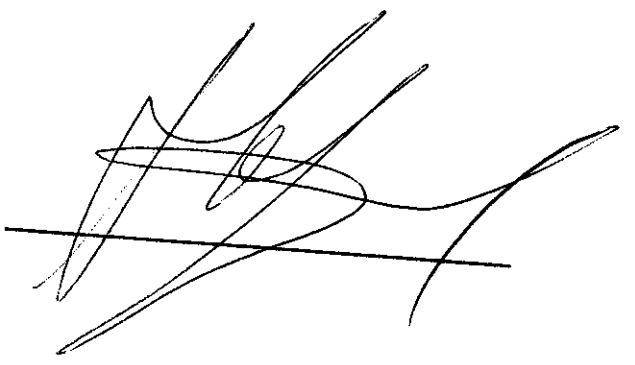
Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

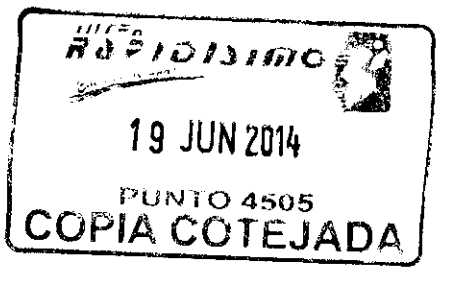
Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,





...sa y/o carga. *Inter Rapidísimo s.a., en adelante* **el transp...**
...el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga re...
...2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para ...
...nsporte y entrega como mensajería expresa y/o carga ...
...cluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia ...
...l transportador *en su nombre ...*
...os y a su persona ...
...lor comercial ...
...ad. *valor comercial del envío u objeto postal. si en el recuadro no aparezca ninguna ...*
equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro manifiesta que su valor comercial es ...
Sexta. *responsabilidad* **del transportador.-** *en caso de pérdida, expoliación ...*
por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente ...
queja o recurso así: por medio de carta enviada ...
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbal ...
disponible. **Paragrafo:** *para el trámite ...*
de responsabilidad por todo concepto ...
trámite de recuperación ...
debe presentar ...
responsabilidad ...
Con...

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700001858105	Fecha y Hora	19/06/2014 15:24:22
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
GUÍA INTERNA Nº 3000000655490
COL/BOGOTA/CUND/CO
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
HENRY
CRA 4 # 18 -50 OFIC
BOGOTA
CONTENIDO Guía certificada Nº 700001858105
interrapidisimo.com

Datos del destinatario

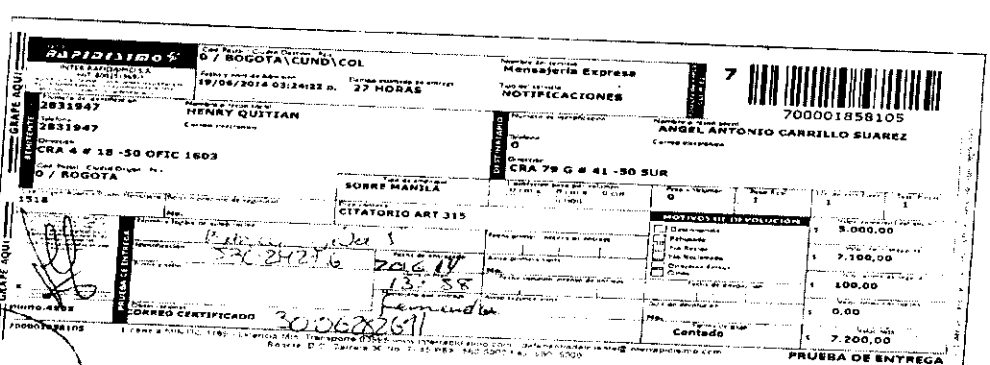
Nombre	ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANA VIVAS	Identificación	53029276
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655490

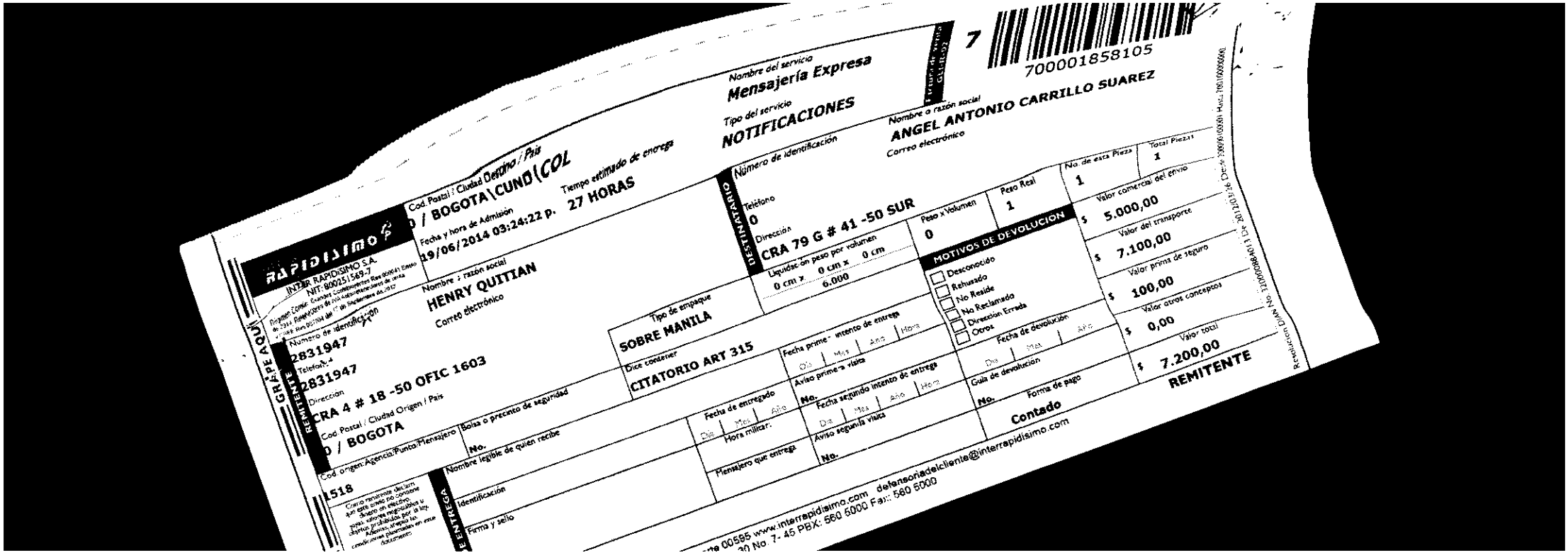


NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.**

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



Rapidísimo

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7

GRAPE AQUÍ

REMITENTE

Numero de identificación
2831947
Telefono
2831947
Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603
Cod Postal / Ciudad Origen / País
/ BOGOTA
Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518
Bolsa o precinto de seguridad
No.

Cod Postal / Ciudad Destino / País
/ BOGOTA\CUNDI\COL
Fecha y hora de Admisión
19/06/2014 03:24:22 p.
Tiempo estimado de entrega
27 HORAS
Nombre / razón social
HENRY QUITTAN
Correo electrónico

Nombre del servicio
Mensajería Expresa
Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7
700001858105

DESTINATARIO

Número de identificación
Telefono
0
Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR
Nombre o razón social
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Correo electrónico

Tipo de empaque
SOBRE MANILA
Dice contener
CITATORIO ART 315
Liquidacion peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000
Peso x Volumen
0
Peso Real
1
No. de esta Pieza
1
Total Piezas
1

MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Direccion Errada
Otros

Valor comercial del envio
$ 5.000,00
Valor del transporte
$ 7.100,00
Valor prima de seguro
$ 100,00
Valor otros conceptos
$ 0,00
Valor total
$ 7.200,00
REMITENTE

Fecha prime intento de entrega
Aviso prime visita
No.
Fecha segundo intento de entrega
Aviso segunda visita
No.
Fecha de devolución
Guia de devolución
No.
Forma de pago
Contado

DE ENTREGA

Fecha de entregado
Hora militar.
Mensajero que entrega
Nombre legible de quien recibe
Identificación
Firma y sello

Como remitente declaro que aquí estoy de acuerdo con todos los términos y condiciones del contrato de servicio postal, incluidas las limitaciones de responsabilidad, aceptadas por la ley. Adicionalmente, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

Resolución DIAN No 320006840011 de 2013/12/26 Desde 700001858001 Hasta 700100000000

Bogotá Cra 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000 defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

...vicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación y responderá ante **el Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensor.adelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que este adelante trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantación compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro designado de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prest...

152

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Fecha: Junio 18 de 2014

Señor

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

URGENTE RÁPIDISIMO
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envio	700001858014	Fecha y Hora	19/06/2014 15:20:37
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

Datos del destinatario

Nombre	PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

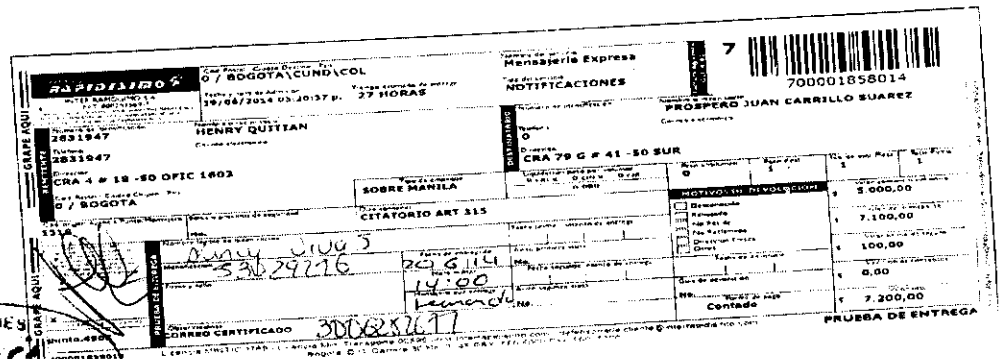
Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANCY VIVAS	Identificación	53029276
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655483

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
3000000655483
GUIA INTERNA No.
DE: BOGOTA/CUND/COL
CARRERA 30 # 7 - 45
TELEF: 5605000
PARA: HENRY
AREA:
DIR: CRA 4 # 18 -50 OFIC
TEL:
CIUDAD DESTINO: BOGOTA
CONTENIDO
Guia certificada N° 7000018580
IMPRESO POR forest NIT 830.037.791-1 PBX: 7036420 BOGOTA
interrapidisimo.com



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

150

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Fecha: Junio 17 de 2014

Señor

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

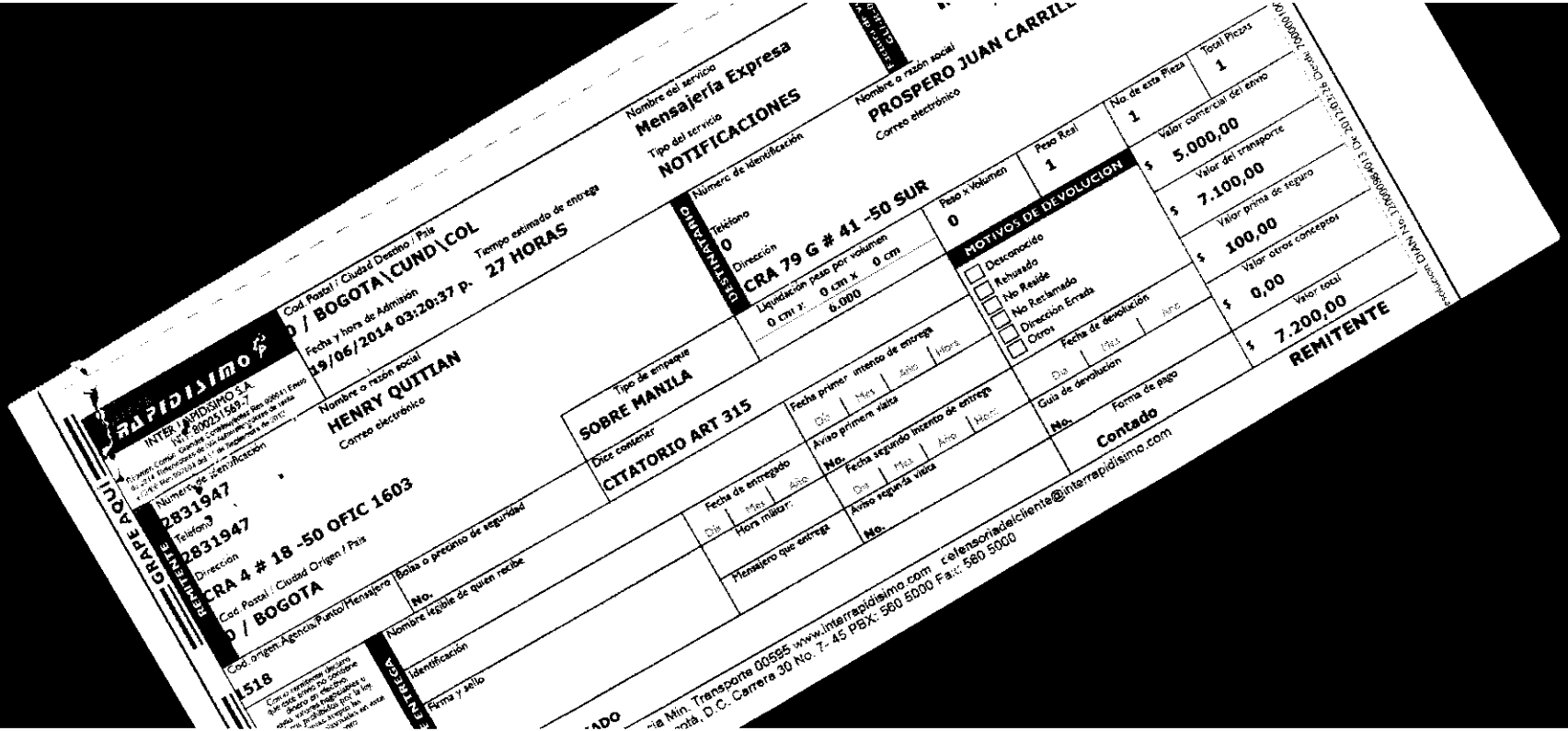
Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

FOLIOSIMO
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Primer comprobante de cobro de envíos de mensajería expresa y carga nacional e internacional. Gran cobertura en todo el país.
Fecha y hora de Admision
19/06/2014 03:20:37 p.
Tiempo estimado de entrega
27 HORAS
Nombre del servicio
Mensajería Expresa
Tipo del servicio
NOTIFICACIONES
Numero de identificacion
2831947
Telefono
2831947
Direccion
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603
Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais
D / BOGOTA
Cod. origen Agencia, Punto/Mensajero
1518
Nombre o razón social
HENRY QUITIAN
Correo electrónico
Cod. Postal / Ciudad Destino / Pais
D / BOGOTA\CUND\COL
Numero de identificacion
Telefono
0
Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR
Nombre o razón social
PROSPERO JUAN CARRIL
Correo electrónico
Tipo de empaque
SOBRE MANILA
Dice contener
CITATORIO ART 315
Liquidación peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000
Peso x Volumen
0
Peso Real
1
No. de esta Pieza
1
Total Piezas
1
Valor comercial del envio
$ 5.000,00
Valor del transporte
$ 7.100,00
Valor prima de seguro
$ 100,00
Valor otros conceptos
$ 0,00
Valor total
$ 7.200,00
REMITENTE
DESTINATARIO
MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otros
Fecha de devolución
Guia de devolución
No.
Forma de pago
Contado
Fecha primer intento de entrega
Aviso primera visita
No.
Fecha segundo intento de entrega
Aviso segunda visita
No.
Fecha de entregado
Hora militar
Mensajero que entrega
Boleta o precinto de seguridad
No.
Nombre legible de quien recibe
Identificación
Firma y sello
GRAPE AQUI
REMITENTE
DESTINATARIO
Mintransporte 00555 www.interrapidisimo.com cefensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000
Autorización DIAN No. 12404000401013 de 2013/12/13 Desde 100000101 Hasta 200000101

...ría expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y **el** ... celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad ... resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las ... recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, ... domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta. - **el usuario** ... gociable y ha sido diligenciada por el o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos ... circulación. - **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el** ... los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. ... cial del envío u objeto postal. - **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro ... sta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningun dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial ... responsabilidad **del transportador.** - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemni- ... que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. ... por carga: hasta el 100 % del valor comercial declarado unicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer una petición, ... queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico ... defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato ... disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá segun la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. - **el transportador** se exo- ... de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitandose a informar a **el usuario** para que éste ... trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. - **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude ... debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exo- ... responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u ha- ... compromisoria. - las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de ... de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de ...

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

Datos del envío

		Fecha y Hora	19/06/2014 15:14:09
Numero de Envío	700001857902		
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Ciudad de origen	BOGOTA		
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN	Teléfono	2831947
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603		

Datos del destinatario

Nombre	MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ	Teléfono	0
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR		

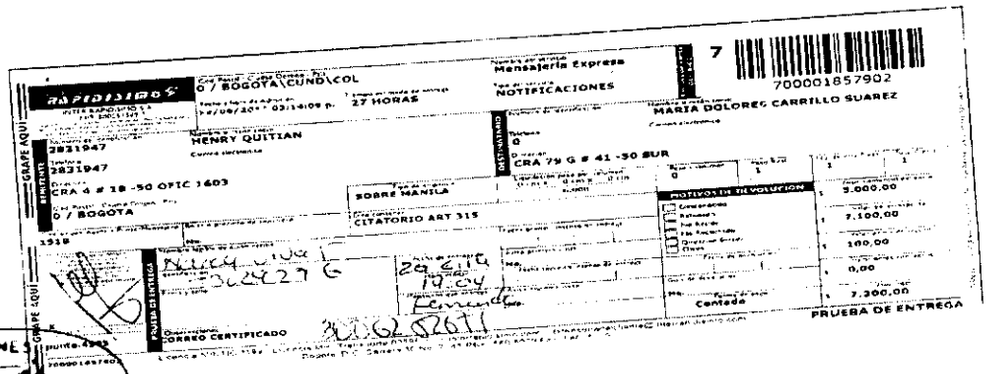
Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

		Identificación	53029276
Nombre	NANCY VIVAS	Guia Certificacion	3000000655479
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00		

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX 5605000
GUIA INTERNA: 3000000655479
DE: COL/BOGOTA/CUND/COL
DIREC: CARRERA 30 # 7 - 45
TELE: 5605000
PARA: HENRY
AREA: CRA 4 # 18 -50 OFIC
DIR:
TEL: BOGOTA
CIUDAD DESTINO
CONTENIDO
Guía certificada N° 700001857902
IMPRESO POR: Inversa Nro 332.79[illegible] PBX 7036420 BOGOTA
interrapidisimo.com



Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión
19/06/2014 03:14:09 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7
700001857902

PEGUE AQUÍ

REMITENTE

Número de identificación
2831947

Nombre o razón social
HENRY QUITTIAN

Teléfono
2831947

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación

Nombre o razón social
MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ

Teléfono

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm = 6.000	0	1	1	1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero: 1518

Bolsa o precinto de seguridad: No.

Dice contener: CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Valor comercial del envío	Valor del transporte	Valor prima de seguro	Valor otros conceptos	Valor total
$ 5.000,00	$ 7.100,00	$ 100,00	$ 0,00	$ 7.200,00

Forma de pago: Contado

REMITENTE

GRAPE AQUÍ

Contra reembolso declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

X
Nombre y sello de remitente

Nombre y sello de punto: punto.4505

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entregado: Día | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita: No.

Fecha segundo intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita: No.

Fecha de devolución: Día | Mes | Año

Guía de devolución: No.

Observaciones: CORREO CERTIFICADO

700001857902

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00695 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

Version DIAN No. 12600084013 De 2012/07/26 Desde 700000100001 Hasta

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Fecha: Junio 17 de 2014

Señor

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

RAPIDISIMO
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

...destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal **de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRS - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

2003 MAR - 3 16:29
16 Folios

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretéritos proveídos, comedidamente allego al Despacho cinco citatorios de los que trata el artículo 315 C.P.C., debidamente diligenciados, dirigidos a los señores MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ, MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, herederos determinados de la demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. de SUAREZ, acorde a lo preceptuado por los artículos 60 y 169 C.P.C., 1434 C.C.

Caso de no comparecencia, ruego proceda a la elaboración de los avisos establecidos por el artículo 320 ib.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003062-2002-01462-00

Bogotá D.C. 15 JUL 2014

Visto el escrito que antecede, se le indica al memorialista que la petición es abiertamente improcedente[1], como quiera que en el Código de Procedimiento Civil, se establecen los mecanismos que pueden ser utilizados como medio de defensa judicial en los procesos ejecutivos, tal como es el caso del que ahora ocupa al Despacho; además, no es permisible que se pretenda utilizar el Derecho de Petición (Art. 23 C.N.) a fin de dar trámite a un proceso judicial que tiene procedimientos inherentes a él, conforme la normatividad nacional vigente.

En cuanto a los hechos que pone en conocimiento del Despacho, el memorialista deberá hacer uso de los mecanismos legales que considere pertinentes, más aún cuando se encuentra representado por una togada del Derecho en el presente asunto como lo es la Dra. OLIVA CARO PUENTES-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 061
Hoy 18 JUL 2014
La Secretaria

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JPGA.

[1] Véanse entre otras - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", C.P.: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Providencia del 24 de marzo de 2011, Rad: 11001-03-15-000-2011-00227-00(AC). - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, C.P.: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Providencial del 11 de mayo de 2011, RAD: 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003062-2002-01462-00

Bogotá D.C. 15 JUL 2014.

Por secretaria dese cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura "*por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*" en concordancia con los Acuerdos Nos. CSBTA13-200 del 23 de Octubre de 2013 y CSBTA13-209 del 07 de noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, de los cuales se desprende que dentro de la presente actuación este Estrado Judicial carece de competencia en razón a su cuantía, razón suficiente para que se envíen las presentes diligencias a los Juzgados competentes conforme al artículo sexto (6°) del Acuerdo CSBTA13-209 del 07 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 081

Hoy 16 JUL 2014

La Secretaria

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JPGA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil catorce (2014)

Oficio No. **W – 1421**

Señores
OFICINA JUDICIAL
Reparto.-
Ciudad

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
No. **11001 4003 062 2002 1462**
DEMANDANTE: **BLANCA YANETH VELAZQUEZ**
DEMANDADOS: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)**, dictado dentro del proceso de la referencia, remito a esa oficina el proceso ejecutivo de la referencia, que fue rechazado por competencia en razón a la cuantía para que sea repartido a los Juzgados de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

Va en tres (3) cuadernos con ciento ochenta y seis (186), ochenta (80) y veintiséis (26) folios útiles, con sus respectivos traslados.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/jul/2014

38183

078 GRUPO EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

SECUENCIA: 38183 FECHA DE REPARTO: 29/07/2014 10:43:28a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO :6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
51989434	BLANCA YANETH VELASQUEZ	VELASQUEZ	01
4610449	ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS	REALPE BOLAÑOS	03

OBSERVACIONES: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP 2002-1462 3 CAUD 186-80-26 FLS
REMITE JUZ 62 MPAL OFI W-1421

BOG2RPTODES
cleonr

[redacted]G2RPTODES

FUNCIONARIO DE REPARTO

Cindy Lorena León Rodriguez

v. 2.0 MFTS

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 31 JUL 2014

Nº DE CUADERNOS 3 Nº DE FOLIOS 189/80/26(archivo)

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI X NO ___
LETRA	SI ___ NO ___
CHEQUE	SI ___ NO ___
PAGARE	SI ___ NO ___
FACTURA	SI ___ NO ___
CONTRATO	SI X NO ___
ESCRITURA	SI ___ NO ___
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI ___ NO ___
ACTA CONCILIACION	SI ___ NO ___

OTROS_____

ANEXOS

CERTIFICADO DE TRADICION	SI ___ NO ___
CERTIFICADO INTERESES	SI X NO ___
CERTIFICADO CAMARA Y C.	SI ___ NO ___
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	SI ___ NO ___
ARANCEL JUDICIAL	SI ___ NO ___

OTROS_____

COPIAS DE ARCHIVO SI X NO ___

TRASLADOS SI ___ NO X

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO ___

N°DE RADICACION 11001402270**2014** 0858

OBSERVACIONES: Remitido del Juzgado 62 CM oficioNo. 1427

Ingresa al despacho Hoy: _____

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

DAVID VIGOYA BAUTISTA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto dos mil catorce (2014).

Ref. **2014-0858.**

Se AVOCA el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Acuerdo PSAA 11-7912-del 09 de marzo de 2011 y de sus prórrogas.

Continuado con la actuación que corresponde, y como quiera que mediante providencia de fecha 15 de julio de 2014 (fol.186) (C.1), se determinó que el Juzgado de origen carece de competencia por cuantía este despacho asumirá su conocimiento.

Una vez revisadas las diligencias, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) fol. 26 (cuaderno demanda acumulada) con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA SECRETARIA

Bogotá D.C., _____
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 55
MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

AIBB.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

INTER RAPIDISIMO — Lo Mejor de tu Región

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800251569-7

Factura de Venta No.

700005187381

Fecha y hora de Admisión:
16/07/2015 16:25
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

MARIA DOLORES CARRILO SUAR CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor comercial:	5.000,00
No. de esta pieza:	1
Peso por volumen:	0
Peso en kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido · Rehusado · No Reside · No Reclamado · Dirección Errada · Otro

PRUEBA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

HORA: 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22

MIN: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1515/punto.4505	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido x	

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDISIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se ger a través del centro de arbitraje de la cáma de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s. Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597

19 ENE 2015

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente, en la medida que pretendí allegar los citatorios y avisos de que tratan los artículos 315 y 320 C.P.C., remitidos a los nombres que aparecen en el plenario como presuntos herederos de la fallecida MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y, verbalmente se me comunicó por la señora Secretaria que ello no era viable porque de los destinatarios (MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ, MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ) no aparece prueba de su parentesco, es que manifiesto al Despacho que tanto mi representado como el suscrito **desconocemos la verdadera existencia de tales personas,** por lo que ruego disponga lo que en derecho corresponda para seguir adelante con el proceso.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

170

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 21 de enero de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se presentó (aron) el (los) anterior (es) escrito (s). (Fl. 169 C. Ppal.) . Sírvase proveer.

Marysela López Goenaga

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado: 2014-00858

I. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora acumulante.

II. ANTECEDENTES

Asignado por parte de la oficina judicial de reparto esta ciudad el conocimiento del proceso ejecutivo singular de BLANCA JANETH VELASQUEZ en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V., y ANGEL ANTONIO CARRILO SUAREZ, al Juzgado 62 Civil Municipal de esta misma urbe, mediante proveído de 16 de octubre de 2002,(Fl. 7. C. Ppal) se profirió mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el líbelo demandatorio, auto que fue corregido por auto de 10 de febrero de 2003, (Fl. 9 C. Ppal), disponiéndose notificar al extremo pasivo del litigio,

Por auto del dos (2) de septiembre de dos mil tres (2003), se tuvo por notificada mediante aviso judicial a la ejecutada MARIA DEL CARMEN SUAREZ, quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio. (F. 15 C. Ppal)

El cinco (5) de noviembre de 2003, el señor ANGEL ANTONIO CARRILO SUAREZ se notificó de forma personal del mandamiento de pago proferido, según consta en acta visible a folio 35 del expediente, quien dentro de la oportunidad legal ejerció su derecho de defensa. (fs. 29 al 34 y 38 al 39 C. Ppal).

Por auto del 15 de enero de 2004, se dispuso correr traslado al extremo ejecutante del escrito presentado por CARRILLO SUAREZ (Fl. 40 C. Ppal), quien en tiempo se pronunció al respecto (Fs. 41 al 44 C. Ppal)

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por auto del 10 de marzo de 2004 se requirió a la parte actora para que allegara prueba de la entrega del aviso judicial enviado a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ. (Fl. 45. C. Ppal.)

MLG

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

El 29 de abril de 2004 el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial presento demanda acumulada en contra de ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, para que por intermedio de la jurisdicción se librará mandamiento de pago por las sumas solicitadas. En consecuencia de ello, el 7 de junio de 2004 de profirió mandamiento de pago acumulado, según fue requerido ordenándose además suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos aquellos que tuvieran títulos de ejecución contra los deudores, carga que fue cumplida mediante publicación efectuada el 24 de octubre de 2004. (Fl. 16. Dda, acumulada.

El 22 de agosto de 2005, habiendo comparecido al despacho de origen la señora MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO se notificó de forma personal de las órdenes de pago proferidas a la señora MARIA DEL CARMEN según consta en acta de notificación personal visible a folio 46, actuación que se ordenó dejar sin valor ni efecto y en su lugar se dispuso tener notificada mediante aviso judicial, (Dda. Ppal y acumulada) en consideración, al que fuere debidamente tramitado por el apoderado del ejecutante acumulado (fl. 47 al 62 C. Ppal)

El 22 de abril de 2005 el ejecutado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, contestó de forma extemporánea la demanda acumulada, en consideración que encontrándose notificado del mandamiento de pago principal a la fecha en se libró orden de pago acumulada, su notificación se surtiría por estado

EL 19 de diciembre de 2005, se profirió decisión que ordeno seguir adelante la ejecución en los términos que fuere ordenada, decisión que fuere dejada sin valor ni efecto, como consecuencia de la oposición a las pretensiones en tiempo de la demanda principal presentada por CARRILLO SUAREZ, y en su lugar se dispuso abrir a pruebas, reconociéndole personería jurídica al abogado DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, como apoderado judicial de la pasiva. (fs. 73 y 74 C. Ppal)

No habiendo pruebas que practicar por auto de 31 de agosto de 2006, se tuvo por precluido el debate probatorio, y en consecuencia por auto signado el 3 noviembre de 2006 se dio traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, derecho del que solo hizo uso el apoderado judicial acumulante. (Fs. 87 y 89. C. Ppal)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

El 13 de marzo de 2007, se puso en conocimiento del despacho primigenio el deceso de la señora MARIA DELCARMEN SUAREZ DE CARRILO acaecido el 2 del mismo mes y anualidad para lo cual se allegó registro civil de defunción, lo que dio lugar a que mediante providencia de 16 de mayo de 2007 (Fs. 104 C. Ppal) se ordenará la interrupción del proceso, ordenado citar al cónyuge supérstite, entre otros al tenor del art, 169 del. C. P.C.,

El 5 de junio de 2008, el abogado Roberto Lombana, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores MARIA TERESA CARRLLO, JULIO CESAR CARRILO S. y PEDRO ELIAS SUAREZ C., herederos determinados de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ , allegó registros civiles de nacimiento de los mismos, así como de la señora MARIA DOLORES CARRILOS SUAREZ, lo que dio lugar al reconocimiento de personería del apoderado judicial de los citados primeramente, requiriendo al apoderado judicial actor para que procediera a la notificación de los demás sujetos procesales.

De igual modo se tiene que por auto del 28 de noviembre de 2011 C. Dda acumulada se requirió al profesional del derecho para que procediera a la notificación de los demás sujetos procesales según se dispuso e auto de 14 de julio de 2009, así como al emplazamiento de los herederos indeterminados.

III. CONSIDERACIONES.

Bien es sabido que fallecida una persona natural su patrimonio se transmite a sus herederos, quienes como continuadores de su personalidad jurídica reciben tanto los pasivos como los activos de aquel. En desarrollo de ello articulo 1434 del C.C., dispone *"Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos"*, lo que significa que las obligaciones constituidas en documentos que al tenor del artículo 488 del C. P.C presten mérito ejecutivo guardan respecto de los herederos del causante su misma eficacia, por lo que el acreedor puede lograr su cumplimiento iniciando o continuando con el respectivo proceso ejecutivo.

No obstante y como una medida de protección a los herederos, la ley ha supeditado el derecho del acreedor hacer efectivas dichas obligaciones por la vía ejecutiva, a que los herederos sean enterados de la existencia de la prestación que estaba a cargo de su causante, a través de la

notificación judicial del título donde ella conste y que desde ese momento trascurran ocho (8) días, pasado ese tiempo conocerán del crédito y adoptaran las conductas que bien atenga y en consecuencia podrá el acreedor iniciar o proseguir la ejecución en contra de aquellos.

Significa ello, que si el deudor muere antes de iniciar la ejecución o estando el proceso en curso necesariamente deberá cumplirse con las exigencias prevista en el precitado artículo 1434 so pena de incurrirse en el primer caso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 141 del C. P. C., "*Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil...*" y en el segundo por operar la causal del numeral 5 del artículo 140 del mismo estatuto " *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión...*".

Bajo la anterior óptica, y no existiendo duda alguna del deceso de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ queda claro para esta Servidora, que en el presente asunto , según fue dispuesto por el Juzgado homologo que previo a continuar con la actuación procesal deberá notificarse a los herederos determinados e indeterminados, así como al cónyuge supérstite en caso de existencia, de los títulos ejecutivos (Dda Principal y acumulada), que en contra de su causante se ejecutaban, para lo cual deberá acreditarse la calidad de quien se pretenda tener como tales aportándose los respectivos registros civiles de nacimiento y matrimonio, caso en el cual se autorizará para que proceda a su notificación la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra acreditada la calidad de heredera determinada de la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, el despacho procede a su reconocimiento, instando al extremo ejecutante para que proceda a notificarla de la existencia de los títulos ejecutivos en los términos de los arts 315 y siguientes del C. P.C., para lo cual deberá incluirse la fecha de esta decisión. De igual forma deberá procederse frente a los señores MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, cuyas calidades se encuentran demostradas en el expediente, indicando en las citaciones respectivas la fecha del presente, el auto de 14 de julio de 2008 y 28 de noviembre de 2011.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

Del mismo modo se insta a los apoderados judiciales del extremo actor para que realice las gestiones tendientes ante las entidades respectiva con el fin de acreditar la calidad de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, y MARTHA CATALINA CARIILO SUAREZ.

Por otra parte se requerirá al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad demandado y heredero determinado de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ para que preste la colaboración debida a la parte demandante, y allegue con destino al presente proceso los registro civiles de nacimiento de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, o su defecto ponga en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otros herederos de ser del caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio.

Finalmente y con el fin de acelerar el trámite del presente asunto se requiere a los apoderados judiciales actores para que proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ordenado en auto proferido desde 28 de noviembre de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para proceda acreditar la calidad de los herederos determinados y cónyuge supérstite de ser del caso, no reconocidos en el presente asunto, según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera determinada a la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ de la causante, instando al extremo ejecutante para que proceda a notificarla de la existencia de los títulos ejecutivos en los términos de los arts 315 y siguientes del C. P.C., para lo cual deberá incluirse la fecha de esta decisión, así como las decisiones relacionadas en la parte motiva de esta providencia. De igual forma deberá procederse frente a los señores MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, cuyas calidades se encuentran demostradas,

indicando en las citaciones respectivas la fecha de la presente, el auto de 14 de julio de 2008 y 28 de noviembre de 2011.

TERCERO: SOLICITAR a los apoderado judiciales actores para que realice las gestiones tendientes dentro del término de los quince (15) días siguiente a la notificación del presente proveído ante las entidades respectiva con el fin de acreditar la calidad de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, y MARTHA CATALINA CARIILO SUREZ., de lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria.

CUARTO: REQUERIR al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad demandado y heredero determinado de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ para que preste la colaboración debida a la parte demandante, y allegue con destino al presente proceso los registro civiles de nacimiento de los señora PROSPERO JUAN CARRLO SUAREZ y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, o su defecto ponga en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otros herederos de ser del caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio. Líbrese telegrama.

QUINTO: ADVERTIR al abogado, que deberá proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, según se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÀLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 53*** *del* ***22 DE MAYO DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

:MLG

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
REGISTRADURÍA 125413
2015/06/12 08:37:44

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597 Email
henryquitianabogado@gmail.co,

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad.

Ref. : DERECHO DE PETICIÓN.

HENRY QUITIAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio obrando en mi propio nombre, con base en lo preceptuado por el art.23 de nuestra Constitución Política, comedidamente solicito se expida a mi costa, copia formal y auténtica de los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco, de las siguientes personas:

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ de quien desconozco su número de cédula de ciudadanía, hijo de PROSPERO NARCISO CARRILLO C.C. No. 2.862.654 (**fallecido**) y MARIA DEL CARMEN SUARES DE CARRILLO (**fallecida**) C.C. No.20.934.343 de Soacha (Cundinamarca)

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: C.C. No. 41.681.225

Tal información la requiero porque adelanto trámite judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN SUARES DE CARRILLO (**fallecida**) C.C. No.20.934.343 de Soacha (Cundinamarca).

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la oficina 1603 de la Carrera 4 No. 18-50 de Bogotá, Email henryquitianabogado@gmail.com teléfonos 312 4325597 -1831947

Cordialmente,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

175

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente y en cumplimiento de parte de lo ordenado en su último auto, para su conocimiento allego copia del "derecho de petición" elevado por ante la Registraduría Nacional de estado Civil", a fin de obtener de tal entidad los registros civiles de las personas a que se contrae la petición.

Simultáneamente adelanto las demás gestiones dispuestas por su señoría a nuestro cargo.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

BOGOTA D.C.

JULIO 8 2015.

SEÑORITA: SECRETARIA.

MARYCELA LOPEZ GOENAGA.

JUSGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE.
DESCONJESTION AV. CALLE 19 Nº 6-48. PISO 6
TEL. 2813058.

RESPUESTA AL TELEGRAMA. 00351-

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2014-0858 DE BLANCA YANET VELASQUEZ CONTRA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO "YA FALLECIDA A LA FECHA." Y YO ANGEL ANTONIO CARRILLO. S.

PARA COMUNICARLES QUE LA DOCUMENTACION QUE ME EXIJE SU DESPACHO LOS ADQUIRIO EL ABOGADO JENRY QUITIAN CON EL SERTIFICADO DE TRADICION DE LA CASA QUE EL EMBARGO CON LUIS ARIZA EL DIA QUE ESTE ABOGADO QUITIAN JENRY. HISO UNA DILIGENCIA EN SU LECHO DE ENFERMA A MI MADRE CON TANQUE DE OXIGENO Y QUEDO AFECTADA Y AL POCO TIEMPO FALLECIO. ESTOY COMUNICANDO ESTO PORQUE NO SE. MI MADRE DONDE REGISTRO A PROSPERO JUAN CARRILLO Y MARTHA CATALINA CARRILLO Y NO SE DE SU PARADERO

Y LOS HEREDEROS.- SON: LOS QUE ESTAN EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUE
BLE EMBARGADO

ESTOS SON: JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
PEDRO ELÍAS CARRILLO SUAREZ
PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ
CONCEPSION CARRILLO SUAREZ
LOLA CARRILLO SUAREZ
MARIA TERESA CARRILLO SUARE
MARTHA CATALINA CARRILLO S.

Y YO ANGEL ANTONIO CARRILLO S. PERO AMI ME HICIERON FIRMAR EL LA FISCALÍA 108 UN DOCUMENTO DE DESERIHENCIA.

AGRADESCO SU
ATENCION
Angel Antonio Carrillo S
C Nº 19 138. 562. Bta

GRACIAS.

GRAPE AQUÍ

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUÍ

177

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

RAPIDISIMO
La Mejor de la Mejor

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700005187230	Fecha y Hora del Envío	16/07/2015 16:21:12
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0
Observaciones			

Telemercadeo

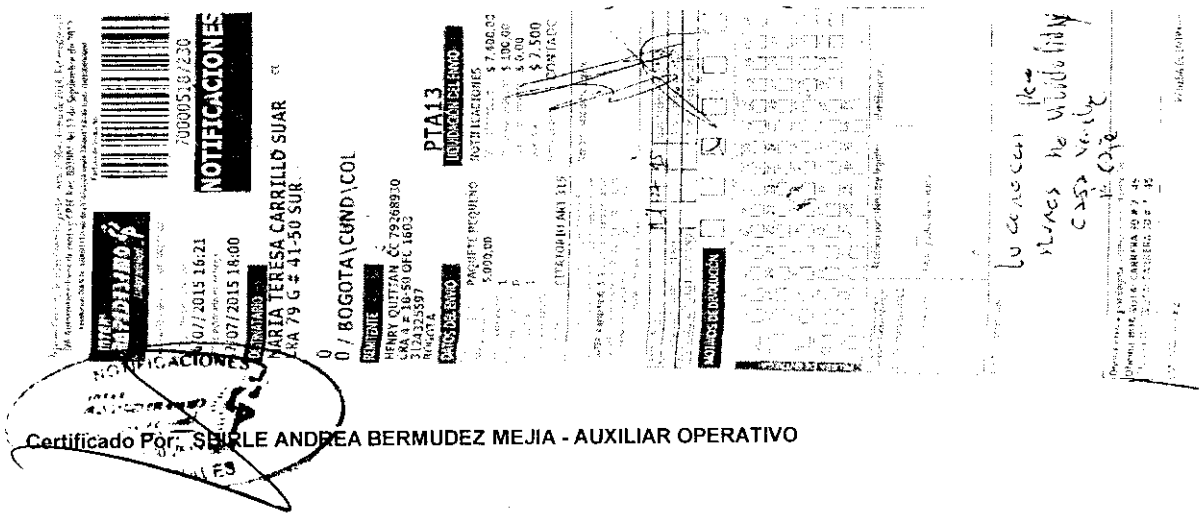
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:53:06	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:32:08	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Guia Devolución: 3000200964081

Devolución

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:32:25
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:43

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
Bogotá D.C. - Colombia

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251[illegible]9-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000200964081

REMITE:

COL/BOGOTA/CUNO/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO:

HENRY
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051872

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA, Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012

Resolucion DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001188785 hasta 700100000000

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT 800251569-7

Factura de Venta No.

700005187230

Fecha y hora de Admision:
16/07/2015 16:21

Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

MARIA TERESA CARRILLO SUAR CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

PTA13

DATOS DEL ENVIO

Tipo de mercancia:	PAQUETE PEQUEÑO
Valor comercial:	5.000,00
No. de esta pieza:	1
Piezas por empaque:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolución:				Guia de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

DATOS DE DEVOLUCIÓN

Rehusado | Fallecido | No Reside | No Reclamado | Dirección Errada | Otro

PALETA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22											
1	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1518/punto.4505

Recibido por: (Nombre legible)

Identificación :

Mensajero que entrega

Firma y sello de recibido

x

Observaciones

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 360 3000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

178

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señora

Fecha: JULIO 15 DE 2015

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ en calidad de heredera determinada de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015

COPIA CONTROLADA

GRAPE AQUÍ

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUÍ

179

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envio con las siguientes caracteristicas:

Datos del Envío

Numero de Envio	700005187283	Fecha y Hora del Envío	16/07/2015 16:23:04
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:54:40	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:47:42	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Devolución

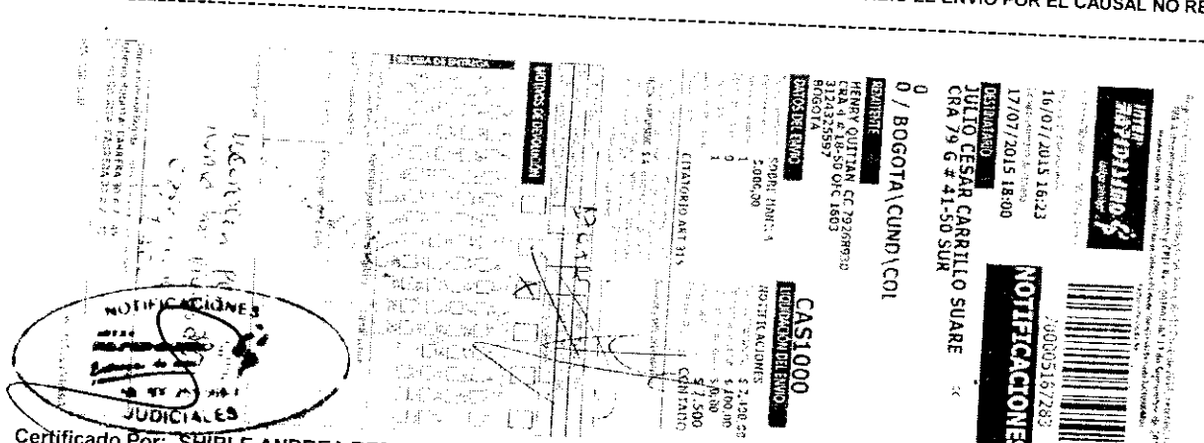
Causal de Devolución — NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO

Guia Devolución: 3000200964083

Fecha de Devolución — 22/07/2015 8:47:57

Fecha de Expedición de la Certificación — 22/07/2015 13:53:43

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

GRAPE

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUÍ



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 300020096408 3

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 -45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

HENRY
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051872

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolucion DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

INTER RAPIDISIMO La llegada al lugar

INTER RAPIDISIMO S.A. – NIT 800251569-7

Factura de Venta No.

700005187283

NOTIFICACIONES

Fecha y hora de Admisión:
16/07/2015 16:23
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

DESTINATARIO

JULIO CESAR CARRILLO SUARE CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor comercial	5.000,00
No. de esta pieza	1
Peso por volumen	0
Peso en kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice contener	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

x ____________________

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

S DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

PRUEBA DE ENTREGA

DÍA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AÑO 14 15 16 17

HORA 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22

MIN 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificacion :
1518/punto.4505		
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido x	

Observaciones

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx. 560 5000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45



Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GN-R-02 REMITENTE

189

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: JULIO 15 DE 2015

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

GRAPE AQUI

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

181

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO La Mejor de la Mejor

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700005187381	Fecha y Hora del Envio	16/07/2015 16:25:40
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	MARIA DOLORES CARRILO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0

Observaciones

Telemercadeo

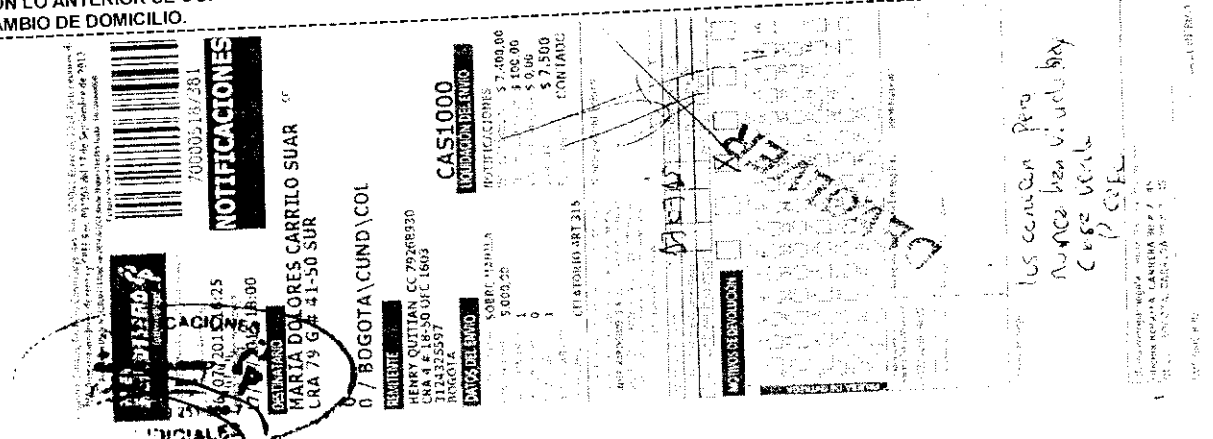
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:52:22	3124325597	NINGUN O
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:46:01	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Guia Devolución: 3000200964162

Devolución

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:46:15
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA DOLORES CARRILO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

GRAPE

18

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Fecha: JULIO 15 DE 2015

Señora

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ en calidad de heredera determinada de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015
PUNTO 45
COPIA

GRAPE AQUI

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

183

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700005187330	Fecha y Hora del Envío	16/07/2015 16:24:11
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0

Observaciones

Telemercadeo

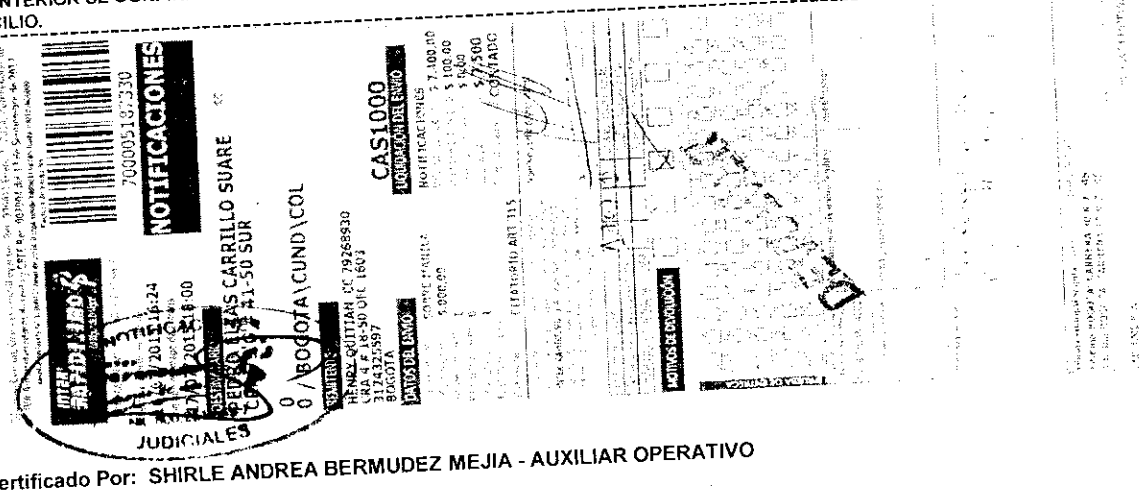
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:53:55	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:29:34	0	NINGNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Guia Devolución: 3000200964157

Devolución

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:29:55
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

GRAPE



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 300020096 -157

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

HENRY
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
2124325597
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051873

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012

Resolucion DIAN N° 18000111060 de 2014/03/04 desde 700001188785 hasta 700100000000

Factura de Venta No.

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT 830059569-7

700005187330

Fecha y hora de Admision:
16/07/2015 16:24
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

PEDRO ELIAS CARRILLO SUARE CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

DATOS DEL ENVIO

CAS1000

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000,00**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Prima de seguridad:
Dice contener: **CITATORIO ART 315**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **$ 7.400,00**
Valor prima de seguro: **$ 100,00**
Valor otros conceptos: **$ 0,00**
Valor total: **$ 7.500**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que a consecuencia de su destino, es aquel documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDISIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolucion:				Guia de devolucion No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

Desconocido | Rehusado | No Reclamado | No Reclamado - Dirección Errada | Cerrado

PRUEBA DE ENTREGA

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación :
1518/punto.4505		
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	
	x	

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 9292
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GI[illegible]IC-R 02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s, Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



184

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Fecha: JULIO 15 DE 2015

Señor

PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA CONTEJ...

187

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Bogotá

(corregimiento o vereda, etc.)

12 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno

se presentó el señor (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad colombiana vecino de Cauca domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día doce

del mes de enero mil novecientos cincuenta y uno siendo las

de la mañana nació en (dirección de la casa, hospital, clínica, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Catalino

hijo legítimo del señor Ramón [illegible] de 42 años de edad,

(con cédula No.)

natural de Boyacá [illegible] y la señora María del Carmen [illegible] de 37 años de edad, natural de

Cauca República de Colombia [illegible] siendo

abuelos paternos [illegible]

y abuelos maternos [illegible]

Fueron testigos [illegible]

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [illegible]

(con cédula No.) 20834545 de Bogotá.

El testigo,

(con cédula No.)

El testigo,

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 5a

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972.ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO.ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 191 FOLIO: 558

BOGOTA D.C.; 2015-07-31 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

LILYAM EMILCE MARIN ARCE (E)
NOTARIA (5) DE BOGOTA

NOTARIA 5a
BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO

186

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
051092
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2015/07/17 13:01:28
REMITE: NEIRO COY CARRASCO
DESTINATARIO: HENRY QUITIAN

COD. 514

Bogotá, D. C.

Señor
HENRY QUITIAN
Carrera 4 No 18 – 50 ofi 1603
CODIGO POSTAL 111111
Bogotá D.C.

Teléfono: 4325597

Radicado: 125413
Asunto: Tramite RCX

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), se encontró la siguiente información de Registro Civil de nacimiento a nombre de la señora **MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ,** el cual se encuentra inscrito en la notaria 5 de Bogotá con fecha de inscripción 12 de mayo de 1957, oficina donde debe solicitar copia del mismo.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen.

En consecuencia, debe efectuarse una búsqueda física en la mencionada oficina. De no encontrar el registro, el interesado puede proceder a su inscripción en cualquier Registraduria o Notaria del País, con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1260 de 1970.

Del señor **PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** se encontró registro de defunción el cual se encuentra inscrito en la notaria 2 de Neiva – Huila bajo el indicativo serial 19435536.

Cordialmente,

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional de Registro Civil

POR: Ines María pl

La democracia es nuestra huella

Servicio Nacional de Inscripcion
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80
www.registraduria.gov.co

ELECCIONES 2015 · Marca la diferencia: VOTA

Comercial de Seguros

Gerardo Urueña Bocanegra

Pólizas Judiciales
Automóviles - Cumplimiento
Seguro Obligatorio
Edictos

RECIBO DE CAJA Nº 12683

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. 15. DE JULIO 2015 | C.C. o NIT.

RECIBO DE: HENRY QUITIAN | CHEQUE No.

DIRECCION | BANCO

LA SUMA DE (en letras): SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE | $ 63.000 | SUCURSAL

POR CONCEPTO DE: **EMPLAZAMIENTO DE BLANCA JANETH VELASQUEZ Y OTRO vs MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y OTROS** | EFECTIVO ☐

NUEVO SIGLO SOLO PRENSA

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. o NIT.

Carrera 9 No. 13-36 Oficina 310 - Teléfonos: 284 4538 - 286 2225 - 282 41 58 - Edificio Colombia - Bogotá, D.C. www.amarillasinternet.com

EL NUEVO SIGLO
Cra. 9 No. 14-36 Of. 302
Tel 2844533

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o NIt del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR: PEDRO MIGUEL RAMIREZ ZUBIETA Para que comparezcan a este Despacho a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, en el proceso ejecutivo singular No. 110014003042-2009-00136 que en este Juzgado adelanta Pedro Nel Gonzalez Mateus contra Pedro Miguel Ramirez Zubieta		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA -ACUMULACION DE DEMANDA	PEDRO NEL GONZALEZ MATEUS	PEDRO MIGUEL RAMIREZ ZUBIETA	AUTO QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO JUNIO DIECISIETE (17) DE 2015	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Cra 10 No. 14-33 piso 13 Bogotá)	110014003042-2009-00136 *U1-3-19
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009, NOVIEMBRE 28 DE 2011 Y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan notificar la existencia de los titulos materia de ejecucion a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora María del Carmen Suarez viuda de Carrillo	SEXTO (6o) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C	2014 - 00058 *U1-4-19
FERRETERIA DIMAR & CIA. LTDA.		ORDINARIO	NESTOR CAMILO GARCIA HERNANDEZ	FERRETERIA DIMAR & CIA. LTDA.	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13 DE ENERO DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 19 DE MAYO DE 2015	40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2013 - 00514 *U1-5-19
ISABELLA RECIO CALERO	35.469.680	CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, sujetándola al trámite del proceso VERBAL SUMARIO	NICOLAS PRIETO GARCÍA	ISABELLA RECIO CALERO	VEINTISIETE DE MAYO DE 2015	PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015 - 0676 *U1-7-19
WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS		EJECUTIVO SINGULAR	MARIA CELENY NARANJO POSADA	WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS	DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015)	1o. PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ARAUCA ARAUCA-ARAUCA	810014089001-2011-00374-00 *C4-5-19
JIBER ARIALDO VELANDIA BLANCO GUILLERMINA BLANCO OLIVEROS	1.116.859.382 68.301.306	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	JIBER ARIALDO VELANDIA BLANCO GUILLERMINA BLANCO OLIVEROS	MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2014-00287-00 *C4-7-19
CARLOS JULIO CUTA RINCON	17.549.148	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	CARLOS JULIO CUTA RINCON	MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE FEBRERO DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2015-00047-00 *C4-8-19
MARIA EUGENIA VEGA GARCIA	68.301.936	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	MARIA EUGENIA VEGA GARCIA	MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE MARZO DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2015-00086-00 *C4-9-19

Cra. 9 No. 14-36 Of. 302
Tel 2844533

189 188

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

13 f. 4

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretéritos proveídos, comedidamente manifiesto al Despacho:

1.- Allego cuatro citatorios de los que trata el artículo 315 C.P.C., dirigidos a los señores, MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, herederos determinados de la demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. de SUAREZ. Todos devueltos por la causal "no reside", por lo cual, acorde a lo previsto por el artículo 318 C.P.C., dado que desconocemos otra dirección de residencia o trabajo, solicito se ordene el emplazamiento de rigor.

2.- En cuanto MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, allego su registro civil de nacimiento e, igualmente, manifiesto que desconocemos su lugar de trabajo o residencia, por lo cual depreco también su emplazamiento.

3.- De PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, conforme a la respuesta de la Registraduría del Estado Civil que aporto, e indica que ese señor falleció según inscripción en la notaría 2 de Neiva (Huila) bajo el indicativo 19435536. A ese respecto informo que ni mi representado ni el suscrito cuentan con los medios para allegar documento alguno para acreditar tanto parentesco como defunción. Por lo cual su Señoría dispondrá lo que en derecho corresponda.

4.- Por último, arrimo ejemplar del edicto ordenado.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-00858

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la documental allegada, observa el Despacho que folio 176 obra escrito del demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en la que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los Señores PROSPERO JUAN y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, además de informar quienes son los herederos determinados de la causante: JULIO CESAR, PEDRO ELÍAS, PROSPERO JUAN, CONCEPCIÓN, LOLA, MARÍA TERESA Y MARTHA CATALINA CARRILO SUAREZ.

Posteriormente se avizoran los citatorios enviados a los herederos MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARÍA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, todos con respuesta negativa por causal de devolución *"Cambio de Domicilio* (fls.177-184).

Más adelante, obra respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil quien anexó el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ el cual se encuentra en la Notaría 5 de Bogotá, con la aclaración que el mismo debe buscarse físicamente en dicha oficina y; en relación con el Señor PROSPERO JUAN CARILLO SUAREZ indicó que se encontró registro de defunción inscrito en la Notaria 2 de la ciudad de Neiva – Huila bajo el serial 19435536 (fls.185-186).

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante allega la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA DEL CARMÉN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.pd.), y solicita de decrete el emplazamiento de los herederos determinados MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES, MARTHA CATALINA y PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ (fl.187 -188).

Teniendo en cuenta lo expuesto, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado RESUELVE:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

PRIMERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el registro civil de la Señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, teniendo en cuenta lo informado la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, para que se sirva informar el número de la cédula de ciudadanía de las Señora **CONCEPCIÓN Y LOLA CARRILO SUAREZ.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que INCLUYA sus nombres en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO,** para notificarles la existencia del título ejecutivo cuyo cobro se persigue con la presente acción.

QUINTO: NOMBRAR como CURADORES AD - LITEM de los herederos indeterminados de la demandada fallecida MARIA DEL CARMÉN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.pd.), a los abogados:

1°. Rene Alfonso Moya Escobar

2°. Omar Verraza Mejia

3°. Joaquin Gregorio Zuniga

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

Calle 15 No 9-30 of 709

Calle 17 No 8-93 of. 303

Calle 13 No. 9-20 of 209

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $250.000.

SECTO: EXHORTAR a la parte actora para que aporte el Registro de Defunción del Señor PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, toda vez que dicho documentos es requisito esencial para el trámite de notificación del título ejecutivo a los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 85 del 21 DE AGOSTO DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

CSL

197

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
RENE ALFONSO MOYA ESCOBAR
Auxiliar de la justicia
Calle 15 No.9 - 30 OF.207
Ciudad

31 AGO. 2015

TELEGRAMA No. 00600 – EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 0858 DE BLANCA JANETH VELASQUEZ CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

Erika Fonseca Renteria
ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
OMAR VERNAZA MEJÌA
Auxiliar de la justicia
Calle 17 No.8 - 93 OF.303
Ciudad

TELEGRAMA No. 00600 – EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 0858 DE BLANCA JANETH VELASQUEZ CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Erika Fonseca Renteria

Cordialmente,

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

193

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
JOAQUIN GREGORIO ZUMAQUE
Auxiliar de la justicia
Calle 13 No.9 - 20 OF.209
Ciudad

TELEGRAMA No. 00600 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858 **DE BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Erika Fonseca Renteria

Cordialmente,

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 6 TEL. N° 2813058

Señor (a)

ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Carrera 80 No.40C - 48 SUR B/KENNEDY

CIUDAD

25 JUN 2015

TELEGRAMA: 00351 REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No.2014 - 0858 DE **BLANCA JANETH VELÀSQUEZ** contra **MARÌA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que este despacho judicial mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de la corriente anualidad, ordeno **REQUERIRLO** para que preste la colaboración debida a la parte demandante y allegue con destino al presente proceso los **registros civiles de nacimiento** de los señores **PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARTHA CATALINA CARRILLO,** o su defecto pongan en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otro heredero de ser el caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio.

Cordialmente, Marysela López Goenaga

MARYSELA LÒPEZ GOENAGA

Secretaria

Maya Escobar Hermanos

Abogados

J.6.C.M.PMC DESC.3TA.

2015 SEP 15 PM 3:48

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2014 – 0858. EJECUTIVO DE BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO Y OTROS.

RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con T.P. N° 52.386 del C.S.de la Judicatura y C.C. 14.938.462 de Cali, obrando como **CURADOR AD - LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d),** en forma respetuosa acudo a su Despacho con el fin de notificarme del contenido de los Autos de fecha veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2.015) (Fl. 171 a 173 C.1) y del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil once (2.011) (Fl. 26 C.2), respecto de los cuales me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Es importante resaltar que la demandada **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d),** en vida tuvo pleno conocimiento de la existencia de la demanda ejecutiva de la referencia, por lo que, pese a haber sido **NOTIFICADA POR AVISO**, el dos (2) de Septiembre de dos mil tres (2.003), no hizo uso del derecho de defensa, contestando la demanda y/o proponiendo excepciones, dejando correr el término de Ley en silencio.

2. Ahora bien, el señor **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, el 29 de Abril de 2.004 interpuso demanda ejecutiva acumulada contra la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, y contra otros, circunstancia de la cual la fallecida demandada también se notifica en forma personal del Auto de Mandamiento de Pago acumulado.

3. El despacho declara sin valor ni efecto la notificación personal aludida en el punto anterior, considerando que para el efecto no era necesario la notificación personal, si no, una notificación por estado, toda vez que ya se había notificado por aviso de la demanda principal.

4. De esta última circunstancia, igualmente se concluye que la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, tampoco hace uso del derecho de defensa, dejando tácitamente su aceptación de la existencia de títulos que como el contrato de arrendamiento, base de la demanda primigenia y los demás títulos que se acumularon con la demanda principal, nada dijo de los mismos al respecto.

Calle 15 No 9-30 Oficina 207
Teléfono: 2 430845 – 2 866595 – Celular: 310- 3 208975
Bogotá D.C

5. Se conoce de Autos, que en Marzo dos (02) de dos mil siete (2.007), la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, falleció, por lo que se presenta una interrupción del proceso mientras se surte la citación al cónyuge supérstite, en apariencia, desconociendo el despacho que este último ya había fallecido.

6. Es por lo anterior que se procede a notificar entonces a los Herederos Determinados, así como también se dispuso mediante Auto del catorce (14) de Julio de dos mil nueve (2.009) el Emplazamiento a los Herederos Indeterminados.

7. Sin embargo, mediante providencia del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil once (2.011), se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la demandada **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**.

8. Habiéndose surtido el Emplazamiento por el Art. 318 a los Herederos Indeterminados, su digno despacho procedió al nombramiento del suscrito como Curador Ad - Litem de estos.

9. Como curador Ad – Litem de los Herederos Indeterminados, hechas las anteriores manifestaciones, no me resta menos que decir que por carecer de un contacto directo con mis representados, lógicamente porque hasta el momento no existen, en nada puedo oponerme a que los títulos que forman parte de la demanda primigenia como de la acumulada, si son susceptibles de ser pagados y/o cubiertos por los Herederos Determinados.

No veo procedente ejercitar oposición alguna, proponiendo excepciones de prescripción u otras, pues les corresponde a los otros demandados y Herederos Determinados oponerse si a ello hubiere lugar.

Por mi parte, considero haber cumplido con la misión encomendada, en espera de las órdenes de su Señoría.

Señor Juez,

RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR
C.C. N. 14.938.462 de Cali
T.P. N. 52.386 del C.S. de la J.

198

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN se encuentran debidamente notificados a atreves de Curador Ad Litem, el 9 de septiembre del año en curso, quien dentro del término del traslado contesto la demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Igualmente informo que ni el apoderado de la parte actora, ni el demandado han dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

199

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-0858

En primer lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO SUAREZ (q.e.p.d.), se notificó de la existencia de los títulos ejecutivos conforme lo dispone el artículo 1434 del Código Civil.

Valga anotar que la demandada ya se encontraba notificada al momento de su fallecimiento, razón por la cual se agrega a los autos la manifestación del curador ad-litem vista a folio 196 y 197 del expediente.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, SE INSTA a las partes y sus apoderados judiciales para que den cumplimiento a los numerales tercero, cuarto y sexto de la providencia adiada diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 102 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO

CSL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

202

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
(2 de Octubre de 2015)

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Descongestión, hace constar que no fue posible incluir la anterior decisión a efectos de notificarla en el estado No. 102 de fecha 30 de septiembre de 2015, por lo tanto procedo a incluirlo en el Estado No. 103 de 2 de octubre de la presente anualidad.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
SECRETARIA

201

07621 12-NOV-15 PM 2:13

3 f 4

J.G.C.M.PAL DESC.ATA.

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en su proveído militante a folio 190 del plenario, ordinales primero y sexto, comedidamente manifiesto al Despacho:

1.- A folio 185 milita el registro civil de la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUARES, documento que echa de menos el juzgado, cuando ya fue aportado.

2.- Allego registro civil de nacimiento del señor PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ donde se observa que su número de serial es el mismo proporcionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil como de la partida de defunción, de donde se infiere que dicha entidad se refería era precisamente, al registro civil de nacimiento.

No sobra manifestar nuevamente que la parte que agencio desconoce la dirección de trabajo y habitación de tales personas, para lo cual ruego se decrete su emplazamiento. Cumplido ello, por economía procesal, procederé a efectuar junto con esta, la publicación ordenada en los ordinales tercero y cuarto del auto aludido.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

CODIGOS DE LOS MESES	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19435536

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
46 07 06	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA SEGUNDA.	NEIVA (HUILA).	3502

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	CARRILLO.	SUAREZ.	PROSPERO JUAN.

	(9) Masculino o Femenino	(10)		FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
SEXO	MASCULINO.	Masculino [X]	Femenino [ ]		06	JULIO.	1.946

	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA.	HUILA.	NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN MIGUEL.		(18) Hora: 12:PM
	(19) Documento presentado – Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia

	(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad actual
MADRE	SUAREZ BRAVO.	MARIA DEL CARMEN.	77AÑOS
	(25) Identificación (clase y número): C.C.No.20.934.343 DE SOACHA (C).	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.	(27) Profesión u oficio: HOGAR.

	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad actual
PADRE	CARRILLO.	PROSPERO.	f.
	(31) Identificación (clase y número): C . C. FALLECIDO.	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.	(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE.

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.No.20.934.343 DE SOACHA (CUN).	(35) Firma (autógrafa): MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO.
	(36) Dirección postal y municipio: CARRERA 85A No.41-50 SUR BOGOTA E	(37) Nombre:
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 26	(47) Mes: ENERO.	(48) Año: 1.994

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 06 NOV 2015
El Notario

DE COLOMBIA
QUINTERO QUINTANA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA EN PAPEL COMÚN

Señor
HENRY GUEVARA
Carrera 4 No. 15 - 80 of. 1[illegible]
CODIGO POSTAL 111111
Bogotá D.C.

Teléfono: 4[illegible]

Radicado: 125413
Asunto: Tramite RCX

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), se encontró la siguiente información de Registro Civil de nacimiento a nombre de la señora [illegible] CATALINA CARRILLO SUAREZ, el cual se encuentra inscrito en la notaría 2 de Bogotá con fecha de inscripción 12 de mayo de 1957, oficina donde debe solicitar copia del mismo.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias al archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las [illegible] origen.

En consecuencia, debe efectuarse una búsqueda física en la [illegible]
De no encontrar el registro, el interesado puede proceder a [illegible] cualquier Registraduria o Notaria del País, con los requisitos [illegible] Decreto Ley 1260 de 1970.

Del señor PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ se encuentra [illegible] defunción el cual se encuentra inscrito en la notaria 2 de [illegible] indicativo serial 19[illegible]36.

Cordialmente,

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional de Registro Civil

POR: Ines Maria [illegible]

Servicio Nacional
Av. Calle 26 No. [illegible]
Telefono: 220 [illegible]
www.registra[illegible]

Copia

204

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito allegando documento solicitados en auto anterior, y solicitando emplzamiento. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación 2014-0858

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la acumulada, se DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta que el Registro Civil de la Señora **MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ** obre dentro del plenario a folio 185, sin embargo, se aclara al memorialista que se solicitó en virtud de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que obra a página 186 del expediente.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Registro Civil de Nacimiento del heredero determinado **PROSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ,** dando así cumplimiento al numeral sexto de la providencia de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad (fls.190-191).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados de la causante **MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUÁREZ** señores **MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ** al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que INCLUYA sus nombres en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO.**

SEXTO: INSTAR nuevamente al demandado **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ** para que dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto signado diecinueve de agosto hogaño (fls.190-191), informando el número de cédula de las señoras **LOLA y CONCEPCIÓN CARILLO SUAREZ.**

SÉPTIMO: EXHORTAR al abogado **ROBERTO LOMBANA CORREAL** para que se sirva aportar la dirección de notificación **LOLA y CONCEPCIÓN CARILLO SUAREZ** y los registros civiles de nacimiento a fin de acreditar si condición de herederas determinadas de la causante **MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUÁREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***Nº 06 Del 16 DE DICIEMBRE DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

CSL

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

206

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en su último proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

				MYRIAM RAMIREZ DE SOTO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS			*U1-2-08
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE : LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009, NOVIEMBRE 20 DE 2011 y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan notificar la existencia de los títulos materia de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO AUTO QUE ORDENA PUBLICACIÓN DICIEMBRE 14 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 4o	2014 - 00858 *U1-3-08
SEBASTIEN LEMENAGER PETER KEITH VELA RUIZ GERMAN VELA VELA IVONETH XIOMARA VELA RUIZ	C.E. 328.372 1.053.785.005 19.394.337 36.302.654	EJECUTIVO SINGULAR	ORLANDO PARDO C.C. No. 139.479 de Bogotá D.C.	SEBASTIEN LEMENAGER PETER KEITH VELA RUIZ GERMAN VELA VELA IVONETH XIOMARA VELA RUIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 21 DE ABRIL DE 2016	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 1229 *U1-5-08
PERSONAS INDETERMINADAS		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL C.C. No. 79.410.804 de Bogotá D.C.	MARIO RODRÍGUEZ GOMEZ LUIS ERNESTO LEON CARDENAS OVIDIO VELASCO AMADO ROCIO BOHORQUEZ CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 26 DE ENERO DE 2015 AUTO DE REFORMA DEMANDA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.) JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014 - 0571 *U1-6-08
LARRY WILCHES SANCHEZ	91.529.100	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY JOHANNA LEAL ORTIZ	LARRY WILCHES SANCHEZ	AUTO ADMISORIO OCTUBRE 23 DE 2015 MANDAMIENTO DE PAGO OCTUBRE 23 DE 2015	5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2015 - 819 *U1-9-08
OMAR FERNANDEZ ROA		EJECUTIVO SINGULAR	RAMIRO ANDRES CORTES GONZALEZ	OMAR FERNANDEZ ROA	MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENA PUBLICACION OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	73001-40-23-003-2015-00441-00 *I1-1-08
ARCADIO HUERTAS MORENO		DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	CLARA INES HUERTAS BRAVO Y OTROS	ARCADIO HUERTAS MORENO	FECHA DE FIJACION 02 DE MAYO DE 2016	QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA	2015 - 411 *I1-2-08
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JOSE RAMON RAMIREZ PEREA		PETICION DE HERENCIA	MARY RAMIREZ ROJAS	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE : JOSE RAMON RAMIREZ PEREA AMPARO RAMIREZ DE ESPAÑA Y OTROS	FECHA DE FIJACION QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA	730013110-002-2015-00722-00 *I1-3-08
JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL		EJECUTIVO	ELDER AUGUSTO OSORIO CALDERON	JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL	MANDAMIENTO DE PAGO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	2015 - 557 *I2-3-08
OMAIRA PARADA DE VANEGAS		EJECUTIVA SINGULAR	PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S.	OMAIRA PARADA DE VANEGAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	73001-40-22-013-2014-00596-00 *I2-4-08

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO
Cra. 8 No. 14-35 Of. 302
Tel. 2845538

208

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016

Rad. 2014 - 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anteriores publicaciones, e informando que el término concedido por el artículo 318 del CPC, se encuentra vencido, sin la comparecencia de la persona emplazada.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-0858

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como CURADORES AD – LITEM de los emplazados MARTHA CATALINA y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ como herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ, a los abogados:

1°. Alberto Ignacio Bernal.
2°. Adela Amparo Barrios
3°. Aireth Tovera

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

Cra. 49 C No 300-08 Btq 1 Apto 503 Celular 15
Calle 7 A No 74 C-50 Int 14 Apto 503
Calle 39 A No 17-43

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notificó por estado N° 040 *del* ***DE 2016*** *en la Secretaria a las 8.00 am*
JUN 2016
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

210

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4° TEL. N° 2813058

Señor (a)
ALBERTO IGNACIO BERNAL
Auxiliar de la justicia
Carrera 49C No.100 - 08 BL.1 APTO.501 CITOFONO 15 06 JUL. 2016
Ciudad

TELEGRAMA No. 00715 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4° TEL. N° 2813058

Señor (a)
ADELA AMPARO BARRIOS
Auxiliar de la justicia
Calle 7A No.74C - 50 INT.14 APTO.503 JUL 2016
Ciudad

TELEGRAMA No. 00716 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

711

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4° TEL. N° 2813058

Señor (a)
AIREDT TAVERA
Auxiliar de la justicia
Calle 39A No.17 - 43
Ciudad

03 JUL. 2014

TELEGRAMA No. 00717 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

212

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0858

Dte: BLANCA JANETH VELASQUEZ

Ddo: MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

En Bogotá D. C., hoy 12 de julio de 2016, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, la abogada **ADELA AMPARO BARRIOS GONZALEZ** identificada con la C.C. Nº 41.749.825 de Bogotá, Tarjeta Profesional Nº 114.846 del C. S de la J. y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 01 de febrero de 2018 en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ**, con el fin de notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha dieciseís (16) de octubre de dos mil dos (2002) (fl.7); igualmente se le notifica de la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) (fl.9). Se le informa que dentro del expediente no obra traslado para entregarle, por lo tanto se le facilitará el expediente para que tome las copias que considere necesarias. Advirtiéndole que su representada dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se les ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

Quien recibe,

ADELA AMPARO BARRIOS GONZALEZ

Dirección:

Calle 12 B # 7-80 Of 441

Telefono:

9810132

Quien notifica,

PABLO SAEP PARDO CEPEDA

El secretario,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

213

214

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

SEÑOR:
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.----- S.----- D.

04450 25 JUL '16 Ar 8:49

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014- 0858 - Demandante: BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
Contra: MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V, y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.749.825 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 114.846 del C.S.J, dentro del término legal en mi calidad de CURADORA AD-LITEM de los demandados MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ y PRÓSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ de quienes desconozco su residencia y domicilio, con el debido respeto concurro a su Despacho para descorrer la demanda, en los siguientes términios:

SOBRE LOS HECHOS:

Contentivos en la demanda, debo expresar que por carecer de elementos diferentes a los que se han argumentado y esbozado por parte del demandante, no los niego ni me opongo a ellos. Solo me atengo a lo que en la etapa procesal correspondiente sea legalmente probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De igual forma manifiesto , que por carecer de pruebas diferentes a las allegadas con la demanda, no me opongo ni tampoco me allano a la prosperidad de las pretensiones, por el contrario, estas deben ser materia de estudio y valoración por parte del Señor Juez con el fin de verificar si la accionante ha cumplido con la carga de la prueba para obtener la decisión favorable o no.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sin embargo y de acuerdo con el artículo 306 del C.P.C., propongo LA EXCEPCIÓN GENÉRICA UNIVERSAL, para que si dentro del proceso se hallen probados hechos que constituyan excepción, el Señor Juez la reconozca oficiosamente en la etapa procesal correspondiente.

PRUEBAS:

No me opongo a que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante , las que posteriormente sean allegadas en la oportunidad procesal y las de oficio que el Señor Juez considere necesario decretar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 29 de la C.N.; artículos 46, 90, 91, 92 y 306 del C.P.C., y las demás disposiciones concordantes.

214

NOTIFICACIONES:

A las partes se les puede notificar en las direcciones aportadas en la demanda.
A la suscrita en la secretaría del despacho o en la Calle 12 B N° 7 - 80 Of. 441

Atentamente,

ADELA A. BARRIOS G.
Abogada- Auxiliar de la Justicia
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá
T. P. N° 114.846 C.S.J.
Celular: 315-35865817

215

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la curadora ad litem designada en representación de los demandados se notificó personalmente y oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones. Art. 440 del C. G. del P.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

216

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2014-858 (2002-1462)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver lo que corresponda, habida cuenta que, aparentemente, se encuentran debidamente noticiados los herederos determinados e indeterminados de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ.

Ahora bien, haciendo un estudio acucioso del expediente halla el Despacho que:

1. Los herederos MARIA TERESA, PEDRO ELIAS, JULIO CESAR, Y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, otorgaron poder al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL, conforme la documental vista a folio 110, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto del 14 de julio de 2008 (fl. 133) en representación de los tres primeros poderdantes, habida cuenta que no acreditó la calidad de heredera de MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ.

2. En la citada providencia, omitió el Juez competente para la época, precisar que en virtud al poder conferido los señores MARIA TERESA, PEDRO ELIAS y JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ resultaba notificados por conducta concluyente, en aplicación al Art. 330 inciso segundo del estatuto ritual civil.

3. En auto del 20 de mayo de 2015, se reconoció a la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ como heredera determinada de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ, frente a la cual no se ha agotado la notificación, pues nótese que pese a que se ordenó su emplazamiento en providencia del 19 de agosto de 2015, dicha gestión no se ha surtido.

4. El 9 de septiembre de 2015 se notificaron los herederos indeterminados.

5. El 12 de julio de 2016 se notificó a los herederos determinados MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, a través de curador ad litem.

En este estado de cosas, en vista de que la heredera determinada MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ no ha sido debidamente vinculada al proceso, requisito *sine qua non* para reanudar el proceso, a la luz del Art. 1434 C.C. se instará a la parte actora para que proceda

a agotar tal actuación so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el Art. 317 C.G.P. (Desistimiento tácito)

De otra parte, acertado resulta señalar que los restantes herederos cuya calidad no haya sido acreditada dentro del plenario, se entenderán cobijados por el emplazamiento a los herederos indeterminados ya agotado.

Colofón de lo expuesto, el juzgado RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 14 de julio de 2008, indicando que los señores MARIA TERESA, PEDRO ELIAS y JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, en su calidad de herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ (q.e.p.d.) se entienden notificados por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 330 C.Pr.C.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el Art. 317 C.G.P., proceda a publicar el edicto emplazatorio respecto de la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ. Secretaria controle el término.

TERCERO: Téngase por notificados mediante curador ad litem a los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056
del ___ ***DE 2016*** *en la Secretaria a las 8.00 a.m.*

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

217

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretérito proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados que faltaba: MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ. Ruego que, **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	C.C. 5.957.838	C.C. 5.957.838 MARGARITA OSPINA GARCIA C.C. No. 38.256.731 E INDETERMINADOS	FEBRERO 14 DE 2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR JULIO 17 DE 2015	BOGOTA D.C.	0000700. *U1-4-31
MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	EDGAR GILDARDO BARON	MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DICIEMBRE 1o DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 26 DE 2016	14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2014 - 0496 *U1-5-31
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION INTESTADA DE : MARIA ENGRACIA CASTELLANOS GADNA	SUCESIÓN INTESTADA DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GADNA			AUTO A NOTIFICAR: ABRIL 27 DE 2016 Declara Abierto y Radicado el Proceso de Sucesión Intestada de : María Engracia Castellanos Gaona AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION ABRIL 27 DE 2016	TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD	110013110013201 8- 0021800. *U1-5-31
MARÍA TERESA CARRILLO SUAREZ JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ MARÍA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009 NOVIEMBRE 28 DE 2011 y MAYO 20 DE 2016 Que ordenan Notificar la Existencia de los Titulos materia de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION AGOSTO 18 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 10 No. 6-48 Bloque A Piso 4o	2014 - 00668 *U1-2-31
INDETERMINADOS	ORDINARIO REIVINDICATORIO	JOSE DE LOS SANTOS ORTIZ PAEZ	FERNANDO LONDOÑO SANCHEZ OSCAR OSWALDO LONDOÑO SANCHEZ RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ DIEGO LONDOÑO SANCHEZ MAGALY LONDOÑO SANCHEZ FLOR GALINDO Y MANUEL TIBERIO CARDONA	6 DE JULIO DE 2016	CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2012 - 0078 *U1-9-31
ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	ADRIANA MARCELA NARVAEZ DIAZ	ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE ABRIL DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 18 DE JULIO DE 2016	30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 00206 *U1-10-31
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ (Q.E.P.D.)	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	NANCY LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ	AUTO ADMISORIO JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA ARAUCA - ARAUCA	2016 - 00022 *C4-1-31

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14-36 Of. 302 Tel. 2845911

719

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
05330 25AUG'16 AM 8:11

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, respecto de lo ordenado en su último auto, comedidamente informo al Despacho que, anexa a memorial radicado en ese estrado judicial el pasado 11 de agosto a las 12:52 PM, allegué edicto emplazatorio acorde a lo previamente ordenado a, entre otros, **la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ a quien se me conmina emplazar**. Estimo que su Señoría no tuvo en cuenta tal publicación dado que, ese momento, el expediente se encontraba al Despacho, de lo que enteré a quien recibió el documento.

Reitero que **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

220

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretérito proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados que faltaba: MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ. Ruego que, **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

	[illegible] DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838 MARGARITA OSPINA GARCIA C.C. No. 38.255.731 E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FEBRERO 14 DE 2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR JUNIO 17 DE 2015	VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110013103027201 1-00659700
						*U1-3-31
MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	EDGAR GILDARDO BARON	MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DICIEMBRE 1o DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 26 DE 2016	14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2014 - 0496
						*U1-4-31
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GADNA	SUCESIÓN INTESTADA DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GADNA			AUTO A NOTIFICAR: ABRIL 27 DE 2016 Declara Abierto y Radicado el Proceso de Sucesión Intestada de : María Engracia Castellanos Gaona AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION ABRIL 27 DE 2016	TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD	110013110013201 6-0021800.
						*U1-5-31
MARÍA TERESA CARRILLO SUAREZ JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ MARÍA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BLAS JANNETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009 NOVIEMBRE 23 DE 2011 y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan Notificar la Existencia de los Títulos materia de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION AGOSTO 19 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 46	2014 - 00858
						*U1-7-31
INDETERMINADOS	ORDINARIO REIVINDICATORIO	JOSE DE LOS SANTOS ORTIZ PAEZ	FERNANDO LONDOÑO SANCHEZ OSCAR OSWALDO LONDOÑO SANCHEZ RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ DIEGO LONDOÑO SANCHEZ MAGALY LONDOÑO SANCHEZ FLOR GALINDO Y MANUEL TIBERIO CARDONA	6 DE JULIO DE 2016	CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2012 - 0078
						*U1-9-31
ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	ADRIANA MARCELA NARVAEZ DIAZ	ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE ABRIL DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 18 DE JULIO DE 2016	30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 00206
						*U1-10-31
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ (Q.E.P.D.)	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	NANCY LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ	AUTO ADMISORIO JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA ARAUCA - ARAUCA	2016 - 00022
						*C4-1-31

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14-36 Of. 30 Tel. 284 [illegible]

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14.36 Of. 302 Tel. 284 [illegible]

222

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con las anteriores publicaciones e informando que se encuentra vencido el término de que trata el Art. 318 del C. G. del P., sin la comparecencia de la persona emplazada. La parte actora solicita la designación del mismo auxiliar de la justicia que ha actuado en el presente asunto.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

223

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-0858

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como CURADORES AD – LITEM la heredera determinada MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, a los abogados:

1°. Beatriz Riaño Cardenas
2°. Alvaro Alfonso Arevalo
3°. Lilia Constanza Restrepo

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

AC. 13 No. 4-90 of 508
Calle 13 No. 9-33 of 806
Calle 17 No 4-68 of. 413

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

Se señala la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 *del* 15 *DE 2016 en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

224

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
BEATRIZ RIAÑO CÀRDENAS 22 SET. 2016
Auxiliar de la justicia
AC 13 No.4 - 90 OF.508
Ciudad

TELEGRAMA No. 001012 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C. José Reynel Orozco Carvajal

Atentamente.

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
ALVARO ALFONSO AREVALO 22 SET. 2016
Auxiliar de la justicia
Calle 13 No.9 - 33 OF.806
Ciudad

TELEGRAMA No. 001013 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C. José Reynel Orozco Carvajal

José Reynel Orozco Carvajal

Atentamente.

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

225

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
LILIA CONSTANZA RESTREPO
Auxiliar de la justicia
Calle 17 No.4 - 68 OF.413
Ciudad

22 SET. 2016

TELEGRAMA No. 001014 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C.

Atentamente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

202

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0858

Dte: BLANCA JANETH VELASQUEZ
Ddo: MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

En Bogotá D. C., hoy 28 de septiembre de 2016, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO** identificada con la C.C. Nº 41.716.903 de Bogotá, Tarjeta Profesional Nº23570 del C. S de la J y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 1 de febrero de 2018 en su condición de **CURADOR AD LITEM** de la heredera determinada **MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ** con el fin de notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dos (2002) (fl.7), así como de sus correcciones visibles en auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) (fl.9). Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, advirtiéndole que su representada dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

Quien recibe,

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO

Dirección: calle 17 #4-68 of 413

Telefono: 2824211 - 3118557902.

Quien notifica

PABLO SAEP PARDO CEPEDA

El secretario,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
06663 24OCT'16 PM 3:34

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S D.

REF : Ejecutivo Singular No. 2014 – 0858
Demandante : BLANCA JANETH VELASQUEZ.-
Demandado : MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.-

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá , y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora Ad – Litem de la heredera determinada **MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, dentro del proceso en referencia, designada por su despacho mediante proveído calendado catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) que se encuentra debidamente ejecutoriado, respetuosamente manifiesto que me he notificado del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, fechado dieciséis (16) de octubre de dos mil dos (2.002),así como su corrección de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2.003) igualmente ajustados a derecho, en su nombre y en tiempo me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en cuanto a que los hechos en que se fundan no resultaren probadas, a través de los medios legalmente solicitados por la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Aclarando que este hecho indica que se suscribió un contrato de arrendamiento el día nueve (9) de octubre, sin reseñar el año.-

AL SEGUNDO : No me consta, que se pruebe.--

AL TERCERO : No me consta, que se pruebe.-

AL CUARTO : Es parcialmente cierto, con relación a la norma citada, pero no me consta los valores a ejecutar, que se pruebe.

AL QUINTO : Es parcialmente cierto, igualmente se debe probar el no pago de los cánones de arrendamiento.-

AL SEXTO : No es cierto estas obligaciones se encuentran prescritas por el paso del tiempo , y así será alegado este medio exceptivo.-

AL SEPTIMO : No me consta, me atengo a lo que se pruebe.-

AL OCTAVO : No es cierto, se debe probar con claridad tal solidaridad.-

AL NOVENO : No es un hecho es de derecho.-

E X C E P C I O N E S D E F O N D O

PRESCRIPCION

Esta Excepción debe declararse probada en razón a que ha transcurrido por demás en forma muy superior el término establecido por la ley para el cobro de cánones de arrendamiento ejecutivamente , (artículo 2535, siguientes y concordantes del Código Civil) nótese que se libro mandamiento de pago el 16 de octubre de 2.002 y fue corregido el 10 de febrero de 2.003. y de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, la presentación de la demanda interrumpe la prescripción , siempre y cuando el auto que libro mandamiento de pago sea notificado dentro del año siguiente en que este fuera notificado al demandante personalmente o por estado .-

En el caso que nos ocupa, solo se viene a notificar el mandamiento de pago a la auxiliar de la justicia, trece (13) años después por lo que debe entonces declararse probada la excepción de prescripción de los cánones de arrendamiento que se están cobrando ejecutivamente

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener como pruebas. las aportadas con la demanda La fecha de presentación de la demanda, fecha en que se libró mandamiento de pago, fecha de notificación de estas providencias al demandante y fecha de notificación a la auxiliar de la justicia

NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 17 No. 4-68 oficina 413 de Bogotá D.C. correo electrónico restrepe29@hotmail.com -

Del Señor Juez,

LIILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 -2824211- 3118557902.-
restrepe29@hotmail.com

205

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir el auto que hace las veces de sentencia. Lo anterior en la medida que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente agotada la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos materia de recaudo a los herederos de la fallecida demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO y a que QUE NO HAY EXCEPCIONES QUE RITUAR.

Se anota con todo respeto que, de los señores curadores ad litem, los que pretenden presentar excepciones olvidan que los designaron fue como representantes de herederos para ponerles de presentes los títulos materia de ejecución, sin que haya lugar a ninguna otra actuación diferente.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
4
06743 13OCT'16 PM12:40

206

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la curadora ad litem designada en representación de la parte demandada fue notificada en forma personal y durante el término del traslado contestó la demanda, y formuló excepciones de mérito. Para correr traslado de los medios de defensa.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

207

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
17 2
67255 JUN 15 AM 9:17

Señor:
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2014 – 0858
Demandante: BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
Demandados: MARÍA DEL CARMEN CARRILLO Y ANGEL A. CARRILLO SUAREZ

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, en mi calidad de Curadora Ad Litem de los emplazados MARTHA CATALINA Y PRÓSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ como herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. De SUÁREZ, por medio del presento escrito, concurro a su Despacho con el fin de solicitarle REQUERIR a la demandante señora BLANCA JANETH VELÁSQUEZ el pago de los gastos de curaduría asignados por Usted.

Debo manifestar de igual manera que he intentado ubicar al apoderado de la parte actora Dr. Alirio Jerónimo Realpe Bolaños en la dirección aportada en la demanda, la cual es errónea, sin lograrlo. Por esta razón elevo ésta solicitud.

De Usted,
Atentamente,

A. Barrios

ADELA A. BARRIOS GONZÁLEZ
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá
T.P. N° 114.846 C.S.J.
Cel: 315-3586817

208

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-00858

En atención al informe secretarial que precede el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que la heredera María Dolores Carrillo Suarez, se encuentra debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago a través de curador ad litem.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las manifestaciones realizadas por el curador ad litem que representa a la heredera para los fines a que haya lugar.

TERCERO: De las excepciones de mérito presentadas por el demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 del ***DE 2016*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

209

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
2016 DEC 16 PM 4:53

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente manifiesto al despacho que interpongo recurso de **REPOSICION Y, en subsidio, APELACION** en contra de su último auto visible a folio 208 C1., para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, profiera sentencia en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

El auto atacado ordena correr traslado de unas pretensas excepciones y tiene como notificada del mandamiento de pago a una heredera.

Fundamento el recurso en las siguientes razones:

1.- En cuanto a la inconformidad de fondo, esto es, con la orden que se CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR EL DEMANDADO ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, debo resaltar LA ILEGALIDAD de éste proveído, por lo siguiente:

a) Si se refiere al escrito militante a folios 38 y 39 C1 donde el mencionado demandado contestó la demanda inicial promovida por BLANCA JANETH VELASQUEZ, tenemos que DICHO TRASLADO YA SE SURTIÓ mediante auto visible a folio 40 de la misma encuadernación (enero 15 de 2004) Y QUE MEDIANTE AUTO DE MARZO 01 DE 2006 SE ABRIÓ A PRUEBAS (f. 74 C.1), las cuales fueron evacuadas.

b) Si se refiere al escrito obrante a folios 65 y 66 del C.3, demanda acumulada de LUIS ENRIQUE ARIZA, su Señoría no debe perder de vista que, precisamente, se trata de una demanda acumulada, de la que, a voces del numeral segundo del artículo 540 del antiguo C.P.C., se surtía

la notificación del mandamiento de pago a los demandados, POR ESTADO, anoto, igual que lo dispone hoy el numeral primero del artículo 463 C.G.P. Dicho mandamiento de pago fue notificado en el estado del día junio 23 de 2004 a las partes y el aludido "escrito exceptivo" fue presentado el 2 de abril de 2005, es decir, en ese orden de ideas, **DE FORMA EXTEMPORÁNEA**, por lo que, itero, NO HAY TRASLADO DE CORRER por que, técnica y jurídicamente hablando, NO SE CONTESTÓ LA DEMANDA ACUMULADA.

c) No sobra anotar que, como se observa a folio 46 C1, los demandados "pretendieron notificarse nuevamente" de los autos de apremio el 22 de agosto de 2005, acta que fue anulada en la medida que, se repite, ya estaban notificados de la demanda principal o primigenia.

2.- De Otra una parte, sin que sea lo más importante de la inconformidad, en lo tocante al ordinal primero del auto atacado, esto es, que "…la heredera María Dolores Carrillo Suarez, se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad litem…", ELLO NO ES CIERTO en la medida que, itero, los herederos citados lo fueron como tal PARA PONER EN SU CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS MATERIA DE EJEUCIÓN, para nada más, sin que frente a estos documentos puedan esgrimir argumento jurídicamente valedero porque, como ya expliqué, las notificaciones de los autos de apremio se encuentran surtidas desde hace bastantes años, estando suficientemente vencido el término como para contestar demandas o tener por notificados de mandamientos de pago a herederos a estas alturas. Con ese propósito y para evitar yerros como el que nos ocupa, fue que el 13 de octubre de hogaño radiqué memorial cuya copia adjunto en el que solicité "sirva proferir el auto que hace las veces de sentencia. Lo anterior en la medida que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente agotada la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos materia de recaudo a los herederos de la fallecida demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO y a QUE NO HAY EXCEPCIONES QUE RITUAR". Y, respecto de los auxiliares de la justicia designados, agregué: "Se anota con todo respeto que, de los señores curadores ad litem, los que pretenden presentar excepciones olvidan que los designaron fue como representantes de herederos para ponerles de presentes los títulos materia de ejecución, sin que haya lugar a ninguna otra actuación diferente".

Por lo brevemente expuesto ruego a su Señoría se sirva REVOCAR el auto atacado y, en consecuencia, PROFIERA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por que nos encontramos en la oportunidad procesal para ello y de las pretendidas excepciones nada se probó. Caso de mantener el proveído, interpongo en subsidio alzada.

Anexo lo enunciado.
Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No. 84.259 C.S.J.

20
21

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
(ART. 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

RAD. 2014 - 00858

El suscrito secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 21 de febrero de 2017 a las 8:00 am**, por el término de un (1) día el anterior recurso de reposición presentado. (Fl. 209 y s.s.)

El presente traslado se desfija hoy **21 de febrero de 2017 a las 5:00 pm.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la parte demandada el escrito de reposición en la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días, contados a partir del 22 de febrero de 2017 y que vence el 24 de febrero de 2017 a las 5:00 pm.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

212

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2017

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior recurso de reposición, presentado oportunamente.

Del recurso se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

213

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2014-0858

Asunto: Recurso de Reposición – Subsidio de Apelación.

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el extremo actor contra el auto proferido el pasado 07 de diciembre de 2016 (fl.208.1), mediante el cual el Despacho tuvo por notificada a la heredera María Dolores Carrillo Suarez y corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez.

ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que el traslado de las excepciones propuestas por el demandado ya se encuentra surtido, razón por la cual el proceso fue abierto a pruebas y estas fueron ya evacuadas, siendo procedente proseguir con el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que de las pretendidas excepciones nada se probó por parte de la pasiva.

Contemporáneamente solicita se corrija el mismo sentido el proveído atacado en el sentido de indicar que la heredera no se debe notificar de la orden de pago deprecada sino de la existencia de los títulos en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

De entrada y sin lugar a mayores consideraciones observa el Despacho que le asiste la razón a la parte actora, por cuanto revisada la foliatura se avizora que los mandamiento de pago librado tanto en la demanda principal como acumulada fueron notificados a los demandados Ángel Antonio Carrillo Suarez y María del Carmen Suarez Vd de Carrillo, conforme se observa a folios 35, 46 del cuaderno principal y 13 del cuaderno No. 3, habiéndose surtido el traslado de las excepciones formuladas por aquel mediante auto del 15 de enero de 2004 (fl.40.1), de igual forma se agotó la etapa probatoria[1] y el término de alegatos[2], luego solo por proferir la sentencia de fondo.

Y es que cabe aclarar, que como quiera que el deceso de la demandada María del Carmen Suarez Vd de Carrillo se produjo con posterioridad a la notificación de las ordenes de pago, sus herederos asumirán el proceso en el estado en que se encontraba a la fecha de la muerte del causante, y como quiera que esta ocurrió el 2 de marzo de 2007[3], momento para el cual ya se habían agotado todas las etapas

---

[1] Folios 74 y 87
[2] Folio 89
[3] Folio 94

procesales quedando solo pendiente emitir la sentencia de fondo, no era dable retrotraer la actuación como erradamente se hizo en el auto materia de recurso.

En igual sentido, desafortunada resultó la afirmación del auto deprecado en cuanto a que se entendía notifica a la heredera María Dolores Carrillo Suarez del mandamiento de pago, pues lo cierto es que dicha notificación se entiende surtida frente a la existencia de títulos, se itera por cuanto la defunción de la demandada acaeció con posterioridad al vencimiento del traslado para presentar los alegatos conclusivos.

Finalmente, de recibo resulta aclarar que conforme lo normado en el No. 4 inciso segundo del Art. 625 CGP, toda vez que a la entrada en vigencia de tal codificación ya había precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite hasta la sentencia deberá regirse por el ritual previsto en el Código de Procedimiento Civil, y por tanto, en firme la presente decisión será fijado el presente asunto en lista del Art. 124 de tal compendio normativo, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 07 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2016, en el sentido de tener por notificada a la heredera María Dolores Carrillo Suarez de la existencia de los títulos a través de curador ad litem, ~~y no~~ como allí se indicó.

TERCRERO: En firme la presente decisión, secretaría incluya el proceso en la lista del Art. 124 CPrC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° ___ del ___ en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

s.g.

214

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2017

Rad. 2014- 00858

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión.

Demandante: Presentó Alegatos = Si (-) No (X).
Demandada: Presentó Alegatos = Si (-) No (X).

Demandante: Extemporáneo = Si (-) No (-).
Demandada: Extemporáneo = Si (-) No (-).

Encontrándose para proferir sentencia. (En listado, en lugar visible de la secretaria según dispone el Artículo. 120 del C. G. del P.).

Lo anterior además en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 04 de julio de 2017.

Sírvase dictar sentencia que se notificará por estado de conformidad con el C. G. del P.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- 2016 MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO
- 2017 MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO EN RAZON A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- 2017 JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO

mencionados, razón por la cual [illegible] allegado para iniciar la presente acción.

B. La pretensión y los hechos [illegible] demanda acumulada.

El demandante [illegible] Ariza Hernández, actuando por intermedio de apoderado [illegible] solicitó librar orden de pago (acumulada), a su favor y en contra de Ángel Antonio Carrillo Suarez y María del Carmen Suarez [illegible] Carrillo (n.e p.d.), por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre los meses de abril a noviembre de 2003 por valor total de $1.500.000.oo ($250.000.oo c/u), así mismo por los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los meses de octubre de 2003 a abril de 2004, por valor [illegible] ($267.250.oo c/u). más la respectiva [illegible] pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda [illegible] como base de la ejecución (fl.2.2) y los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega [illegible] inmueble arrendado.

Igualmente por la suma de $240.000.oo, $208.000.oo, 224.000.oo, y 233.[illegible].oo por concepto de capital contenido en las letras de cambios aportadas [illegible] emanca (fl.4-3.2), así como por los intereses moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles las obligaciones.

Como sustento de sus pretensiones, afirmó que el día 16 de septiembre de 2002, entre el demandante y los demandados, se celebró el contrato de arrendamiento de vivienda del Apartamento No. 201 ubicado en la Transversal 82 No. 41 D – 03 sur de esta ciudad, dentro del cual se estipuló un canon de arrendamiento por valor de $250.000.oo, con una [illegible] inicial de doce (12) meses.

Además, los demandados [illegible] a favor del demandante los títulos valores señalados [illegible] a la fecha se haya pagado su capital e intereses.

III. TRÁMITE PROCESAL

A. Demanda Principal.

Cumplidos los requisitos [illegible], mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2002 (fl.7.1) [illegible] auto del 10 de febrero de 2003 (fl 9.1), se libró mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio y se dispuso notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que surtió de manera personal para Ángel Antonio Carrillo Suarez (fl.35.1), quien dentro del término concedido, contestó la demanda [illegible] a la prosperidad de las

pretensiones y para la demandada María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo (q.e.p.d.), por aviso judicial quien propuso excepciones de forma extemporánea.

Prosiguiendo con el respectivo trámite, se corrió el traslado de los medios exceptivos al demandante (fl.40.1), quien dentro del término del traslado se opuso a su prosperidad (fls.42-44.1).

Abierto el juicio a pruebas se tuvieron como tales las documentales aportadas al proceso y se decretaron conforme al interés de las partes y se señaló fecha para llevar a cabo las diligencias (fl 74.1), en la cual no se hicieron presentes las partes ni justificaron su inasistencia.

Precluída la etapa probatoria (fl 87.1), se corrió traslado por el término legal para alegar de conclusión (fl 89.1), derecho del que hizo el apoderado de la demanda acumulada (fl 90- 91).

En auto del 16 de mayo de 2007 (fl 104.1), se decretó la interrupción del proceso por configurarse la causal 3 del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente se ordenó la notificación del Cónyuge, herederos, albacea o curador de la herencia yacente de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.).

Posteriormente el auto del 14 de julio de 2008 (fl 133.1), se le reconoció personería al abogado Roberto Lombana Correal, como apoderado de los herederos del causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.), a los señores MARIA TERESA, JULIO CESAR Y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

A su vez en providencia del 10 de septiembre de 2015 (fl 199.1), el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Descongestión, tuvo en cuenta la notificaciones de los herederos indeterminados de la existencia de los títulos ejecutivos conforme lo dispone el artículo 1434 del Código Civil de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.).

En auto del 17 de septiembre de 2015 (fl 216.1), este estrado judicial dispuso adicionar el proveído del 14 de julio de 2008, indicando que los señora MARIA TERESA, PEDRO ELIAS Y JULIO CESAR, en su calidad de herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.), se entienden notificados de la existencia de los títulos ejecutivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, y además tuvo por notificados a los señores ANA CATALINA Y PROSPERO CARRILLO SUAREZ, en calidad de herederos de la existencia de los mismos.

Por último, en providencia de fecha del 4 de julio de 2017 (fl 213.1), se revoca el numeral [illegible] del auto adiado el 7 de diciembre de 2016 y se dispone [illegible], en el sentido de tener por notificada de la existencia [illegible] únicos y a la heredera MARIA DOLORES CARRILLO [illegible] curador ad litem, además de fijar el proceso en lista por [illegible] el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

B. *Demanda Acumulada*

Mediante providencia [illegible] de junio de 2004 (fl.13.3), se libró mandamiento ejecutivo [illegible] las sumas solicitadas en el libelo demandatorio y se ordenó [illegible] al extremo pasivo del litigio, además de suspender el [illegible] los acreedores y lograr su emplazamiento.

La notificación [illegible] por estado, quienes dentro del término legal [illegible] oponer excepciones guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

A. *Presupuestos procesales*

En el presente asunto [illegible] advierte la presencia de los presupuestos procesales [illegible] para considerar válidamente trabada la relación jurídico-[illegible]. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que [illegible] ge a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles [illegible] obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley [illegible] Despacho el competente para conocer de este proceso.

B. *Del título ejecutivo [illegible] Contratos de Vivienda Urbana.*

Para esta clase de [illegible], la primera tarea del juez de instancia consiste en [illegible] el cumplimiento de los requisitos exigidos en el [illegible] to procesal, para determinar si el título ejecutivo, en [illegible] de arrendamiento allegados con la demanda [illegible] y acumulada presta mérito ejecutivo, toda vez que si se [illegible] que carece de él, deberá cesar inminentemente la ejecución [illegible] *EXECUTIO SINE TITULO*, cuyo principio general del derecho [illegible] prevalece universalmente y en el presente asunto se observa [illegible] elemento de la acción ejecutiva se presenta sin ambigüedad [illegible]

Conforme al contenido del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de una parte, serán exigibles ejecutivamente de acuerdo con el contrato de arrendamiento en concordancia con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

C. *Del título valor - letras de Cambio.*

Se allegaron con la demanda como título base de esta ejecución, cuatro (04) letras de cambio, documentos que cumplen con todos los requisitos indicados en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de las exigencias del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

D. *Análisis de la situación fáctica planteada.*

Para enervar las pretensiones de la demanda, el demandado Ángel Antonio Carrillo, presenta contestación de la demanda de la que se desprende una posible excepción de pago de la obligación, como quiera que afirma que aportó recibo de fecha 15 de abril de 2003, por valor de $1.120.000.oo, a razón de cuatro meses de arriendo.

Así mismo aduce que para el mes de julio de 2002, su esposa Elsa González Cepeda, le hizo entrega a la demandante del valor de $200.000.oo.

Igualmente indica que a finales de agosto, el demandado y su hija Luz Adriana, le entregaron a don Gonzalo (esposo de la demandante) la suma de $200.000.oo.

Que en junio 13 del 2003 le entrega a Gonzalo Alvear, la suma de $200.000.oo

Ante dichas manifestaciones la parte actora afirma que desde el 9 de octubre de 2001, fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, los demandados incurrieron en el pago, pues siempre cancelaron extemporáneamente.

Que según afirmación de Gonzalo Alvear, esposo de la demandante, es cierto que se hicieron cuentas, de lo que los demandados estaban adeudando, pero no que hayan recibido la suma de $1.120.000.oo.

Respecto a los 3 pagos de $200.000.oo, en julio y agosto de 2002 y junio de 2003, manifiesta que son ciertos, pero que hacen referencia al cobro de cánones anteriores, lo que significa que lo que cancelaron no corresponde al [illegible].

Costituye [illegible] de forma maliciosa y de mala fe, el pago [illegible] cobran y [illegible] letra ni la firma de la demandante [illegible] validez y no pueden [illegible] presente asunto.

Para [illegible] que el pago de la obligación [illegible] pretende la ejecución de una [illegible] de dinero que no se adeuda, es decir que no obstante [illegible] algunas de las obligaciones [illegible] cancelado o no [illegible] se torna precisar cabalmente lo pedido ciertamente se relación jurídica determinada, [illegible] misma ya se

Nos enseña el [illegible] C., que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe [illegible] obligaciones, los efectos [illegible] automáticamente las [illegible] consiste en extinguir derechos auxiliares [illegible] cumplimiento, pues la [illegible] presente el acreedor, [illegible] cancelado, se tiene por [illegible] extinción por cumplimiento [illegible] cumple al deudor probar dicho de la fuente de la obligación [illegible] demandante de que no se ha [illegible] deudor no acredite su

El pago es [illegible] real abonó y [illegible] prestacional [illegible] de la carga

Descendiendo al caso [illegible] la parte pasiva allega recibos [illegible] apoderado de la parte [illegible] atrasados, toda vez dicha [illegible] ausencia del demandado [illegible] el 11 de julio de 2000, [illegible] que lo excusara de [illegible] sanción contenida en [illegible] Procesal Civil[1].

Sumado a lo dicho, [illegible] los mismos solo obra [illegible] la de su arrendador [illegible]

---

[1] Confesión ficta o presunta [illegible] hará constar en el acta y hará presumir [illegible] los cuales versen los [illegible] misma manera se procederá [illegible] evasivas.

La misma presunción se [illegible] o de sus contestaciones, cuando no [illegible]

Si las preguntas no fueren [illegible] la respuesta evasiva o la negativa [illegible] citada

probatorio perseguido, salvo en aquellas que fueron reconocidas por su contraparte, pero que como se dijera en el párrafo que precede tal reconocimiento vino acompañado de la manifestación de tratarse de pagos de obligaciones anteriores.

En concordancia con lo que se viene diciendo, es necesario poner de presente lo tocante con la carga de la prueba, pues ha de verse cómo el artículo 1757 del Código Civil prevé que *"[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*, a la vez que el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil pregona que *"[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos. En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de las partes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones o su extinción, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción o excepción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclame unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. carga que no fue cumplida por el ejecutado como se ha dejado plasmado con antelación.

Corolario de lo dicho, ante la orfandad probatoria, los argumentos aquí traídos como excepción de la defensa no cuentan con asidero probatorio que los respalde por ende, imperativo se torna ordenar continuar con la ejecución, conforme las órdenes de pago libradas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción propuesta por el demandado conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución principal y acumulada en contra de los demandados, atendiendo para ello la orden de pago librada en su contra por el Juzgado de origen.

TERCERO: PRACTIQUE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación del proceso principal y acumulado.

Tásense incluyase en estas ... de $ 3.000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR ... remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se alleguen a embargar y/o secuestrar. De existir títulos ... depósito judicial procédase a la entrega en favor de la demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas que resulten ...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CA... MEJÍA PÉREZ

Av. Ca... Sucursal ...

219

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(NOTIFICACIÓN POR ESTADO)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s), de fecha 02 de octubre de 2017 se notifica (n) mediante **estado No. 073 de fecha 03 de octubre de 2017**.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

622

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

16100 10OCT'17 PM 2:56

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

HENRY QUITIAN, conocido en autos, allego al Despacho la liquidación del crédito de la demandante inicial, así:

Capital.....$1.680.000.oo
Clausula penal.....$ 900.000.oo

Total.....$2.580.000.oo

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

224

1JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF. 2014 - 00858

El suscrito secretario del Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 02 de noviembre de 2017 a las 8:00 am,** en la lista, la correspondiente liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 220 y s.s.)

El presente traslado se desfija hoy **02 de noviembre de 2017 a las 5:00 pm.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 03 de noviembre de 2017 y vence el 08 de noviembre de 2017 a las 5:00 pm**.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

222

Cerrar Sesión

USUARIO: JOROZCOE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041174
DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 15/01/2018 3:28:07 PM
ÚLTIMO INGRESO: 15/01/2018 12:22:54 PM
CAMBIO CLAVE: 15/01/2018 10:57:23
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administrativo | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 15/01/2018 03:27:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19133562

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Copyright © [illegible]

Versión: 3.10

223

USUARIO: JOROZCOE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041374
DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
UBICADO EN: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
CARGO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 15/01/2018 3:26:21 PM
ÚLTIMO INGRESO: 15/01/2018 12:22:54 PM
CAMBIO CLAVE: 15/01/2018 10:57:23
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Impresión

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 15/01/2018 03:26:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
20934343

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © 2[illegible]

224

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de enero de 2017

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior reporte de títulos de depósito judicial, e informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, en silencio.

Sírvase proveer de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERALANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZON A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ-7-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación 2014-00858

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por extremo actor.

ARTÍCULO ÚNICO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado **Nº** 06 *en la Secretaría a las 8:00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARAVAJAL
Secretario





226

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Pequeñas Causas – Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FRANQUICIA

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019
Oficio Nº 00040 – 19

Señor (a)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 1
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA Nº 110014022270620[illegible] – 00858 – 00 De BLANCA JANETH VELASQUEZ CC No.51[illegible] Contra MARÍA DEL CARMEN SUAREZ CC No.[illegible] Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ CC No.19[illegible]562

Atendiendo a lo ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), comedidamente me permito remitir el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos: **9984, 10678 y 11032 del Consejo Superior de la Judicatura**, como demanda acumulada.

En consecuencia se dispone remitir las presente diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para los fines pertinentes para conocer del presente asunto.

La actuación se remite consta de 1 cuaderno original de 73 folios.

Cordialmente

JOHANA VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
Secretaria

JVH.

222

Cerrar Sesión

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: JVILLARR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041174	DEPENDENCIA: 110014003074 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/07/2019 10:10:06 AM ÚLTIMO INGRESO: 22/07/2019 08:56:33 AM CAMBIO CLAVE: 22/07/2019 08:57:33 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/07/2019 10:08:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003074 20140085800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

228

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para [redacted]s

	Nombre Transacción
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 253449077.
Fecha y Hora Transacción:	19/07/2019 05:53:07 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001400307420170109700
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8999992844
Nombres del Demandante:	FONDO NACIONAL DEL A CARLOS LLERAS RESTRE
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 1013611911
Nombres del Demandado:	KELLY JOHANMNA GUEVARA CORREAL
	Dependencia a la que Traslada
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

74

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	10/07/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	74 CM	JUZGADO DE ORIGEN	62 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	6	2	2	0	1	4	0	0	0	8	5	8	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Blanca Janeth Velasquez
DEMANDADO	Maria del Carmen Suarez y otro

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Contrato de Arrendamiento	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	226	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	78	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	81	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sergio Andres	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 22 - 27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

235

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Jul/2019 Página: 1

11-001-40-22706-2014-00858-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR :**
REPARTIDO AL DESPACHO	012	30121	23/Jul/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
19138562	ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	DEMANDADO
20934343	MARIA DEL CARMEN SUAREZ	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

706-2014-00858-00- J. 12 C.M.E.S

Con la presente me permito informar que el juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, realizo la entrega el día 27 de mayo de 2019 a la secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, me permito devolver el proceso de la referencia dado que radicaron en sistema siglo XXI el proceso al juzgado 18 Civil Municipal cuando el origen es juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos No PCSJA18-11032 Y PXSJA17-10678 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-.

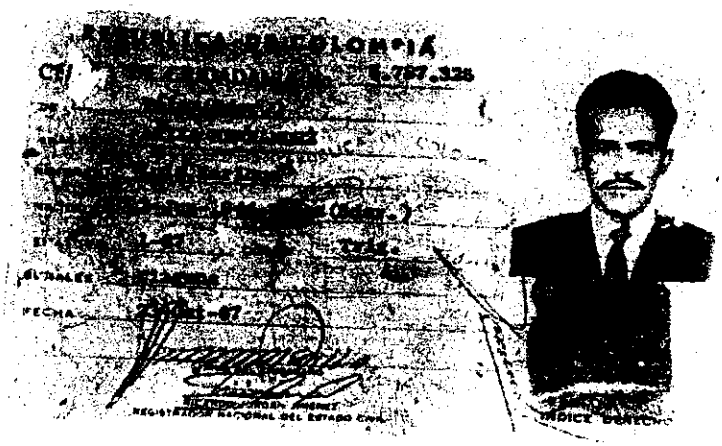
Consta ~~de un~~ cuaderno con 10 folios útiles.
2 cuadernos con 106 y 9 folios útiles

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Maranguren615



No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto-Sept. 16 a Oct. 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 500.000

Bogotá Nov 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Oct 16 Nov a Dic 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 230.000

Bogotá Dic 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Dic/16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17 a
Marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c.

por concepto de Pago arriendo apto marzo 17
a abril 17 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo apto abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto-Sept 16 a Oct 16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nov 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 230.000

Bogotá Dbre 17/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto F17 Q
marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto marzo 17
a Abril 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Mar 20 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

23A

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto-sept 16 a oct 16/2002

Recibí



No

Por $ 500.000

Bogotá Nov 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Oct 16 a Nov 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de pago arrendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17-9
marzo 16/2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo APTO marzo 17
a abril 17/2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO abril 17
a Mayo 17/2003.

Recibí

135

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arrendo Apto - Sept. 16 -
a Oct. 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 500.000

Bogota Nbre 16/2001
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo Apto Oct. 16
a Dbre 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota Dbre 17/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arrendo Apto Dbre 16/2002
a Enero 16/2003

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arrendo Apto Enero
17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17 a
Marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17
a Abril 16 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

236

ANDAS RECHAZADAS **269746**

02/02/2007

STIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	06
47447	UNIDAD RESIDENCIAL EX'P		01	
39434	BLANCA JANETH VELASQUI	VELASQUEZ	02	
40901	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ESI	TRIVIÑO ESPINOSA	03	

ADO 3° CIVIL MUNICIPAL **50242**

20/02/2003

NTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	06
0449	ALIRIO JERONIMO REALPE I	REALPE BOLAÑOS	03	
39434	BLANCA JANETH VELASQUI	VELASQUEZ	01	
33914	JULIA XIMENA GUTIERREZ (	GUTIERREZ GONZALEZ	02	

706 2014-858 12ec4

VU - 7063318

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 16 DE 2002

ARRENDADOR (ES): LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ C.C. No. 5.781.328 de Vélez (S.S.)

Nombre _____ Identificación _____

Nombre _____ Identificación _____

ARRENDATARIO (S):

Nombre ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Identificación 19.138.562 BTA.

Nombre MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO Identificación 20.933.343

Dirección del inmueble: TRANSVERSAL 82 No. 41 D-03 SUR KENNEDY APTO 201

Precio o canon: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000,00)

Avalúo Catastral: _____ ($_____)

Término de duración del contrato _____ UN (01) Año (s) _____

DOCE MESES (12) Fecha de iniciación del contrato: Día DIECISEIS (16) Mes SEPTIEMBRE Año DOS MIL DOS (2002) El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, TELEFONO Y GAS NATURAL

cuyo pago corresponde a: A LOS ARRENDATARIOS: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO. _____

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** ***OBJETO DEL CONTRATO:*** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.-** ***PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO;*** El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en BOGOTA, D.C. _____ dentro de los primeros (05) CINCO días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-** ***DESTINACION:*** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.. **CUARTA-** ***RECIBO Y ESTADO:*** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA-** ***REPARACIONES:*** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.-** ***OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:*** **a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (16) DIECISEIS _____ del mes de SEPTIEMBRE _____ del año (2002) DOS MIL DOS _____, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. **2.** Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-** ***TERMINACION DEL CONTRATO:*** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: **a) Por parte del arrendador: 1.** La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. **2.** El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

NOTARIA CINCUENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA Eduardo Vergara Nata

7702124012978

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la previa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, así como el pago de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley Autoral.

del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. **b).Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **Parágrafo**: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.-** ***MORA:*** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **NOVENA.-** ***PREAVISO:*** Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que preveé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA-** ***CLAUSULA PENAL:*** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (A DOS) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del cánon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DECIMA PRIMERA-** ***PRORROGA:*** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DECIMA SEGUNDA-** ***GASTOS:*** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de EL ARRENDATARIO: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ **DECIMA TERCERA.-** ***COARRENDATARIOS.-*** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO mayor y vecino de BOGOTA, D.C. , identificado (a) con C.C. No. 20934343 y _____ mayor y vecino de, _____ identificado (a) _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA .-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-** ***LINDEROS DEL INMUEBLE.***

CLAUSULAS ADICIONALES.- PRIMERA: EL CANON DE ARRENDAMIENTO SE CONSIGNARA LOS CINCO (05) PRIMEROS DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA CORRIENTE No. 54010483-3 BANCO POPULAR DE VELEZ (SANTANDER).

SEGUNDA: EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO SERA CANCELADO EN EFECTIVO A LA FIRMA Y AUTENTICACION DE ESTE CONTRATO (SEPT. 16/02).
TERCERA: MIENTRAS LOS APARTAMENTOS DEL SEGUNDO Y TERCER PISO ESTEN DESOCUPADOS EL SERVICIO DE AGUA SERA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LOS ARRENDATARIOS Y EL SERVICIO DE ENERGIA SERA CANCELADO SEGUN EXCEDENTE QUE ARROGEN LOS RECIBOS DE LA PANADERIA A PARTIR DEL INICIO DE ESTE CONTRATO.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día DIECISEIS (16), del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOS (2002). NOTA: PROROGABLE EN CASO DE UNA EVENTUALIDAD

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. [redacted]

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. [redacted]

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

MARQUE CON UNA EQUIS (X)

Angel Antonio Carrillo

C.C. o NIT. No. 19'138.562 Bta.

COARRENDATARIO

Maria del Carmen S. de Carrillo

C.C. o NIT. 20'934.343 SOACHA

NOTA ADICIONAL: EL INMUEBLE (APTO) CONSTA DE: 4 ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO Y PATIO DE ROPAS

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante el Notario Cincuenta y Tres de Bogotá, D.C.

Compareció Suarez De C
Maria del C

Quien se identificó con la C.C. 20934343

expedida en Sesquilé

Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.

El declarante,

Bogotá, D.C.

18 SEP 2002

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante el Notario Cincuenta y Tres de Bogotá, D.C.

Compareció Carrillo S
Angel A

Quien se identificó con la C.C. 19138358

expedida en Bogotá

Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.

El declarante,

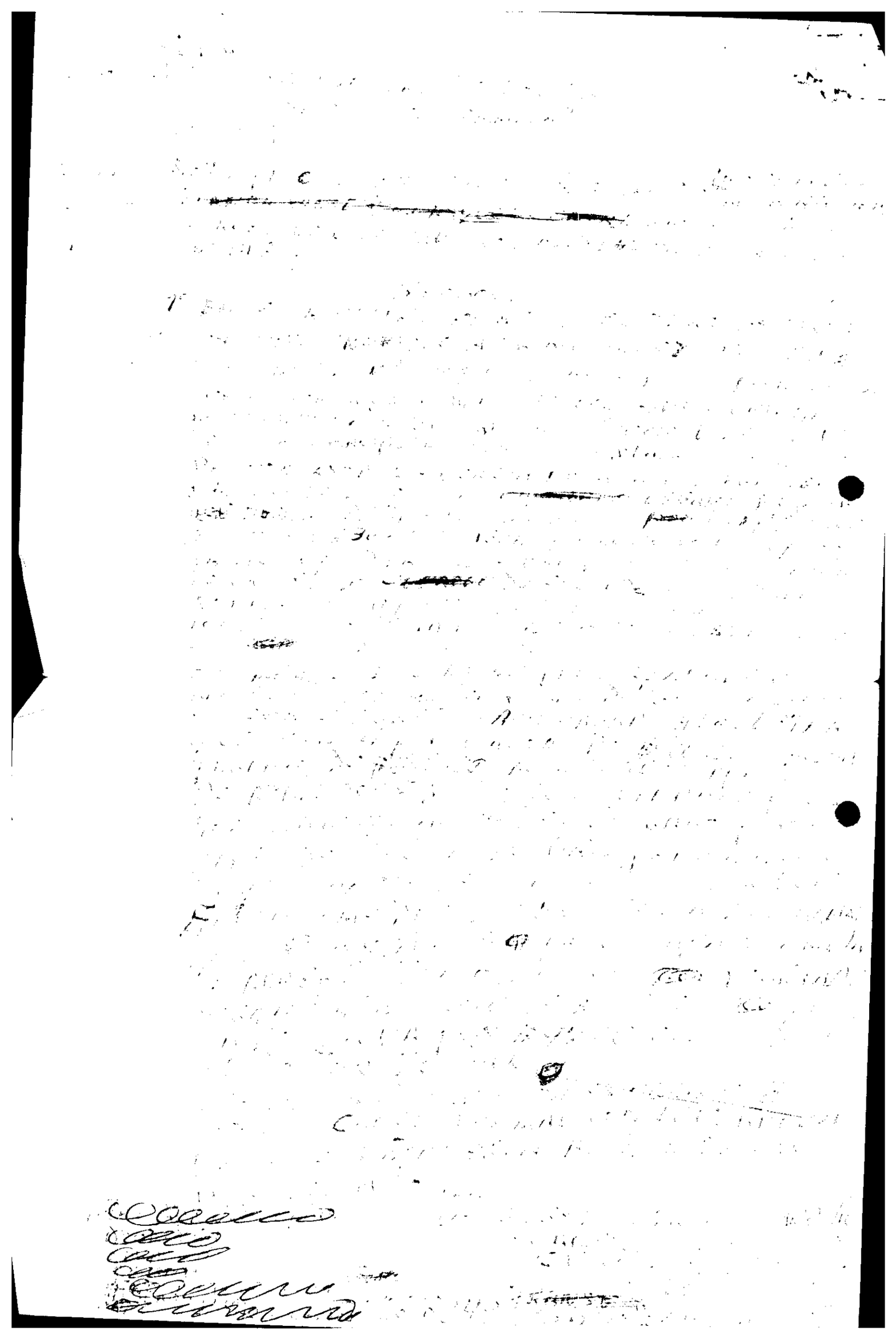
Angel A. Carrillo S.

Bogotá, D.C.

18 SEP 2002

VERGARA WIESNER

NOTARIO



VIS - 6453535

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

A PARTIR DEL 25-OCT. $280.000 Antes

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Octubre 9/2001

ARRENDADOR(ES)

Nombre BLANCA JANETH VELASCO ... Identificación 52.539.434

Nombre ... Identificación ...

ARRENDATARIO(S):

Nombre ANGEL ANTONIO CAUTIVO SUAREZ Identificación 19.138.562

Nombre ... Identificación ...

Dirección del inmueble: Carrera 80 No. 40 B 67 sur Apto 201

Precio o canon: Doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000)

Avalúo Catastral: ($ 000.000)

Término de duración del contrato Un (1) Año (s)

( ) Fecha de iniciación del contrato: Día Octubre 15/2001

quince (15) Mes Octubre Año Dosmil uno

(2001) El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas, telefono

cuyo pago corresponde a: Los arrendatarios

Ademas de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** *OBJETO DEL CONTRATO:* Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula tercera quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.-** *PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:* El arrendatario se obligará a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en La calle 15 No. 8--20 of.206 dentro de los primeros (5) Cinco días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon no fuere pagado oportunamente, dará lugar a que se cobre intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley bancaria. **TERCERA.-** *DESTINACION:* El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.-** *RECIBO Y ESTADO:* El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.-** *REPARACIONES:* El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.-** *OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:* a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (15) quince del mes de Octubre de (2001) dosmil uno, en buen estado de servicio, seguridad y limpieza y pondrá a su disposición los servicios comunes inherentes convenidos en el presente contrato, mediante inventario del cual hará entrega al arrendatario, así como también constará con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de deterioro o perjuicio, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal, al que se encuentre sometido el inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio o canon del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-** *TERMINACION DEL CONTRATO:* Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) **Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

LEGIS
Quedan los derechos reservados

del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b).**Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. *Parágrafo:* No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA.- *MORA:* Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. NOVENA.- *PREAVISO:* Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prorrogas y el segundo durante el término inicial o las prorrogas. DECIMA- *CLAUSULA PENAL:* Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **Novecientos mil pesos** ($ 900.000) pesos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDATARIO (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. DECIMA PRIMERA- ***PRORROGA:*** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMA SEGUNDA- *GASTOS:* Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: Los arrendatarios

DECIMA TERCERA.- *COARRENDATARIOS.-* Para garantizar al arrendador el cumplimiento de [illegible] el arrendatario, tiene como coarrendatario (s) a MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. mayor y vecino de esta ciudad Soacha, y LUZ ADRIANA CARRILLO [illegible] de Soacha ciudad identificado (a) C. C. [illegible] de Bogota, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DECIMA CUARTA.- El arrendatario declara expresamente [illegible] el inmueble [illegible]

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (09), del mes de Octubre de (2001).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

COARRENDATARIO

COARRENDATARIO

Luz Adriana Carrillo G.
C.C. No. 60.310.482 B/a

María del Carmen Suárez V.
20.934.343 de Soacha

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: Radicación 1462 – 2002
DERECHO DE PETICION

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.138.562 de Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del radicado en referencia, respetuosamente me dirijo ante este Despacho con el fin de solicitar de manera reiterada se sirvan efectuar una LIQUIDACION DEFINTICA de la deuda, e igualmente se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es finiquitar de manera favorable para las dos partes el proceso adelantado en mi contra.

Acudo a su digno despacho para solicitar se adelante diligencia de ACUERDO DE PAGO, toda vez que el ha sido totalmente imposible llegar a un acuerdo con la parte demandante.

Ahora bien es importante que se tenga en cuenta que fecha 19 de diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE en el numeral 2º, de acuerdo con el artículo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que de esta forma se me brinde una respuesta en el respectivo término de ley, ya que han sido varias las oportunidades que me he dirijo ante este Despacho y no he obtenido respuesta alguna.

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá

Anexo: Fotocopia de solicitud anterior

11001 - 40 - 03 - 062 - 2002 - 01402 00

Tipo de Proceso 3006
Clase de Proceso 3056
Subclas. 3053

Contrato de arrendamiento
NO 0814 oficina fotocopiado.
18-05-2007
Suspendio proceso y ordeno citar
a los Herederos del de cujos.

Ay los amencos
69 709

DIEFTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
ABOGADO
CARRERA CALLE 13 No 8 - 17 OF. 401 TEL. 566 732 Cel. 311 288 60 61

21

PAZ Y SALVO

DIEFTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO identificado con la C. C. No 14.270.479 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D. C., ABOGADO en ejercicio y portador de la T.P. 131.716 del C. S. De la J., por medio del presente escrito certifico que el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ identificado con la C. C. No 19.138.562 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No. 1467 2002 del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual en que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 21 de marzo de 2007

Cordialmente,

DIEFTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. No. 14.270.479 de Bogotá
T. P. No. 131.716 C. S. De la J.

NOTA: ESTE ABOGADO ME DEJO VENCER TERMINOS Y ME AMENAZO DE DEMANDA POR HONORARIOS CUADO YA LE HABIA PAGADO TODO. LE EXIJE ESTE PAZ Y SALVO

Angel Antonio Carrillo S
CC No 19.138.562 Bta

Personería de Bogotá, D.C.
Nos movemos por sus derechos

PERSONERIA DE BOGOTA 22-02-2010 02:03:14
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE9620 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:623 - EMP P. D. PARA ASUNTOS POLICIVOS (MIN.
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/ANGEL ANTONIO CARRILLO SU
ASUNTO: Asunto: PROCESO 2002-1462 JUZGADO 62CM
OBS: Obs.: VE-049-10

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
-MINISTERIO PÚBLICO IV-

Bogotá, D. C., 19 de Febrero de 2010

Señor
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Carrera 80 No. 40C- 48 Sur
Bogotá, D. C.

Asunto: Radicación 2010 ER 4729 V.E. 049

Respetado señor:

En atención a su petición del asunto,presentada en la Personería de Bogotá, me permito manifestarle, que practiqué visita en el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal, con el fin de revisar el Proceso Ejecutivo 1462 de 2002, de BLANCA VELASQUEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, encontrando:

- -El 16 de octubre del 2002,proferido mandamiento ejecutivo de pago.
- -El 19 de diciembre del 2005, es proferida Sentencia .
- El 5 de septiembre del 2005, su apoderado solicita la prescripción.
- El 1 de marzo del 2006, el despacho deja sin valor y efecto la Sentencia .
- El 16 de mayo del 2007, el despacho declara interrumpido el proceso, se ordena citar al cónyuge de la demandada fallecida y a sus herederos.
- El 14 de julio del 2008, el despacho reconoce personería al apoderado designado por los herederos.

Por lo expuesto y como quiera que su petición se centra en la revisión del proceso, al respecto me permito manifestarle, que el proceso se surtió conforme a las leyes procesales pertinentes y vigentes.
De otra parte si usted no cuenta con recursos para solicitar los servicios de un abogado,le sugiero solicitar al Juzgado de Conocimiento se le conceda el Amparo de Pobreza y estar pendiente de la decisión. En caso de ser nombrado abogado deberá ponerse en contacto con el profesional, para que le preste toda su colaboración y asuma en debida forma la defensa de sus intereses.

Teniendo en cuenta que es un proceso de menor cuantía, debe estar necesariamente asistido de un abogado.

No sobra recordarle que corresponde a esta Agencia del Ministerio Público, verificar que las actuaciones de los funcionarios públicos no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia, no constituimos instancia

para controvertir decisiones judiciales de los mismos, ni podemos compeler a estos a que las profieran en determinado sentido.

En consecuencia se da por concluida nuestra gestión.

Cordialmente,

LUZ STELLA MOLINA HERNANDEZ
Agente del Ministerio Público

12

247

37733 2 ENE-20 11:38

NANCY CHAVERRA F 13 RADICADO 080 94 12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

BOGOTA 20 DE ENERO 2020.

SEÑOR: JUEZ
JUSGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E.S.D
PROCESO 706 - 2014 - 858.

DEMANDANTES REMANENTE ARRIENDOS DESDE 2002 PROCESO 1462. BLANCA YANET VELAZQUEZ PROCESO YA RECHAZADO ENVIO COPIA REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL 9434 - 02. TAMBIEN ENVIO RECIBO CANCELADO AL ESPOSO DE ESTA SEÑORA GONZALO ALVEAR YA SEPARADOS Y ESTE SEÑOR ME ROBO EL PAGO DE ENCHA PARLE UN APTO EN MANDALAY. NO LO HE PODIDO LOCALIZAR. EL OTRO PROCESO EL DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNAN DES C de C NO 5'787.328 DE VELEZ SANTANDER ENVIO LOS RECIBOS FIRMADOS POR ESTE SEÑOR ENVIO COPIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO. EL MOTIVO ES QUE ESTE SEÑOR NUNCA QUISO DEVOLVER UNA LETRA POR #11000.000 = POR ARRIENDO QUE MI MADRE MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO YA FALLECIDA MAS DE 8 AÑOS. EL SEÑOR ABOGADO JENRY QUITIAN NO ME HA PERMITIDO HACER NINGUN ARREGLO APARTE DE SUS GROCERIAS DE GRUESO CALIBRE. HACE 10 AÑOS ME ENTREVISTE EN COMPAÑIA DE MI HERMANA MARTA CARRILLO Y EL SEÑOR QUERIA QUE LE FIRMARA UN DOCUMENTO POR #10'000.000.00 NO LO FIRME. LE DIGO SEÑOR JUEZ QUE ESTAS PERSONAS QUIEREN QUEDARCEN CON LA CASA DE MI MADRE CASA QUE HA SIDO EMBARGADAS 2 VECES EN ESTE MISMO PROCESO. CASA QUE MI HERMANA MARTHA CARRILLO TIENE EN POCESION DESDE HACE 35 AÑOS CON SUS HIJAS Y NIETOS.

NOTA: CON EL SEÑOR LUIS.E. ARIZA HERNANDEZ YO LE TRABAJE EN UNA BODEGA FRENTE AL CEMENTERIO EL APOGEO AUTSUR #78-50 Y ME DI CUENTA QUE ESTE SEÑOR DEGUESABA AUTOS LO FUI A DEMANDAR EN LA FISCALIA NO FUE POSIBLE EL SEÑOR ME AMENAZO NO ME PAGO JORNALES DE TRABAJO POR 1 MES. SEGURO EL TOMO ESAS REPRESALIAS CONMIGO. SEÑOR JUEZ YO LE CANCELE CON TRABAJO AL ABOGADO DIATAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO EL CUAL ME TRAMPIO Y DEJO VENCER LOS TERMINOS MIOS Y NO TUVE DEFENSA EN EL JUSGADO 61 CIVIL DESDE EL AÑO 2002 PROCESO 1462 DES DE HAY VENGO SUFRIENDO LA MASACRE DE ESTOS DEMANDATES. EL SEÑOR DIATAR RUIZ ANTES ME IVA A DEMANDAR DISQUE POR NO PAGARLE LOS HONORARIOS ENTONCES LO OBLIGUE A QUE ME ENTREGARA EL POZ Y SALVO QUE HAY SE LO ADJUNTO.

SEÑOR JUEZ APARTE QUE SOY ADULTO MAYOR CON 68 AÑOS ME ENCUENTRO HACE MUCHOS AÑOS EN INSOLVENCIA ECONOMICA. Y SE ME HACE IMPOSIBLE ARREGLAR CON LUIZ. E. ARIZA - HERNAN DE Y SU ABOGADO JENRY QUITIAN.

LE AGRADESCO SEÑOR JUEZ SU ATENCION
ALA-CARRERA 96 NO 41-50 SUR Tel 302 385 7990

GRACIAS Angel Antonio Carrillo S.
CC No 19'138.562 BTA.

24 ENE 2020

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su petición.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 31 de 2020
Por anotación en estado N°. 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

142

Papel que me Entrego
"Constructora de El
Don Gonzalo ALVEAR
El dia abril 15/03
Total paz y salvo por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Carrillo
C de C# 19.138.562 de
03/11/03

ANTONIO

1460.0000

280 X
4

8 1 1 20

Tel 334 4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

BLANCA YANET VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUZGADOS
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag 39B No 55A-64 Sur
Tel 434 1661 - Telefax 741 3933 - Bogotá, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003

RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO OCHOCIENTOS
MIL Pesos
$800.000)

Ultimos Recibos
Arriendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo
C.C. 19.138.562 Bta.

LUIS ARIZA HERNANDEZ
CDC #5'787.398

No [ ] Por $ 250.000

Bogota Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonia Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO FEB
Marzo 16/2003

Recibí

JUSGADO 34 REMANENTE ARRIENDOS
Ultimos Recibos Pagos q Luiz ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ Cumpl. Contenido Carrillo Juarez 19'135.562 Dte

No [ ] Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonia Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta m. l/pesos

por concepto de Pago arriendo APTO Marzo 17
a Abril 17/2003

Recibí

No [ ] Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonia Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO Abril 17
a Mayo 17/2003

Recibí

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO CIVIL MPAL 62.
- 2014-00858 - JC706

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo apto - Sept. 16 -
a Oct. 16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nov 16/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Oct 16
a Nov 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo apto Dbre 16/2002
a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo apto

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Cuello

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago anticipado Cpto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

Bogota. julio 22-2008

"IMPUGNAR" TUTELA.

Nº 2008 - 354.
ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
CONTRA.
JUSGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

COMEDIDAMENTE YO ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ. CC Nº.19.138.562.Bta. IMPUGNO LA TUTELA. Nº 2008. 354. POR NO ESTAR DE ACUERDO CON. ESTA DECICION QUE ME LLEGO EN EL TELEGRAMA Nº 2040. DIA 14 DE JULIO 2008.

Angel Antonio Carrillo S.
CC Nº.19'138.562 Bta.

NOTA: LA CONTESTACION DE LA JUESGZ CIVIL MUNICIPAL ES QUE SI YO LE ESTOY PIDIENDO LA LIQUIDACION ES CON EL FIN DE NO PAGAR LA DEUDA. IMAGINESE. USTED SEÑOR JUEZ ESA RESPUESTA. AHORA Y SIEMPRE EL ABOGADO JENRY QUITIAN NO ACEPTA NINGUNA NEGOCIASION Y ME "ETERNIZARON" EL PROCESO' CONQUE FIN PREGUNTO YO ¿ AQUIEN DEBO ACUDIR. "O" NO HAY LEY NI JUSTICIA PARA ESTE CASO. GRACIAS

Angel Antonio Carrillo S.
CC Nº.19'138.562 Bta.

Bogotá, Noviembre 03 de 2003.

Referencia Ejecutiva
BLANCA YANET VELAZQUEZ
CONTRA: MARIA DEL CARMEN
CARRIZZO Y ANTONIO CARRIL

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Ref. Proceso 14-62-02 Oficio Act a-No. 2601

Muy respetuosamente me dirijo a Usted señora Juez; solicito se escuchado con el fin de reponerle, lo siguiente "No se han respetado mis derechos ante el debido proceso en mi contra" yo Ángel Antonio Carrillo Suárez, identificado con cedula de ciudadania No. 19.138.562 de Bogotá desde Septiembre 5 de 2001 que Salí en arreglo
verbal con la señora BLANCA YHANET VELAZQUEZ señor GONZALO ALBEAR le quede debiendo 4 meses de arriendo valor cada uno $ 280.000 por accidente que había sufrido en mi mano derecha pues me quede sin trabajo y adquirí esa deuda.

1. Me dijo don Gozalo Albear después de todas las noches decirme con doña Blanca que le desocupara o me sacaban las cosas; pues acordamos que yo me iba un mes antes que le pagaba la deuda de los tres meses atrasados a partir de Enero de 2002 . palabra que no respeto pues desde Noviembre del 2001 ellos me entablaron la demanda.

Nota: Le pido el favor señora Juez me preste atención a lo siguiente:

1. La señora Elsa González C.C. 20'543.361 Fontibon 19.138.562 de Bogotá le entrego a la señora Blanca Velásquez la suma d $ 200.000 el mes de Julio, abonando a la deuda no quiso entregar recibo, lo mismo que en los 7 meses cancelados desde el primer dia de contrato.

2. Luz Adrian González mi hija y yo le entregamos personalmente en la mesa del comedor a don Gonzalo Albear la suma de $ 200.000 finales del mes de Agosto. Este señor me dijo: "si usted me paga el dia 03 de Septiembre de 2001 le rebajo a $ 250.000 cada mes". No le pude cumplir y empezó esas tres noches siguientes la señora Blanca con amenazas de que sacaba las cosas a la calle entonces desocupamos el 05 de Septiembre. Un mes antes del vencimiento del contrato y que no los perjudicábamos mas y me rebajaban la cláusula de $ 900.000 el punto es doctora que yo nunca fui notificado por el juzgado y solo el día de ayer Domingo 2 de Noviembre del 2003 hora 6:00 pm me llego esta carta creo que por parte del Abogado Alirio Gerona Realpe Bolaños. El dia 4 Noviembre me estoy presentando en el juzgado.

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2819726

240

Fecha de solicitud: 25/09/2020 02:43 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO	
Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19138562	Nombres: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Dirección para notificación: CARRERA 14 I N136 A - 30 SUR TORRE 9 APARTAMENTO 603 USME CENTRO	**Teléfono(s): 3023857990**
Localidad: USME	Correo Electrónico: popularbogota1230@hotmail.com
Nacionalidad:COLOMBIA	
Fecha de Nacimiento: 16/07/1951	Género: MASCULINO
Características del Afectado: Adulto Mayor	**Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO**

DATOS DEL PETICIONARIO	
Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO	**Nombres: SIN REGISTRO**
Dirección para notificación: SIN REGISTRO	Teléfono(s): SIN REGISTRO
Localidad: SIN REGISTRO	**Correo Electrónico: SIN REGISTRO**
Nacionalidad: SIN REGISTRO	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Forma de Ingreso: Personal	Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EN EL AÑO 2002 CONTRAJE UNA DEUDA POR OCHOCIENTOS MIL ($800.000) PESOS CON LA SEÑORA BLANCA JANETH VELÁSQUEZ, POR CONCEPTO DE 4 MESES DE ARRIENDO DE DOS HABITACIONES CON COCINA Y BAÑO. MONTO QUE LE CANCELÉ DÍA 15 DE JUNIO DE 2003 AL SEÑOR GONZALO ALVEAR V, QUIEN PARA ESE MOMENTO ERA EL ESPOSO DE LA SEÑORA VELÁSQUEZ, ELLOS SE SEPARARON EN MALOS TÉRMINOS Y LA SEÑORA VELÁSQUEZ NUNCA RECONOCIÓ EL PAGO QUE HICE DE LO ADEUDADO, TENGO EL RECIBO DEL MENCIONADO PAGO PERO AÚN ASÍ, A SEÑORA ME DEMANDÓ Y EN EL AÑO 2003 LE EMBARGARON LA CASA A MI FIADORA QUE ERA MI MADRE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VDA DE CARRILLO, EN ESE MOMENTO CONTRATÉ UN ABOGADO, EL SEÑOR DIATTER JOAQUÍN RUIZ CASTILLO, QUIEN NO HIZO NADA FRENTE A LA DEMANDA Y NUNCA SUPE NADA MÁS DE EL, NI DE EL PROCESO. EN EL AÑO 2014 ME INICIAN UN PROCESO EJECUTIVO EN EL JUZGADO 12 CIVIL DE EJECUCIONES, DEL CUAL NO TUVE CONOCIMIENTO, NUNCA ME NOTIFICARON, ME ENTERO DEL MENCIONADO PROCESO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR UNA CARTA DE LA FUNDACIÓN VIDA Y JUSTICIA DONDE EL SEÑOR HELBERT J. AGUDELO SE OFRECE COMO ASESOR JURÍDICO PARA ENFRENTAR EL REMATE DE LA CASA DE MI DIFUNTA MADRE, ME CITAN AL REMATE EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 AL CUAL ASISTÍ CON EL ABOGADO ARNULFO RUIZ PINTO, EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO. SOY CITADO NUEVAMENTE EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 PARA UN NUEVO REMATE Y EN ESA FECHA LE OTORGO PODER AL ABOGADO RUIZ PINTO, ESTE SEÑOR ME DICE QUE AUN NO HAY PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO Y HE CONSULTADO LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL PERO NO HA PASADO NADA. LA DEMANDANTE PIDE $10.000.000 DE PESOS PARA NO CONTINUAR CON EL PROCESO, PERO YO CANCELÉ LA DEUDA DESDE EL 2003. AHIRA RESULTA QUE EN EL 2020 LA DEUDA ES POR MAS DE $13.000.000 MILLONES DE PESOS Y SON DOS DEMANDANTES UNIDOS EN UN MISMO PROCESO, NUNCA HE TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE POR QUE LOS ABOGADOS QUE HE CONTRATADO NO HAN HECHO NADA, SOLO SACARME DINERO, SUPE QUE SON CUATRO LETRAS, LAS CUALES NUNCA FIRME, FALSIFICARON MI FIRMA.

Tema: **N/A / ASUNTOS CIVILES / ORIENTACIÓN JURÍDICA / CONTRATOS, PERTENENCIAS, PROCESOS EJECUTIVOS**
Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir los cánones (pagos) de arrendamiento para formalizar la entrega de un inmueble. Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir el inmueble objeto de arrendamiento.

Respuesta / Descripción de las acciones: **SE ORIENTA AL CIUDADANO Y SE LE INFORMA QUE SE OFICIARÁ AL JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, PARA QUE REVISEN LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PROCESO, DADO LAS DECLARACIONES DEL PETICIONARIO.**

Dependencia que radica: PERSONERÍA LOCAL DE USME	Entidad relacionada: JUZGADOS EJECUCION DE PENAS
Tipo de Gestión: SIN REGISTRO	**Priorización de la Respuesta: PRIORITARIA**
Documento Anexado: DOCS._SOPORTE_ÁNGEL_CARILLO.PDF	Dependencia competente: PD PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES

Registrado por: GIOVANNY MORALES LOPEZ

Dependencia: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá, 13 de octubre de 2020.

PERSONERIA DE BOGOTA 16-10-2020 12:05:53 Al Contestar
Cite Este Nr.:2020EE204048 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:625 - PERSONERIA LOCAL USME/CRUZ GONZALEZ
Destino: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA AL JUZGADO 12 CIVIL
Obs.:

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

87582 21-OCT-'20 11:41
87582 21-OCT-'20 11:46

6F 22. 5318-13-12

09.EJEC.CIVIL MPAL.

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, en su calidad de parte demandada dentro del proceso con radicado N° 11001-40.22.706.2014 00858 00, que se encuentra en su Despacho. El señor Carillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que, además, la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicitó se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo, porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada, alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene pruebe que lo confirma y, que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones".

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

De las acciones realizadas, favor informar al peticionario según datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación; con copia a esta personería al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s): Registro SINPROC 2819726.
Copia(s): Sin Copias

Elaboró: Giovanni Morales López – Personería Local de Usme
Revisó: Daniel Fernando Cruz González – Personería Local de Usme
Aprobó: Daniel Fernando Cruz González – Personería Local de Usme

Fwd: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726) (EMAIL CERTIFICADO de personeriausme@personeriabogota.gov.co)

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/10/2020 11:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
ÁNGEL CARRILLO.pdf; Sinproc 2819726 - 1602540149.pdf; ANA SIDNEY CELY PÉREZ 2819726 .pdf;

Obtener Outlook para Android

From: EMAIL CERTIFICADO de Personería Local Usme <399269@certificado.4-72.com.co>
Sent: Monday, October 19, 2020 8:15:44 AM
To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726) (EMAIL CERTIFICADO de personeriausme@personeriabogota.gov.co)

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 Nº14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el documento adjunto.

Gracias por su atención,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZALEZ
Personero Local Usme

GM

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Al despacho del Señor
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Personería Local de Usme y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, póngase en conocimiento de la mencionada personería que el señor Angel Antonio Carrillo Suárez es demandado en el presente asunto, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2003 (fl. 35) y actualmente se encuentra representado por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

253

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6377 - 108. 12

Bogotá, 19 de octubre de 2020.

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 1O N°14-33
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov .co
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001-402270620140085800

Respetada Doctora:

En mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, elevo ante usted solicitud para que todo lo actuado hasta la fecha dentro del mencionado proceso sea revisado y reversado, toda vez que como parte demandada, nunca tuve la oportunidad de una debida defensa, dado que nunca fui notificado en debida forma, además la deuda adquirida con la señora Blanca Janeth Velásquez era por un monto de $800.000 pesos, mismos que cancelé a quien en ese momento era su esposo el señor Gonzalo Alvear, el día 15 de junio de 2003,cuento con recibo de pago de esta cancelación, lamentablemente ellos se separan de mala manera y mi arrendadora decide arbitrariamente desconocer el pago de la deuda, me demanda y el proceso es asignado al Juzgado 62 Civil Municipal con N°1462/02. Ese mismo año embargan la casa de mi fiadora, que era mi ya fallecida madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo, con el fin de responder en el proceso contraté al abogado Diattar Joaquín Ruiz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N°19.270.459 de Bogotá y tarjeta profesional N°131.748 del C. S. J., en quien deposité mi confianza pero, no realizó labor alguna frente a la demanda.

En el año 2014, inician proceso ejecutivo en mi contra ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 11001-402270620140085800, del cual nunca fui notificado por ningún medio.

Me entero del mencionado proceso el 17 de noviembre de 2019, por una carta de la Fundación Vida y Justicia, donde el señor Helbert Agudelo se ofrece como asesor jurídico para enfrentar el remate de la casa de mi madre, citan a remate el día 11 de diciembre de 2019, al cual asistí con el Doctor Agudelo, pero fue declarado desierto, posteriormente hacen otra citación para el 16 de marzo de 2020, ese mismo día otorgo poder al abogado Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J.

Consulto periódicamente la página de la Rama Judicial para saber sobre el proceso, pero lamentablemente en el mes de marzo empiezan las cuarentenas por la Pandemia del Covid-19 y se suspende el servicio presencial en los juzgados ,hasta el mes de agosto de 2020 no había pronunciamientos por parte del Juzgado; el dia 02 de Octubre envia al juzgado un memorial el Abogado HENRY QUITIAN apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, el otro remanente de arriendo del año 2002, al cual le cancele desde el 16 de septiembre de 2002, 7 recibos de arriendo por el valor de $250.000 cada uno, hasta Marzo 20 de 2003.

Mi madre y yo firmamos en estas fechas contratos de arrendamiento, nunca firmamos letras de cambio, lo que existe en el proceso es falsificación de firmas.
Le pido disculpas señor(a) juez de enviarle este derecho de petición, pues mi abogado actual, el Doctor Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J. me informa que el no puede ir a los juzgados por su edad, por ese motivo me vi en la necesidad de hacérselo saber por este medio.

Adjunto copia de los pagos realizados, mencionados anteriormente

Agradezco la atención prestada y una respuesta a mi solicitud.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

255

Papel que me Entrego
Con letra de El
Don Gonzalo ALVEAR
El dia abril 15/03
Total pos la Deuda
Adquirida.

atte: Angel Antonio Carrillo
Cedt 19.138.562 Bta
03/11/03

Tel 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

ANTONIO

1460.0000

280 X
4

$1120

BLANCA YANET VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUSGADO
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag 39B No 59A-64 Sur
Tel. 434 1561 - Telefax 741 2933 - Bogota, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003 -

RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO #OCHOCIENTOS
M.L Pesos
$800.000)

Ultimos Recibos
Arriendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo
CC 19.138.562 Bta

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago cuota de Apto - Sept 16 a Oct 16/2002



No [redacted]

Por $ 500.000

Bogotá Nov 16/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago cuota de Apto Oct 16 a Dic 16/2002

Recibí

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá Dic 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago cuota de Apto Dic 16/2002 a Ene 16/2003

Recibí

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago cuota de Apto Ene 17 a Feb 17/2003

Recibí

LUIS ARICA HERNANDEZ
CDC #5'787.328

255

JUSGADO 34 REMANENTE ARRIENDOS ultimos Recibos Pagos a Luiz ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ. Cupo. Antonio Carrillo Suarez 19'138.562 Bta

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F.17 a Marzo 16/2003

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17 a Abril 16/2003.

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogota Mar 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17 a Mayo 17/2003.

Recibí

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO CIVIL MPAL 62.
AHORA PROCESO Nº 2014-00858 - J0706.
JUSGADO 12 CIVIL MPAL DE EJECUCION.
BLANCA YANET VELAZQUEZ CN 51'989434.
LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ CN 5'787.328 CONTRA.
ANGEL ANTONIO CARRILLO. S. CN 19'138.562 Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO + HACE 12 AÑOS FALLECIÓ
CN 2'093.434.3

256

RV: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 5:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

ANGEL ANTONIO CARRILLO.pdf;

DGM.

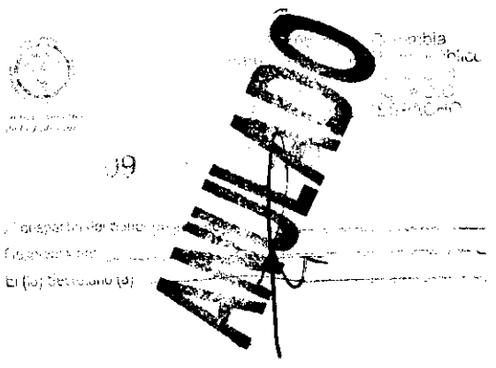
De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:34 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 27 nov 2020 a las 15:32
Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: dom, 18 oct 2020 a las 13:22
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

Libre de virus. www.avast.com


ANULADO

206-2014-858 Tuinajas (eitres 257 274 Sanc Cg

RV: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 5:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 257

1 archivos adjuntos (19 KB)

paz y salvo.docx;

6408-193-12

DGM.

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:35 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 27 nov 2020 a las 15:31
Subject: Fwd: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO
To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: jue, 26 nov 2020 a las 19:58
Subject: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO
To: <arnupinto@hotmail.com>

Libre de virus. www.avast.com

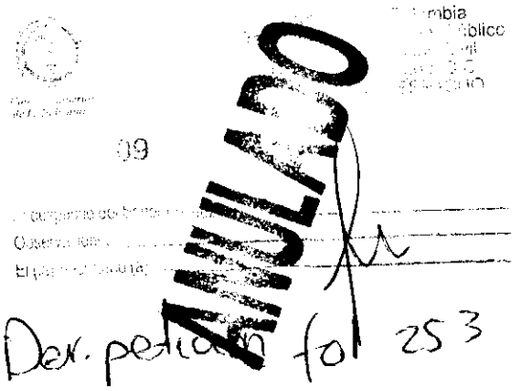
PAZ Y SALVO

ARNULFO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.131.570. y con **T.P.** 43320 del C.S.J. Por medio de la presente, se hace constar que el señor **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.138.562 de Bogotá D.C. se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No.**11001400370620140085800** del juzgado **12** civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 25 de noviembre de 2020.

Cordialmente

ARNULFO RUIZ PINTO
C.C. 4.131.570.
T.P. 43320 del C.S.J
Celular: 300 – 5694111
E-mail: arnupinto@hotmail.com


ANULADO
09
Der. petición fol 253

03-12-20

259

Despacho-Fz:

6551-9-(12).

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
706 - 2014 - 358

Ref. Derecho de Petición, Art 23 C.P.C.

Por medio del presente yo **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.138.562 de Bogotá D.C. hago llegar a ustedes el paz y salvo de mi apoderado el **DR. ARNULFO RUIZ PINTO,** quien a partir de este momento no me representa más ante ustedes; y de la misma manera solicito con todo respeto que sean tenidos en cuenta los derechos de petición que se enviaron por medio de **LA PERSONERÍA LOCAL DE USME** y me informen en qué estado se encuentra en este momento el proceso.

Agradezco la atención prestada a dicha petición y una pronta respuesta.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C.19.138.562 de Bogotá D.C.
Cel. 302 - 3857990.
Dirección de Notificación: cimaridann@gmail.com

PAZ Y SALVO

ARNULFO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.131.570. y con **T.P.** 43320 del C.S.J. Por medio de la presente, se hace constar que el señor **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.138.562 de Bogotá D.C. se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No.**11001400370620140085800** del juzgado **12** civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 25 de noviembre de 2020.

Cordialmente

ARNULFO RUIZ PINTO
C.C. 4.131.570.
T.P. 43320 del C.S.J
Celular: 300 – 5694111
E-mail: arnupinto@hotmail.com

Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

260

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 2:10 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (467 KB)

SCAN0003.PDF;

Obtener Outlook para Android

From: Maria Danna Tautiva <cimaridann@gmail.com>
Sent: Wednesday, December 2, 2020 10:00:42 AM
To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Bogotá

AL DES

10 DIC 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
CONSTANCIA AL DESPACHO

07

10 DIC 2020

F1-257

Al despacho del Señor Juez hoy

Liquidación para

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Visto el escrito obrante a (fl.253), se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

De otro lado, la memorialista estése a lo dispuesto el numeral 8° del artículo 133 del CGP., en cuanto que revisada la actuación los demandados María del Carmen Suárez y Ángel Antonio Carrillo Suárez se encuentran legalmente notificados como se observa a (fls. 15 y 35 cd.1).

Incorpórese a los autos el paz y salvo del apoderado Arnulfo Ruíz Pinto y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes fls. (259-260).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021
Por anotación en estado N°. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RV: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/02/2021 14:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
ANGEL ANTONIO CARRILLO.pdf;

Contiene memorial 231

URGENTE

DGM.

OF. EJEC. MPAL. PAGTOS.
12366 23-FEB-'21 16:07
1558-799.017
12366 23-FEB-'21 16:07
Agregar
4 folios
letra

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 19 feb 2021 a las 13:04
Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: dom, 18 oct 2020 a las 13:22
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: cimaridann@gmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá, 19 de octubre de 2020.

261

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 1O N°14-33
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov .co
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001-402270620140085800

Respetada Doctora:

En mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, elevo ante usted solicitud para que todo lo actuado hasta la fecha dentro del mencionado proceso sea revisado y reversado, toda vez que como parte demandada, nunca tuve la oportunidad de una debida defensa, dado que nunca fui notificado en debida forma, además la deuda adquirida con la señora Blanca Janeth Velásquez era por un monto de $800.000 pesos, mismos que cancelé a quien en ese momento era su esposo el señor Gonzalo Alvear, el día 15 de junio de 2003,cuento con recibo de pago de esta cancelación, lamentablemente ellos se separan de mala manera y mi arrendadora decide arbitrariamente desconocer el pago de la deuda, me demanda y el proceso es asignado al Juzgado 62 Civil Municipal con N°1462/02. Ese mismo año embargan la casa de mi fiadora, que era mi ya fallecida madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo, con el fin de responder en el proceso contraté al abogado Diattar Joaquín Ruiz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N°19.270.459 de Bogotá y tarjeta profesional N°131.748 del C. S. J., en quien deposité mi confianza pero, no realizó labor alguna frente a la demanda.

En el año 2014, inician proceso ejecutivo en mi contra ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 11001-402270620140085800, del cual nunca fui notificado por ningún medio.

Me entero del mencionado proceso el 17 de noviembre de 2019, por una carta de la Fundación Vida y Justicia, donde el señor Helbert Agudelo se ofrece como asesor jurídico para enfrentar el remate de la casa de mi madre, citan a remate el día 11 de diciembre de 2019, al cual asistí con el Doctor Agudelo, pero fue declarado desierto, posteriormente hacen otra citación para el 16 de marzo de 2020, ese mismo día otorgo poder al abogado Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J.

Consulto periódicamente la página de la Rama Judicial para saber sobre el proceso, pero lamentablemente en el mes de marzo empiezan las cuarentenas por la Pandemia del Covid-19 y se suspende el servicio presencial en los juzgados ,hasta el mes de agosto de 2020 no había pronunciamientos por parte del Juzgado; el dia 02 de Octubre envia al juzgado un memorial el Abogado HENRY QUITIAN apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, el otro remanente de arriendo del año 2002, al cual le cancele desde el 16 de septiembre de 2002, 7 recibos de arriendo por el valor de $250.000 cada uno, hasta Marzo 20 de 2003.

Mi madre y yo firmamos en estas fechas contratos de arrendamiento, nunca firmamos letras de cambio, lo que existe en el proceso es falsificación de firmas.
Le pido disculpas señor(a) juez de enviarle este derecho de petición, pues mi abogado actual, el Doctor Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J. me informa que el no puede ir a los juzgados por su edad, por ese motivo me vi en la necesidad de hacérselo saber por este medio.

Adjunto copia de los pagos realizados, mencionados anteriormente

Agradezco la atención prestada y una respuesta a mi solicitud.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

92

Papel que me Entrego
Doña Gonzalo ALVEAR
el dia abril 15/03
Total paz y salvo de la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Carrillo
C de C #19.138.562 de Bta
03/11/03

ANTONIO

1460.0000

280 X
4

8 1120

TEL 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15/03
GONZALO ALVEAR V.

BLANCA YANUEL VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUSGADO
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag 39B No 59A-64 Sur
Tel 494 1561 - Telefax 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003 -

RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO DOCHOCIENTOS
M.L PESOS
($800.000)

Ultimos Recibos
Arrendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo D.
C 19.138.562 Bta

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto-Sept 16 a Oct. 16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 18/2001
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

LUIS ARIZA HERNANDEZ
CDC # 5'787.328

JUSGADO 34
REMANENTE ARRIENDOS
Ultimos Recibos Pagos q Juez
ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ
Cmpdo. Contencio
Carrillo Suarez
19'138.562 Dte

No

Por $ 250.000=

Bogota Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Feb 17 a Marzo 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000=

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17 a Abril 16/2003.

Recibí

No

Por $ 250.000=

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17 a Mayo 17/2003.

Recibí

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO CIVIL MPAL 62.
AHORA PROCESO Nº 2014-00858-JO706.
JUSGADO 12 CIVIL MPAL DE EJECUCION.
BLANCA YANET VELAZQUEZ CN 51'989434.
LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ CN 5'787.328 CONTRA. HACE FALTA
ANTONIO CARRILLO S CN 19'138.562 Dte Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO +

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Señores.
Juzgado 12 Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ref, Copia simple proceso 11001402270620140085800

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
1476 - 209 - 012
12294 23-FEB-'21 14:26
12294 23-FEB-'21 14:26

URGENTE

Cordial saludo

Por medio de la presente yo **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.138.562 de Bogotá D.C. solicito a ustedes copia simple de todo el expediente del proceso que se encuentra en mi contra con numero de radicado 11001402270620140085800, en virtud de lo anterior solicito a su señoria se me fije fecha y hora para acudir personalmente al despacho y en compañía del funcionario que usted designe, sacar copia a todo este expediente.

Para cualquier información sírvase informarme en:

Dirección de notificación: KR 14I # 136ª – 30 SUR TO 9 AP 603
E-mail: cimaridann@gmail.com
Teléfono: 302 – 3857990

Agradezco su atención prestada y una pronta respuesta

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.

RV: SOLICITUD URGENTE

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/02/2021 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)
SCAN0000.PDF;

DGM.

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 2:46 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: SOLICITUD URGENTE

Libre de virus. www.avast.com

RV: papeles

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 15:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (539 KB)

papeles.pdf;

DGM.

De: gabo papo [mailto:gabopapo04@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:13 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: papeles

Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá 13 de octubre de 2020

PERSONERÍA DE BOGOTÁ 16-10-2020 12:05:53

Señora
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, **en su calidad de parte demandada** dentro del proceso con radicado **Nº 11001-40.22.706.2014 00858 00**, que se encuentra en su Despacho. El señor Carrillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que además la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicito se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene prueba que lo confirma y que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones".

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia

Al servicio de la ciudad

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO

Personería de Bogotá, D. C.

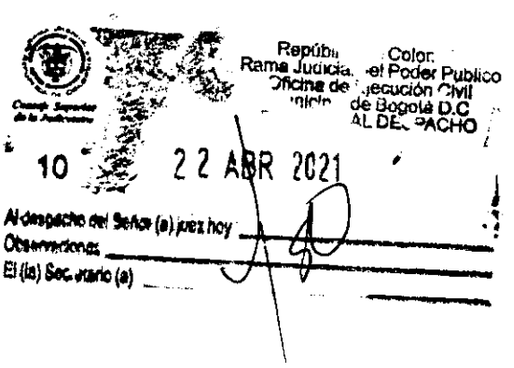
De las acciones realizadas favor informar al peticionario según datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación, con copia a esta personería al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co

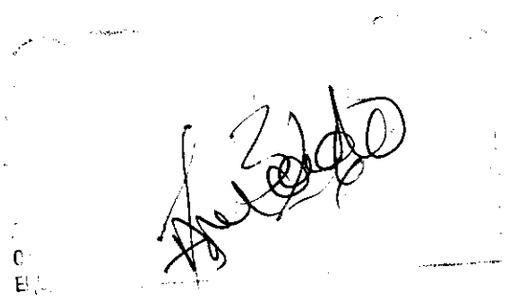
Atentamente

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s): Registro SINPROC 2819726
Copia a: Sin Copias

Proyectó: [illegible] - Personería Local de Usme
Revisó: [illegible] - Personería Local de Usme
Aprobó: [illegible] - Personería Local de Usme


Rama Judicial
Oficina de
Color
el Poder Publico
ejecución Civil
de Bogotá D.C
AL DESPACHO
10
22 ABR 2021
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones:
El (la) Secretario (a)



270

JUEZ 12º CIVILMUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C. Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTESJUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 5...

22/04

Henry Quitian <henryquitianabogado@gmail.com>

Mié 21/04/2021 10:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

62 BLANCA JANETH MEMORIAL AVALUO.pdf; RSOLUCION AVALUO.pdf;

Señor
JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 58 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al despacho en memorial adjunto solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Cordialmente

Henry Quitian
Abogado
Cel. 3124325597
henryquitianabogado@gmail.com

O-106
Despacho.
3325-41-12
Jaaaaa24
F-7

271

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 58 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente manifiesto al Despacho que, en la medida que la resolución 2372 de diciembre 17 de 2019 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) " Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada….", en el artículo 3 de la parte resolutiva tipifica como "INFORMACION CLASIFICADA", esto es: "…**que no puede ser dispuesta libremente (…) sin que cuente con la autorización del titular de la información…", el valor del avalúo catastral de los predios**, ruego en la medida que la información requerida, así las cosas, está protegida por la ley de habeas data FRENTE A LO CUAL NO PROCEDE DERECHO DE PETICION, en ejercicio del poder de instrucción de que goza, ruego a su Señoría oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) para que expida con destino al expediente de la referencia, certificación del avalúo catastral para el año 2021, del predio de la actual Carrera 79 G No. 41-50 sur (dirección catastral KR 79G 41 50 sur) de Bogotá, antes Carrera 85 A No. 41-50 sur de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-910061** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Anexo copia de la mentada resolución.

Mi dirección electrónica registrada es: henryquitianabogado@gmail.com

Señor Juez.

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

272

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. № 2372

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

"ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *"ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, desarrolla el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia de acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

I. El derecho de toda persona a la intimidad;
II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 20

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

I. La defensa y seguridad nacional;
II. La seguridad pública;
III. Las relaciones internacionales;
IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
VI. La administración efectiva de la justicia;
VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
IX. La salud pública.

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: *"(...) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos".*

UAECD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 4 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información, se identificó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, los datos abiertos y la información clasificada que es sujeta de acceso por parte de los particulares o terceros de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-

Que la información clasificada que se identifica por medio del presente acto administrativo comprende igualmente atributos que [illegible] por el [illegible] de la información y/o por una entidad pública [illegible] permiten [illegible] sin restricciones de [illegible] indirecta.

Que la información identificada como dato abierto en el presente acto administrativo, tuvo en cuenta no solamente las disposiciones [illegible] y legales vigentes en materia de derecho de acceso a la información y derecho habeas data si no también si la información contribuía al crecimiento económico, generar negocio, el área de impacto, la demanda de los datos, el esfuerzo requerido para publicar y la fuente de [illegible] otros aspectos.

Que igualmente es necesario adoptar por medio de acto administrativo, la licencia o condiciones que permitan el uso libre y sin restricciones de los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-así como la adopción de la licencia abierta Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.

ARTÍCULO 2. DATOS ABIERTOS. Los datos primarios o sin procesar sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 5 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO C[illegible]
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CÉDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO_P[illegible]
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

26	
27	CÓDIGO USO
28	DESCRIPCIÓN USO
29	ÁREA USO
30	USO PH
31	USO NPH
32	USO VIVIENDA
33	UNIDAD CALIFICADA
34	FECHA CALIFICACIÓN
35	PUNTAJE USO
36	ARMAZÓN ESTRUCTURA
37	MUROS ESTRUCTURA
38	CUBIERTA ESTRUCTURA
39	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
40	FACHADA ACABADOS
41	CUBIERTA MUROS ACABADOS
42	PISOS ACABADOS
43	CONSERVACIÓN ACABADOS
44	TAMAÑO BAÑO
45	ENCHAPE BAÑO
46	MOBILIARIO BAÑO
47	CONSERVACIÓN BAÑO
48	TAMAÑO COCINA
49	ENCHAPE COCINA
50	MOBILIARIO COCINA
51	CONSERVACIÓN COCINA
52	COMPLEMENTO INDUSTRIA
53	ALTURA CERCHAS
54	CLASE CONSTRUCCIÓN
	TIPO PH

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 7 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiénto CC-BY V4.0."

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NUMERO DE SOTANOS
[illegible]	ALT[illegible]
[illegible]	VO[illegible]ZOS
[illegible]	E[illegible]ACIÓN
65	[illegible]IFIC[illegible]N DE MEJORAS
[illegible]	CÓDIGO DE [illegible]A DOMICILIARIA
[illegible]	TEXTO DE PL[illegible] DOMIC[illegible]RIA
68	[illegible]ÓDIGO [illegible]
69	NOMENCLATURA VIAL

UAECD

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMAGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALUO
4	AVALUO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

UAECD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 9 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., 17 DIC 2019

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ: JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERGARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES - IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO. PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAÚL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ: MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO – GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORGA RAMOS – GERENTE IDECA
JOSÉ LUIS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS ÁVILA OLARTE– JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ – GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Visto el escrito obrante a folios 261 a 264, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica al demandado Ángel Antonio Carrillo Suárez, que de la revisión del expediente se observa que en este asunto ha actuado desde el año 2003 como se observa a folios 38 a 39 en adelante, lo cual lo ha hecho directamente y a través de apoderados judiciales, asimismo ha tenido la oportunidad de presentar la contestación de la demanda, interponer recursos, etc., siéndole resueltas todas las solicitudes que ha elevado y si no han sido a su favor no significa que se le haya vulnerado algún derecho, sin que esta sea la etapa procesal para alegar supuestas nulidades, o revivir términos fenecidos; por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto durante todo el trascurso del proceso; de igual manera se le remite a lo dispuesto en auto del 26 de enero del presente año visto a folio 260 de esta encuadernación.

Por otra parte, visto el escrito a folio 265, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, por lo tanto, deberá agendar cita en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-

administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230; para la presentación memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los memoriales y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, póngase en conocimiento este proveído al demandado en cita, enviándosele a los correos señalados en los escritos obrantes a folios 261 y 265 y/o por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

Asimismo **oficiese** a la Personería de Bogotá poniendo en conocimiento este previsto, en atención al escrito allegado por dicha entidad y visto a folios 268 a 269.

Finalmente, visto el memorial que antecede (fl.271), por secretaria **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y/o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-910061. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

CUMPLE AUTO PROCESO N°706-2014-00858

Jinnett Paola Rueda Navarro
Mié 07/07/2021 14:07
Para: cimaridann@gmail.com; popularbogota1230@gmail.com

AUTO DEL 28 DE MAYO ...
62 KB

Buen dìa,

En cumplimiento del auto del 28 de mayo de 2021, me permito enviarle copia del mismo para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,

Paola Rueda
Asistente Administrativa Grado V

Responder Responder a todos Reenviar

294

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-4134
Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de minina cuantía No. **11001-40-03-706-2014-00858-00** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Juzgado de Origen 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ponerle en conocimiento lo previsto en el auto en mención, en atención al escrito allegado por dicha entidad y visto a folio 268 a 269

Se anexa copia del folio 268 y 269 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

J.RIAÑO S.

Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96d167af68a298e58743fa8a2b50d747dd306130a1649f53d6556cdb41ff0cd4

Documento generado en 21/06/2021 04:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2937441

Fecha de solicitud: 24/03/2021 10:48 AM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19136562

Nombres: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Dirección para notificación: CARRERA 14 I N136 A - 30 SUR TORRE 9 APARTAMENTO 603 USME CENTRO

Teléfono(s): 3023857990

Localidad: USME

Correo Electrónico: popularbogota1230@hotmail.com

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 16/07/1951

Género: MASCULINO

Caracteristicas del Afectado:
Adulto Mayor

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: SI

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EL SEÑOR ÁNGEL ANTONIO PARILLO SUAREZ SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONERÍA DE BOGOTA PARA QUE SE LLEVE ACABO EL CORRECTO PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO QUE ADELANTA EL PETICIONARIO ANTE EL JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CON NUMERO DE RADICADO 11001402270620140085800. QUE HA SIDO CITADO PARA EL 28 DE MARZO PARA EL REMATE DEL PROCESO.

EL PETICIONARIO ASEGURA QUE HAY FALSEDAD DE DOCUMENTO EN LAS LETRAS QUE SE PRESENTARON Y SOLICITA QUE LA PERSONERÍA LO AYUDE PARA QUE SE LLEVE ACABO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SU CASO.

Tema: **N/A / POLICIVOS / DESPACHOS COMISORIOS / ACOMPAÑAMIENTOS**
Los acompañamientos a procesos civiles por despachos comisorios. Se realizan cuando hay orden de un juez en casos de Restitución de inmueble arrendado Proceso Ejecutivo singular (cuando se cobra judicialmente un dinero y existen bienes muebles embargados) o hipotecario (cobro cuando existen bienes inmuebles) Sucesiones. Entrega de casa, apartamento o local en arriendo. Solicitud de restitución de inmueble. CUANDO EL DESPACHO COMISORIO LO EJECUTA UN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA P.D. ASUNTOS POLICIVOS. Y SI LO EJECUTA UN INSPECTOR DE POLICIA EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA PERSONERÍA LOCAL.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE REMITE EL CASO A LA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES QUE ES CORRESPONDIENTE PARA QUE DESDE ALLÁ SEA TRATADO CORRECTAMENTE SU REQUERIMIENTO.

Dependencia que radica: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Entidad relacionada: **OTRAS - -OTROS**
JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Tipo de Gestión: SIN REGISTRO

Priorización de la Respuesta: URGENTE

Documento Anexado: ANGEL_ANTONIO.PDF

Dependencia competente: PD PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

Registrado por: ANDRES AUGUSTO ROJAS ARDILA
Dependencia: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá, 13 de octubre de 2020

PERSONERIA DE BOGOTA 16-10-2020 12:05:53 Consecutivo
Cite Este No: 20202030481 Folios: 1 Anexos: 0
Origen: 0110 - PERSONERIA LOCAL IBAGUE CRUZ GONZALEZ
Destino: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA AL JUZGADO 12 CIVI

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÈREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 Nº14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, en su calidad de parte demandada dentro del proceso con radicado Nº. 110012402270[redacted]00, que se encuentra en su Despacho. El señor Carillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que, además, la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicitó se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo, porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada, alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene prueba que lo confirma y, que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones".

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

01429 15-APR-'21 11:33
01429 15-APR-'21 11:33
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO
3111 - 123 - 12
3 folios.

Personería
de Bogotá, D. C.

De las acciones realizadas, favor informar al peticionario según datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación, con copia a esta personería al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s) Registro SINPROC 2819726
Copia(s) Sin Copias

Elaboró: Gerardo Moreno López - Personería Local de Usme
Revisó: Daniel Fernando Cruz González - Personero Local de Usme
Aprobó: Daniel Fernando Cruz González - Personero Local de Usme

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
de Bogotá D.C.
DESPACHO

10 22 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Mensaje enviado con importancia Alta.

Maria Angelica Olaya Romero
Vie 16/07/2021 11:08 AM
Para: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

4134.pdf
128 KB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar Oficio No 0621-4134, ordenado dentro del proceso 706-2014-00858-00 que cursa en el ***JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.*** ***por favor confirmar recibido***

Conforme ***ACUERDO PCSJA21-11709*** *del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al correo electrónico: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

postmaster@personeriabogota.gov.co
Vie 16/07/2021 11:09 AM
Para: Maria Angelica Olaya Romero

NOTIFICACIÓN PROCES...
78 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Responder **Reenviar**

291

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-4135
Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de minina cuantía No. **11001-40-03-706-2014-00858-00** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Juzgado de Origen 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-910061**, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

J.RIAÑO S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d331725055f63cfb1d2b64e3a3f37bca140402ce253d5fd01da30c755b478b69

Documento generado en 21/06/2021 04:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Mensaje enviado con importancia Alta.

Maria Angelica Olaya Romero
Vie 16/07/2021 11:02 AM
Para: Nydia Esperanza Vega López

4135.pdf
33 KB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar Oficio No 0621-4135, ordenado dentro del proceso 06-2014-00858-00 que cursa en el ***JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.*** ***por favor confirmar recibido***

Conforme ***ACUERDO PCSJA21-11709*** *del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al correo electrónico: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Articulo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

postmaster@catastrobogota.gov.co
Vie 16/07/2021 11:02 AM
Para: Maria Angelica Olaya Romero

NOTIFICACIÓN PROCES...
77 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Nydia Esperanza Vega López

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Responder Reenviar

16/7/20

https://outloo

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de **envíos** de Colombia

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:163021727034128

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Content3-image-.png

Código Postal: 110911 Diag 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 018000 210 www.4-72.com.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?aW5zdGl0dWNpb25hbEBwZXJzb25lcmlhYm9nb3RhLmdvdi5jbw==?=" <399269@certificado.4-72.com.co>
To: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIGluc3RpdHVjaW9uYWxxAcGVyc29uZXJpYWJvZ290YS5nb3YuY28p?=
Date: Fri, 22 Oct 2021 13:52:38 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1296009556.14305.1634928758409@appserv1qa-1.personeriabogota.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: institucional@personeriabogota.gov.co
Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2085.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.85]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HbYPq1JbDzdgJ5 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 22 Oct 2021 20:52:47 +0200 (CEST)
Received: from BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:404:71::18) by BN6PR18MB1266.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:404:f0::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4628.18; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000
Received: from BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::2994:42e0:152e:f460]) by BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::2994:42e0:152e:f460%6]) with mapi id 15.20.4608.019; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000
Received: from appserv1qa-1.personeriabogota.gov.co (52.179.212.113) by BL1P223CA0023.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:208:2c4::28) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4628.18 via Frontend Transport; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 13 horas 53 minutos del día 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.51.110)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/smtpd[2210443]: 4HbYQh680qzd2q6: client=localhost[::1]
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/cleanup[2211663]: 4HbYQh680qzd2q6: message-id=<MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net>
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/cleanup[2211663]: 4HbYQh680qzd2q6: resent-message-id=<4HbYQh680qzd2q6@mailcert26.lleida.net>
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: no signing table match for '399269@certificado.4-72.com.co'
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: failed to parse Authentication-Results: header field
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: no signature data
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 postfix/qmgr[4063370]: 4HbYQh680qzd2q6: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=732760, nrcpt=1 (queue active)
2021 Oct 22 20:53:39 mailcert26 postfix/smtp[2194529]: 4HbYQh680qzd2q6: to=<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=6.3, delays=0.49/0.51/1.5/3.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net> [InternalId=5781025993700, Hostname=DM6PR01MB5356.prod.exchangelabs.com] 740383 bytes in 2.407, 300.297 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Oct 22 20:53:39 mailcert26 postfix/qmgr[4063370]: 4HbYQh680qzd2q6: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag[redacted]55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 0[redacted]210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.10.22 23:54:16 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

290

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov.co>
Vie 22/10/2021 13:52
Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO

OF.EJ.CIV.MUN SRIOCRZ
51632 28-OCT-'21 10:19
51632 28-OCT-'21 10:19

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener [illegible] como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

Contenido, consecuencias, pertinentes. "El BOGOTÁ D.C., no uso de este material https://outlook.office.com/mail/servicioalusu

241

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

242

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov:co>

Vie 22/10/2021 1:52 PM

Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

26526 25-OCT-'21 7:54

26526 25-OCT-'21 7:50

DE.EJEC.CIVIL MPAL.

0-706

oficios

9820 2-12

GCMG

F3

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

293

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

Nº. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

241

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Santancias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de **envíos** de Colombia

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalclionte@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

OA 295
OF
14-04

EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co <399269@certificado.4-72.com.co>
Vie 22/10/2021 1:53 PM
Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

25527 25-OCT-'21 7:59
25527 25-OCT-'21 7:59
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-706
Oficio
9821-3-12
4974
F3

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

296

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C
N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

Prueba de entrega: Entregado Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

297

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Vie 22/10/2021 16:54
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos** de Colombia

4-72

¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en http://www.4-72.com.co

Fls 6F
Comp.
10302-220-012

298

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E58988618-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: PERSONERIA DE BOGOTA (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 399269

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co <399269@certificado.4-72.com.co> (originado por institucional@personeriabogota.gov.co)

Destino: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00)

Asunto: Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-2021-EE-0445319.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-PETICION LILIANA GRACIELA_pdf.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PNG	Content3-image-.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Octubre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 95 No. 25, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 1 0 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

Corresp 2-11 - 299

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

29-oct 30
F.0
Rues Rued

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

341

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

341

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

[redacted]entamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de **envíos** de Colombia

03 DIC 2021

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:163021727034128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 22 **706 2014 00858** 00

Para resolver el anterior comunicado allegado por la Personería de Bogotá, se advierte que de la revisión del expediente ya se dio respuesta a los pedimentos del demandado Ángel Antonio Carrillo Suárez, indicándose que no es posible decretar la terminación del proceso al no concitarse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., como se le hizo saber en la providencia del 8 de octubre de 2021 (fl. 144 cd. medidas cautelares), asimismo se reitera que en este asunto el referido demandado ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, proponiendo excepciones y recursos los cuales fueron despachados desfavorablemente, ha actuado en causa propia y por intermedio de apoderado judicial, sin que sea viable decretar la terminación por cuanto las pruebas que aporta fueron estudiadas en la sentencia proferida el 2 de octubre de 2017 (fl. 215), tal como se indicó en la providencia del 28 de mayo de 2021 (fl. 277 cd. 1).

A la par, se insiste nuevamente que el expediente se encuentra a disposición de las partes así como de la Personería de Bogotá a fin de que verifiquen las actuaciones surtidas en el proceso, y constaten que en este momento no es procedente decretar la terminación porque no se ha pagado la obligación (crédito) ni las costas como contrariamente lo afirma el inconforme, sin que se le esté vulnerando el debido proceso ni derecho de defensa ni contradicción ni ningún otro derecho fundamental como lo pretende hacer ver; cumpliendo por parte de esta juez con sus deberes establecidos en el canon 42 del C.G. del P., concordante con el artículo 43 *ibídem*; instándose al demandado que se abstenga de continuar pasando memoriales y/o quejas en igual sentido pues podría estar incurso en una actuación temeraria o de mala fe conforme lo establece el artículo 73

ejusdem además de ello debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 78 de la norma en cita, esto es, "*proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y "*obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*"; este llamado se hace pues se advierte en sus pedimentos alegar una indebida notificación y no permitírsele ejercer su derecho de defensa y contradicción, situaciones que como ya se dijo es contrario a la realidad procesal, lo cual ,se itera, se puede constatar en el expediente.

Finalmente, a tenor del artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaria procédase a expedirse **certificación** del proceso con destino a la **Personería de Bogotá**. **Oficiese**. Con el remisorio adjúntese copia de este proveído, así como la aludida certificación, lo cual deberá hacerse en el término de ejecutoria de esta providencia.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4653

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE la certificación No. COECM-0122AV-2 y anexos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

CERTIFICACIÓN No. COECM-0122AV-2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia , la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de octubre de 2017, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para mayor ilustración se adjunta copia del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 visto a folio 302

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 31 de enero de 2022.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4653

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE la certificación No. COECM-0122AV-2 y anexos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

CERTIFICACIÓN No. COECM-0122AV-2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia , la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de octubre de 2017, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para mayor ilustración se adjunta copia del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 visto a folio 302

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 31 de enero de 2022.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 21 de febrero de 2022 4:42 p. m.
Para: bogota@defensoria.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0122AV-4653
Datos adjuntos: 4653-personeria.pdf

Importancia: Alta

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0122AV-4653, dentro del Proceso No. **706-2014-858** que cursa en el Juzgado **12** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentenci
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

306

RV: peticion

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/11/2022 16:47

Para: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 9:41 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gaticovariedades@gmail.com <gaticovariedades@gmail.com>
Asunto: RV: peticion

Cordial saludo,

Remitimos por ser de su competencia.

Cordialmente,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá - Colombia

Recuerde que puede ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-bogota

De: variedades gatico <gaticovariedades@gmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:22
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: peticion

9098

304

Bogotá D.C 3 de noviembre del 2022

Señores:

Juzgado12 municipal de ejecución de sentencias

REF: Copia simple proceso 11001402270620140085800

URGENTE

DERECHO DE PETICION:
Cordial saludo

Por medio de la presente yo Angel Antonio carrillo Suarez identificado con cedula de ciudadanía numero 19138562 Bogotá D.C solicito muy comedidamente:

1. Articulo 29 constitución política para el debido proceso ya que no he tenido mi propia defensa se me nombre un abogado de oficio.
2. Resolver mi proceso ya que el apoderado de Luis Enrrique Ariza Hernandez Ha hecho un desgaste judicial solicitando 5 ejecuciones de remate a la casa de mi madre ya fallecida hace 16 años y no han llamado a los herederos que son 8 hermanos. Desde el año 2002 este apoderado Jenry Quitian me ha tenido desgastado, humillado en 5 juzgados que se los nombro a continuación señor juez: juzgado 62 civil municipal por 10 años, después el juzgado 74, luego el juzgado 6 desde el año 2014 con ustedes juzgado 12 civil voy para 20 años el día 02 de octubre 2013 me dieron por desistimiento articulo 317 auto terminación tácito, ley 1194/2008. Estos buitres quieren robarse la casa de mi madre, hace 6 años visité al abogado Jenry Quitian en su oficina y me dijo que le firmara un pagared por 10.000.000 estuve con mi hermana Marta Carrillo Suarez, no firme por haber sido amenazado por este señor. Tampoco ha sido posible me diga cuanto debo.
3. Yo solicito doctora me sea reconocida la insolvencia económica ya que he sido desempleado y soy persona mayor de 71 años.

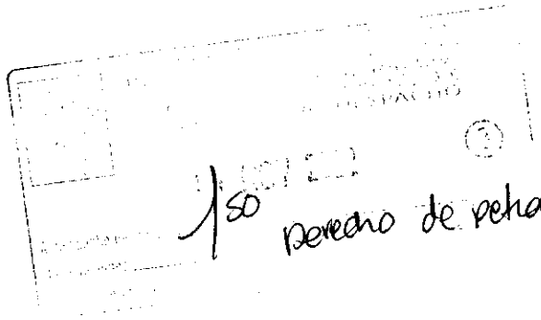
Espero contestación a la carrera 79 g # 41-50 sur o al correo lorenavivascarrillo11@gmail.com tel: 3023857990.

Nota: Envió copia de consulta de procesos y información subministrada por la fiscalía.

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente

Angel Antonio Carrillo Suarez
Cc: 19138562
Tel: 3023857990


1/50
Derecho de peaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014022**706201400858**00

Vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999. 12'055.635

No obstante, se le informa al peticionario que respecto al numeral primero de su solicitud deberá adecuarla conforme a lo establecido en el articulo 151 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a lo solicitado en el numeral tercero se le advierte que esta no es la sede judicial competente para conocer sobre la insolvencia económica, por lo tanto, si es su deseo podrá realizar el tramite correspondiente ante la jurisdicción competente.

Finalmente, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de 13 de diciembre de 2021 (fl.302).

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ